



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVI

Viernes, 26 de febrero de 2021

Número 25

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

- 27967 Aprobación definitiva de la ordenanza específica reguladora del régimen general de subvenciones en materia de bienestar social 2327
- 27994 Lista definitiva de admitidos y excluidos, tribunal calificador, fecha, hora y lugar para el primer ejercicio de la convocatoria de selección de dos plazas de técnico/a de laboratorio 2356

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 28741 Nombramiento de Antonio Emilio López Jurado, como Director Insular de Empleo..... 2358
- 22909 Convocatoria de prueba de aptitud para la obtención por primera vez de la licencia de caza – Temporada 2021, y Anexos I, II y III dónde se contienen las bases de la convocatoria, la solicitud de admisión y el temario de la prueba 2359

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- 27990 Anuncio por el que se suspende la primera convocatoria de exámenes, anualidad 2021, para la obtención del certificado de aptitud profesional (CAP), acreditativo de la cualificación inicial de conductores, en la modalidad de viajeros y mercancías 2364

CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE

- 31040 Exposición al público del expediente de modificación de créditos nº 3/21 2366

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- 28006 Bases para la generación de lista de reserva de personal laboral temporal de oficiales de instalaciones deportivas para interinidades y contrataciones temporales del Instituto Municipal de Deportes..... 2366

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

- 31089 Subvención para estudiantes que cursan formación reglada fuera de Lanzarote durante el curso 2020/21 2372

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

- 27974 Bases reguladoras de la convocatoria para el ejercicio 2021 de subvenciones destinadas al fomento y desarrollo de los clubes deportivos – Ayuntamiento de Ingenio y su convocatoria 2376

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

- 34115 Reanudación de las pruebas selectivas para provisión mediante concurso – oposición de cinco plazas de auxiliar administrativo en régimen de funcionario de carrera..... 2376

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

- 22904 Aprobación definitiva de la ordenanza de protección contra la contaminación acústica..... 2377

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

27985	Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas individuales municipales para la atención de necesidades sociales 2021	2443
-------	---	------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS**

18787	Recurso 553/20, Manuel Vilar Domínguez y otra contra Arpem, S.A. y otros.....	2452
-------	---	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

23466	Juicio 1.159/20, Daida Amelia Ojeda Hernández contra José María Santana Sosa y otro	2453
-------	---	------

23471	Juicio 1.169/20, Juan Manuel Rivero Santana contra José Sánchez Peñate, S.A. y otro	2453
-------	---	------

25022	Juicio 12/21, José María Fernández Fernández contra Riquelme Sanabria Liz Mabel y otros.....	2454
-------	--	------

25087	Juicio 53/21, Francisco Acosta González contra La Perrachica Canaria, S.L. y otro	2454
-------	---	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE

18790	Juicio 26/18, notificación a Free Outsourcing, S.L.	2455
-------	--	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

25052	Juicio 587/20, Rhea Dushyani Dushyani contra Forum Fuerteventura, S.L. y otro	2455
-------	---	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

18791	Juicio 1.134/20, Miriam Carmen Pulido Pérez contra La Francesita, S.L.U. y otro	2457
-------	---	------

18796	Juicio 297/20, Iván Díaz Trujillo contra Zincidi Déniz y otro	2457
-------	---	------

18797	Juicio 1.141/20, Félix Alemán Pérez contra Suca Multiservicio, S.L. y otro	2458
-------	--	------

23488	Juicio 51/21, Fundación Laboral de la Construcción contra Mivip Global, S.L.U.	2458
-------	---	------

28217	Juicio 1.206/20, Fundación Laboral de la Construcción contra Estructuras y Montajes Archipiélago, S.L.	2459
-------	---	------

28237	Juicio 1.186/20, Anita Greco contra María Dolores Fernández Ojeda y otro	2459
-------	--	------

28242	Juicio 56/21, Fundación Laboral de la Construcción contra Provisiones Archipiélago Canario	2460
-------	--	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ARRECIFE

23497	Juicio 10/21, Mohamed Lemine Mahmoud contra Obras y Estructuras Estrucor Tres, S.L.	2460
-------	--	------

23526	Juicio 480/20, Aníbal Marcelo Bordón Leguizamón contra Cocktail View, S.L. y otro.....	2460
-------	--	------

23523	Juicio 549/20, Ali Chmicha Tordiuoine contra Papagayo Arena, S.L. y otros.....	2461
-------	--	------

30456	Juicio 144/19, Tesorería General de la Seguridad Social contra Aquatickets Lanzarote, S.L. y otros.....	2461
-------	---	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

18801	Juicio 229/20, Gregory Frosecchi contra Itacarlogística, S.L.U. y otro	2462
-------	--	------

18803	Juicio 148/20, Yauce Galván Domínguez contra Suaqui Reforma Integral, S.L. y otro	2462
-------	---	------

23550	Juicio 18/21, Ricardo Reguera García contra Debra Renova, S.L. y otro	2463
-------	---	------

23553	Juicio 32/21, Israel Jiménez Dorta contra Artisanz Const&Reformas, S.L. y otro.....	2463
-------	---	------

25017	Juicio 7/21, Alejandro Rodríguez Miranda contra Euro Masp Rent, S.L. y otro	2463
-------	---	------

25027	Juicio 50/21, Fundación Laboral de la Construcción contra Oxe 06 Obras y Explotaciones y Servicios, S.L.U.	2464
-------	---	------

25076	Juicio 1.075/20, Dara Gargallo Norro contra Septum Spain, S.L. y otro	2464
-------	---	------

31340	Juicio 3/21, Jaime Jesús Bernades Jorge contra Liria y Silva Construcciones y Reformas, S.L. y otro	2465
-------	---	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

18804	Juicio 960/20, Mimoun Akoudad Zitouni contra Saleh Chatyani El Bouazzati y otro	2465
-------	---	------

18805	Juicio 1.141/20, Pedro Rogelio Mesa González contra Ramper Interprise, S.L. y otros	2465
-------	---	------

18806	Juicio 934/20, Brayan Ramos Morales contra Panadería Past Castillo San Cristóbal, S.L., y otros.....	2466
-------	--	------

18807	Juicio 620/20, Rafael Jiménez Rivero contra Roatan Mantenimiento, S.L. y otros.....	2466
-------	---	------

18809	Juicio 267/20, Luliia Shikhanova contra Ivoylov Alexander y otro	2466
-------	--	------

31305	Juicio 1.084/20, Cristóbal Ignacio Santana Delgado contra Dream House Multic Integ Obras, S.L. y otros	2467
-------	--	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

18418	Juicio 102/20, Santiago Peña Viera contra Aythami Ruiz, S.L. y otro.....	2467
-------	--	------

18808	Juicio 238/16, Domingo Tarajano Mesa contra Víctor Manuel Pereira Cosme	2468
-------	---	------

23562	Juicio 880/20, Víctor Antonio Trujillo Pérez contra Greda 2015, S.L. y otro	2468
-------	---	------

23565	Juicio 812/19, Francisco Lozano Cazorla contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro	2468
-------	---	------

23578	Juicio 8/21, Emilio Déniz Montesdeoca contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro	2469
-------	---	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

18398	Juicio 598/20, Giuseppe Eugeni contra María Adela Toledo y otro	2469
-------	---	------

18402	Juicio 129/20, Mario Ramírez Molina contra Gustavo Damián Guerrero Rodríguez.....	2470
-------	---	------

18403	Juicio 210/20, Lucas Jordi De La Fe Martín contra Rubén Emmanuel González Curbelo y otro	2470
-------	--	------

18818	Juicio 1.012/19, Fundación Laboral de la Construcción contra Lorenzo Morales Cabrera, Poliurea Canarias, S.L. y otros	2470
-------	---	------

23608	Juicio 666/20, David Domínguez Alemán contra Servicios de Limpieza de Canarias, S.L. y otros	2471
-------	--	------

23613	Juicio 16/21, Sergio Marrero Nolasco contra Dogan Sociedad Gestión Inmobiliaria, S.L. y otro	2471
-------	--	------

25072	Juicio 35/21, Francisco José Pacetti Tavío contra Gravity Canarias, S.L. y otro	2471
28317	Juicio 43/21, Rita María Pérez Rodríguez contra Sensor Basic, S.L.U. y otro	2472
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8		
18410	Juicio 25/20, Marta Soto García contra Montessori School of Las Palmas, S.L.U. y otro	2472
18412	Juicio 41/20, Aimara Medina Rodríguez contra Médica Sur Health Center, S.L. y otro	2473
18819	Juicio 183/19, María Teresa Vega Cruz contra Molifruit Canarias, S.L. y otro	2473
18816	Juicio 73/20, Blas Corneli Sánchez Gil contra Inversiones El Matorral, S.L. y otros.....	2473
18817	Juicio 144/19, Mónica Socorro Darias contra Antonio Manuel Quesada Santana y otro	2474
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9		
18422	Juicio 2/21, Gustavo Tarajano Mesa contra Francisco Carmelo García Mederos	2474
18424	Juicio 5/21, Airán González Quintana contra Comunidad de Explotación Edificio Amazonas y otro	2474
18825	Juicio 513/18, Domingo Tarajano Mesa contra María Nieves Alemán Domínguez	2475
18826	Juicio 146/20, Josep Vera Naranjo contra Sol Canarias Explotaciones, S.L. y otro	2475
18827	Juicio 212/20, Arístides Rivera Suárez contra Inversiones Matorral, S.L. y otro	2475
18830	Juicio 14/20, Moisés Matas Medina contra Círculo Empresarial del Transportes & Automoción de Canarias, S.L. (Cetacan) y otro	2476
23620	Juicio 1.008/20, David Aleksander Steffensen contra Computer Servicio Internet Servicio Proveedor, S.L. y otro	2476
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10		
18426	Juicio 31/21, Almudena Medina Suárez contra Grupo Europeo Assertus, S.L. y otro	2477
18432	Juicio 35/21, Carlos Morales Martínez contra Víctor Fabián Maldonado Da Costa y otros.....	2477
18435	Juicio 39/21, Cintia Déniz Suárez contra Abastecimientos Comerciales de Alimentación Canarios, S.L. y otro	2477
18438	Juicio 18/21, Jorge Santana Fleitas contra Luroa Galería de Arte, S.L. y otro	2478
18441	Juicio 194/20, Pablo Reijas Rivas contra Fradapi, S.L.U. y otro	2478
28339	Juicio 927/20, Pablo Villamor Agraso contra Instalaciones Frugoni, S.L. y otro	2479
18831	Juicio 974/20, Abdellah Ailla contra Debra Renova, S.L. y otro	2479
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID		
30446	Juicio 1.299/19, citación a Novo Segur Seguridad Privada, S.A.	2479

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

2.296

El Consejero del Área de Políticas Sociales del Cabildo de Fuerteventura, Víctor M. Alonso Falcón

HACE SABER QUE:

Visto que el Pleno, en sesión ordinaria de fecha 22/12/2020, aprobó inicialmente la ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA REGULADORA DEL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL con indicación que, en caso de que no se presentasen reclamaciones durante el período de información pública, se procederá a su aprobación definitiva.

Visto el anuncio correspondiente a la aprobación inicial de la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura Reguladora del régimen general de subvenciones en materia de Bienestar Social en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (Número 3, miércoles 6 de enero 2021), a los efectos de reclamaciones y alegaciones en el plazo de treinta días hábiles.

Visto que pasado dicho período y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y habiéndose recogido por el Pleno, en sesión ordinaria de fecha 22/12/2020, dicho acuerdo de aprobación de la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura Reguladora del régimen general de subvenciones en materia de Bienestar Social queda elevado a definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento y a resultado de lo establecido en la vigente legislación, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura

Reguladora del régimen general de subvenciones en materia de Bienestar Social, todo ello a los efectos de su entrada en vigor, con la aplicación de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA REGULADORA DEL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, cuyo texto literal es el siguiente:

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Gastos subvencionables

Artículo 3. Régimen jurídico

Artículo 4. Crédito presupuestario

Artículo 5. Beneficiarios

Artículo 6. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

Artículo 7. Forma y plazo de presentación

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 9. Procedimiento de concesión

Artículo 10. Criterios de concesión

Artículo 11. Plazo de ejecución de las actividades subvencionadas

Artículo 12. Justificación y abono

Artículo 13. Modificación de la resolución.

Artículo 14. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

Artículo 15. Reintegro de la subvención.

Artículo 16. Régimen sancionador

Artículo 17. Control financiero

Artículo 18. Protección de datos.

Artículo 19. Impugnación

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición derogatoria

Disposición transitoria

Disposición final

ANEXO I. Formulario de solicitud

ANEXO II. Declaración responsable

ANEXO III. Memoria explicativa del programa

ANEXO IV. Certificado de justificación de subvenciones

ANEXO V. Modelo de Cuenta justificativa

ANEXO VI. Modelo de Memoria Justificativa

ANEXO VII. Declaración responsable relativa al certificado negativo de delitos de naturaleza sexual

ANEXO VIII. Declaración responsable relativa a experiencia de Entidades deportivas en el ámbito de los proyectos de la convocatoria.

ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA REGULADORA DEL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

PREÁMBULO

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 07 de marzo de 2016 se aprobó la Ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura por la que se regula el régimen general de subvenciones en materia de bienestar social, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 39 de fecha 30 de marzo de 2016.

La entrada en vigor, entre otras, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo dispuesto en el Reglamento de la UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, aconseja ajustar a las mismas el contenido de algunos preceptos de la Ordenanza, en aplicación del principio de buena regulación del artículo 130 de la Ley 39/2015; como, entre otros, el relativo al registro electrónico, publicación y notificación, forma de presentación de documentación, o publicidad.

Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias en su artículo 6 establece como objetivos del sistema público de servicios sociales, entre otros, los siguientes:

a) Mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la inclusión social, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas;

b) Detectar a través del análisis continuo de la realidad social situaciones de necesidad de la población, así como elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida;

c) Promover la autonomía personal, familiar y de los grupos;

d) Fomentar la cohesión social y la solidaridad;

e) Prevenir, detectar y atender las situaciones de vulnerabilidad social de las personas y los grupos;

f) Promover el respeto a las diferencias en las formas de vida o tipos de cultura, siempre que estas no atenten contra los derechos fundamentales de las personas, incidiendo en la lucha contra la violencia de género, favorecer las relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, la convivencia de las personas y de los grupos sociales y promover la tolerancia, el respeto a las diversidades y la corresponsabilidad en las relaciones personales y familiares.

j) Favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, de discapacidad, de edad, de origen o por cualquier otra razón o

circunstancia personal o social, e impulsando políticas de inclusión social;

k) Velar por el respeto de los principios éticos de la intervención social y socioeducativa, impulsando, entre otras, políticas de inclusión laboral para las personas con cualquier tipo de discapacidad;

l) Prevenir, detectar y atender las situaciones de desprotección infantil para la defensa efectiva de los derechos de la infancia y de la adolescencia;

m) Prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo.

Considerando que el artículo 18 de la Ley autonómica dispone que son prestaciones del sistema público de servicios sociales, aquellas actuaciones, intervenciones técnicas, programas, proyectos, ayudas económicas y tecnológicas, recursos y medios de atención destinados a cubrir las necesidades de las personas usuarias y a contribuir a la inclusión social de las mismas. Dichas prestaciones podrán ser de servicios, económicas o tecnológicas. Dichas prestaciones se desarrollarán y gestionarán por las distintas administraciones públicas con competencias en materia de servicios sociales atendiendo a la consecución de los objetivos del sistema público de servicios sociales previstos en la ley.

De acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, a los Cabildos les corresponde, a efectos de lo establecido en la Ley de Servicios Sociales, entre otras competencias, el gestionar las prestaciones propias, los servicios y las prestaciones descentralizadas por otras administraciones públicas, además de las atribuidas a través de Leyes Sectoriales en materia social, como Atención Integral de los menores, de Atención a las Drogodependencias, de Participación de las Personas Mayores y de la Solidaridad entre Generaciones, de Voluntariado, etc. Así como los Planes Sectoriales, tanto en el nivel de Canarias, como aquellos del ámbito insular.

El artículo 9.2 y 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones exige la necesidad de establecer unas bases Reguladoras de concesión de subvenciones para dar cobertura a cuantas acciones se prevean contemplar.

Respecto de la eficacia de la norma, ésta resulta idónea para disponer de una nueva Ordenanza Específica que se ajuste a las circunstancias sociales actuales, así como las derivadas de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 que obligó a la Organización Mundial de la Salud a elevarla a pandemia internacional el día 11 de marzo de 2020.

En el aspecto de la seguridad y transparencia se trata de contar con nuevo texto normativo en aplicación y coordinación con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, subvenciones y presupuestaria, etc.; posibilitando el acceso sencillo a la normativa y documentos incluidos en convocatorias posteriores de las que la presente Ordenanza significa el punto de partida.

Esta Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión de ayudas y/o subvenciones para la financiación de proyectos, programas y actividades dirigidos a la potenciación de los servicios sociales, sociosanitarios y de prevención y acción social en general, que se describen en el artículo siguiente, basándose en los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 2. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Las subvenciones otorgadas se destinarán a sufragar gastos corrientes (hasta un máximo de 6.000,00 euros) y gastos de inversión para la compra de equipamiento, obras y reformas, etc. (hasta un máximo de 2.000,00 euros) que, en todo caso, se ajustarán a los siguientes destinos:

2.1. Gastos corrientes (hasta un máximo de 6.000 euros):

A) Familia - Infancia – Mujer e Igualdad.

- Mantenimiento y equipamiento de centros o servicios especializados.

- Programas de prevención, que complementen la red primaria: Intervención Familiar.

- Programas de integración social a mujeres en situación de marginación social.

- Programas de información, asesoramiento, formación e integración socio - laboral de la mujer.

- Programas de prevención y/o promoción de la igualdad de género y/o diversidad.

B) Pobreza, marginación y en situación de riesgo de exclusión social.

- Mantenimiento y equipamiento de Centros o Servicios.

- Programas de acogida y de integración social.

C) Personas con discapacidad:

- Mantenimiento y equipamiento de Centros o Servicios.

- Programas de integración social - laboral de personas con discapacidad.

D) Adicciones:

- Programas de prevención y reinserción social y laboral.

E) Formación y Empleo:

- Proyectos de carácter innovador y potenciales de empleo, dentro de las materias que recogen como tal la Unión Europea y que se adapten a los cambios sociales, culturales y económicos, siempre que los mismos estén dirigidos a los grupos desfavorecidos.

F) Mejora de la calidad de vida de personas y familiares de enfermos de distintas patologías:

- Programas de información, asesoramiento, formación a enfermos y familiares.

- Programas de autoayuda.

- Servicios de Atención específicos.

- Mantenimiento en viviendas o pisos fuera de la isla para alojamiento temporal de enfermos y familiares que precisen tratamientos específicos.

G) Inmigración:

- Programas de información, asesoramiento, formación e integración social.

H) COVID-19: Programas de cuidado y acompañamiento que contribuyan a paliar el aislamiento, marginación y deterioro de los colectivos más vulnerables:

- Programas de acompañamiento en domicilio y/o en el entorno a personas mayores o personas con discapacidad.
- Programas de mantenimiento físico a personas mayores o personas con discapacidad.
- Programas de estimulación cognitiva.

2.2. Gastos de Inversión. (Hasta un máximo de 2.000 euros) Para la compra de equipamiento, locales, obras de mejora y reformas de Centros o Servicios

2.3. Gastos no subvencionables:

No podrán ser objeto de subvención los siguientes gastos/programas:

- Subvenciones para el desarrollo de prestaciones básicas o comunitarias de Servicios Sociales Municipales.
- Otros proyectos y programas municipales.
- Gastos de alquileres (con carácter exclusivo).
- Gastos de inversión cuando los mismos hayan sido subvencionados durante los cinco últimos años anteriores a la convocatoria.
- Los programas que supongan una duplicidad de actividades o servicios que realiza el propio Cabildo u otras administraciones públicas en el territorio, pudiendo, en todo caso, complementarlos.
- Conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso podrán ser subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Solo podrá presentarse un proyecto por cada Entidad.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO.

Constituirán la normativa que regulará la concesión de subvenciones en materia de Bienestar Social del Cabildo de Fuerteventura, además de la presente Ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y la aplicación supletoria de las Bases de ejecución del presupuesto del Cabildo de Fuerteventura vigentes en el momento de la publicación de la correspondiente convocatoria, la Ley 29/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura, y demás normativa de derecho público que resulte aplicable a la presente Ordenanza, junto a la resolución de convocatoria y demás resoluciones y actos de instrucción dictadas en su desarrollo, por quien tenga las competencias de instrucción y resolución.

Las subvenciones a las que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter plurianual) y no se pueden alegar como precedente y están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento.

La gestión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La financiación de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio económico.

La cuantía de la subvención que se conceda, se establecerá aplicando los criterios de valoración mencionados en el artículo 10 de las presentes bases, pudiendo alcanzar hasta el 100% del coste de la situación, hecho o actividad a desarrollar por el beneficiario que en cualquier caso no excederá de 8.000,00 euros (máximo de 6.000,00 euros para gastos corrientes y de 2.000,00 euros para inversiones).

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarios las Entidades sin ánimo de lucro que tengan sede o delegaciones en la isla de Fuerteventura que recojan en sus Estatutos el desarrollo de actividades a la prestación de servicios sociales, sociosanitarios y de prevención y acción social objeto de la convocatoria y que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas como tales con inscripción actualizada en el Registro oficial correspondiente.

b) Tener como mínimo, ámbito de actuación municipal, comarcal o insular, según su título constitutivo.

d) Haber justificado las subvenciones concedidas con anterioridad para el desarrollo de proyectos y haber presentado la memoria del trabajo realizado.

e) Estar al corriente con las obligaciones con este Cabildo en el momento de la concesión de la subvención y del pago.

f) Estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

g) No ser deudor por Resolución de Procedimiento de Reintegro.

h) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. No podrán ser beneficiarios:

- Cooperativas laborales.
- Asociaciones de Vecinos.
- Instituciones dependientes de las entidades financieras o de créditos.
- Organizaciones sindicales.
- Entidades Deportivas que no acrediten mediante declaración responsable haber realizado proyectos, programas y actividades dirigidos a la potenciación de los servicios sociales sociosanitarios y de prevención y acción social en general en el ámbito municipal, comarcal o insular por un periodo mínimo de 3 años/temporadas consecutivas. El Cabildo de Fuerteventura se reserva la potestad de recabar la

información justificativa necesaria para acreditar dicha condición por cualquier medio a su alcance.

- Proyectos que ya sean llevados a cabo por los servicios propios de la Corporación, salvo que sean complementarios de aquéllos.

- Entidades que tengan subvención consignada nominativamente en el presupuesto del Cabildo del ejercicio correspondiente a cada convocatoria, en las aplicaciones presupuestarias del área de Bienestar Social.

ARTÍCULO 6. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones distintas al Cabildo Insular de Fuerteventura o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención individual en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Fuerteventura, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste de la actividad/es.

ARTÍCULO 7. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las personas jurídicas están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, las solicitudes, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que debe acompañar a la misma, irán dirigidas al Consejero/a del Área de Políticas Sociales y deberán ser presentadas a través de la sede electrónica de la Corporación Insular: <https://sede.cabildofuer.es/>

La convocatoria anual podrá concretar la forma de presentación, sin perjuicio de las previsiones legales.

El plazo de presentación de las solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el Cabildo Insular de Fuerteventura obtenga de forma directa los certificados telemáticos, en su caso, para la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias ante la Administración estatal y autonómica, así como estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social. La persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados.

2. Documentación a adjuntar a la solicitud.

Junto a la solicitud de subvención conforme al ANEXO I, se acompañará la siguiente documentación, sin perjuicio de que en la convocatoria anual pueda incluirse alguna otra:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación del actuante.

b) Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal del solicitante.

c) Declaración responsable conforme el modelo recogido en el ANEXO II.

d) Certificados actualizados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal) y con la Seguridad Social. Su no aportación en este momento conlleva la autorización del solicitante para que el Cabildo de Fuerteventura obtenga de forma directa los certificados telemáticos.

No obstante lo anterior, será de aplicación lo dispuesto al efecto en el artículo 24 de Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

e) Memoria explicativa del carácter de la subvención solicitada, así como incidencia social de la misma y demás aspectos relevantes del destino de la subvención y presupuesto de gastos. (ANEXO III) suscrita por el beneficiario o representante legal.

f) Documento de Alta o Modificación de Terceros debidamente cumplimentado, en caso de no haber sido presentado con anterioridad en el Cabildo de Fuerteventura o de haberse modificado los datos.

g) Estatutos y sus modificaciones, diligenciados por el Registro de Entidades competente donde los mismos hayan sido depositados.

h) En el caso de actuaciones de inversión, Actuaciones de equipamiento: Presupuesto o factura pro-forma de una posible empresa suministradora, suscrito por un/a representante de la misma, en el que se contemple el coste total de los bienes que se pretenden adquirir y que coincida con el importe total indicado en la Solicitud.

i) Cuando las subvenciones se destinen en todo o en parte al desempeño de funciones que impliquen contacto habitual con menores, será obligatorio por parte de la entidad solicitante de la subvención o ayuda, la aportación de declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de esas tareas cuenta con el Certificado negativo del Registro Central de delinquentes sexuales: (ANEXO VII)

j) Tratándose de entidades deportivas, deberán acreditar mediante declaración responsable haber realizado proyectos, programas y actividades dirigidos a la potenciación de los servicios sociales y/o sociosanitarios y/o de prevención y acción social en general en el ámbito municipal, comarcal o insular por un periodo mínimo de 3 años/temporadas consecutivas: (ANEXO VIII)

k) Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Tributaria. Su no aportación en este momento conlleva la autorización del solicitante para que el Cabildo de Fuerteventura obtenga de forma directa los certificados telemáticos.

En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar el nombre del solicitante y de la convocatoria a la que corresponda.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

b) Hacer constar en toda su información, publicaciones y publicidad, que la actividad está subvencionada

por el Cabildo de Fuerteventura, Área de Políticas Sociales, utilizando el logotipo aprobado por el Cabildo de Fuerteventura, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.

c) Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Cabildo de Fuerteventura y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con las subvenciones concedidas.

d) Comunicar al Cabildo de Fuerteventura, cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.

e) Justificar ante el Cabildo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

f) Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

g) Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

h) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

i) Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

j) En caso de gastos de inversión, se compromete a destinar los créditos de la subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención, al menos durante cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio por el órgano competente mediante Convocatoria Pública en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, publicándose un extracto de la misma cuyo texto completo puede consultarse en

el Portal web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la página Web oficial del Cabildo de Fuerteventura.

La convocatoria se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

El procedimiento tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en la forma que establece la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Órganos competentes:

Órgano Instructor: Será competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones la Unidad de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración.

Órgano Colegiado: El Órgano Colegiado estará constituido como mínimo por los siguientes miembros, el/la Consejero/a del Área de Políticas Sociales, dos Técnicos de la Unidad de Asuntos Sociales nombrados por el Consejero/a competente en materia de Políticas Sociales. Y otros a quienes se designen en cada convocatoria.

Órgano concedente: Será competente para dictar la resolución de concesión el Consejero/a del Área de Políticas Sociales del Cabildo Insular de Fuerteventura.

3. Tramitación:

3.1. El Órgano Instructor, examinará las solicitudes y verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario.

En caso de que la solicitud presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano resolutorio, que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación del requerimiento se realizará, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación en los Tablones Oficiales del Cabildo Insular de Fuerteventura y página Web oficial, en el plazo fijado en la convocatoria del ejercicio correspondiente.

3.2. Una vez comprobada por el órgano instructor la documentación presentada obrante en el expediente se elevará al órgano colegiado para su estudio e informe. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, con la relación de beneficiarios, puntuación obtenida y cuantía de la subvención, que se notificará a los interesados mediante publicación en los Tablones Oficiales del Cabildo Insular y página Web oficial, con un plazo de diez días para formular las alegaciones que se estimen pertinentes y, en su caso, solicitar el abono anticipado de la subvención.

Se podrá prescindir de la audiencia cuando no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, todo ello en base al artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de la solicitud en orden a ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.

La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones, y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, no pudiendo modificar en ningún caso la aportación propia del beneficiario.

Las propuestas de resoluciones provisionales y definitivas no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no se le haya notificado la concesión por el órgano competente.

De no presentarse reformulación o alegación alguna, se entenderá que la propuesta tendrá el carácter de definitiva.

3.3. El Órgano Instructor teniendo en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos,

emitirá la propuesta de resolución definitiva y la remitirá a la Intervención General para su fiscalización y posterior elevación al Consejero/a responsable del Área de Políticas Sociales para su resolución, pudiendo convocarse nuevamente al Órgano Colegiado, si fuese necesario.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede, importe de la concesión, plazo de presentación de la aceptación expresa de la subvención concedida, determinación de la justificación, abono, reintegro y control financiero, así como de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El acuerdo de resolución del procedimiento de concesión se publicará en los Tablones Oficiales del Cabildo Insular, página Web oficial y en el Portal web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) conforme lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de SEIS MESES, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Si en este plazo no se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El beneficiario deberá presentar la aceptación expresa de la subvención en el plazo que se establezca en cada convocatoria.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE CONCESIÓN.

A efectos de establecer un orden objetivo de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes:

CRITERIOS DE VALORACIÓN (MÁXIMO 100 PUNTOS)

A) CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO (HASTA 26 PUNTOS)

- Motivación y contextualización del proyecto (De 0 a 6 puntos):

- Justificación de la necesidad de realización del proyecto: De 0 a 2 puntos

- Análisis de la realidad que motiva el desarrollo del proyecto: De 0 a 2 puntos

- Grado de especificación de la población destinataria, desagregado por nacionalidad, edad y sexo: De 0 a 2 puntos

• Definición de los objetivos del proyecto (De 0 a 5 puntos)

- Concreción de los objetivos: De 0 a 1 punto

- Viabilidad de los objetivos (que sean realistas): De 0 a 2 puntos

- Coherencia entre necesidades y objetivos: De 0 a 2 puntos

• Desarrollo metodológico del Proyecto (De 0 a 5 puntos):

- Coherencia entre objetivos y actuaciones del proyecto: De 0 a 3 puntos

- Plan de seguimiento del proyecto: De 0 a 2 puntos

• Programa de actuaciones y temporalización del proyecto (De 0 a 5 puntos):

- Detalle de actuaciones a realizar: De 0 a 3 puntos

- Calendario de actividades: De 0 a 2 puntos

• Evaluación del proyecto (De 0 a 4 puntos):

- Estimación de resultados previstos: De 0 a 2 puntos

- Indicadores cuantitativos y cualitativos pertinentes: De 0 a 2 puntos

• Adecuación de los recursos humanos y materiales al desarrollo del proyecto (De 0 a 1 puntos)

B) ALCANCE SOCIAL DE LA ACTIVIDAD O SERVICIO (HASTA 15 PUNTOS):

• Insular: (15 puntos).

• Municipal (7 puntos).

C) PROGRAMAS CON MAYOR APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE, U OTRAS APORTACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, en el coste total del programa, HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS, atendiendo a la siguiente escala:

• Aportación superior al 50%: 20 puntos.

• Aportación entre el 41% y 50%: 15 puntos.

• Aportación entre el 31% y 40%: 10 puntos.

• Aportación entre el 21% y 30%: 5 puntos.

• Aportación entre el 11% y 20%: 3 puntos.

• Aportación inferior al 10%: 2 puntos.

• Sin aportación económica: 0 puntos

D) EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN CON RESULTADOS OBJETIVABLES (HASTA 13 PUNTOS):

• Más de 10 años: 13 puntos.

• De 6 a 10 años: 11 puntos.

• De 4 a 5 años: 8 puntos.

• De 1 a 3 años: 5 puntos.

• Menos de 1 año: 3 puntos.

E) FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA (HASTA 10 PUNTOS)

• El desarrollo del proyecto y la ejecución de las acciones se articulan de manera explícita mediante el trabajo en red de los diferentes actores, organizaciones e instituciones, presentes y con implantación en el territorio. Dicho extremo debe quedar suficientemente acreditado documentalmente: De 0 a 6 puntos.

• El desarrollo de proyecto implica la creación de dispositivos formales de participación ciudadana en el mismo. Este punto debe demostrarse documentalmente: De 0 a 4 puntos.

F) PARTICIPACIÓN DE PERSONAL VOLUNTARIO EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS (HASTA 6 PUNTOS).

- De 1 a 5 personas voluntarias: 2 puntos.
- De 6 a 10 personas voluntarias: 4 puntos.
- Más de 10 personas voluntarias: 6 puntos.

G) CONTRATACIÓN Y/O CONTINUIDAD DE PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL (personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, etc.) demostrable documentalmente, (HASTA 3 PUNTOS):

- De 1 a 2 personas contratadas: 1 punto.
- Más de 2 personas contratadas: 3 puntos

H) VALORACIÓN DE OTROS ASPECTOS INNOVADORES DEL PROYECTO, siempre que los mismos estén dirigidos a los grupos en situación de exclusión social (HASTA 7 PUNTOS)

- Plantea nuevos procesos de intervención social: De 0 a 2 puntos.

- Utilización de nuevas tecnologías de la información y la comunicación: De 0 a 1 punto.

- Aborda situaciones o da respuesta a problemáticas emergentes en el ámbito de aplicación del proyecto: de 0 a 1 punto.

- Contiene actividades relacionadas con la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19: De 0 a 3 puntos.

Condicionado a las disponibilidades presupuestarias, tendrán prioridad entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aquellas actividades que obtengan mayor puntuación valoradas atendiendo a los criterios establecidos.

Las actividades que obtengan una puntuación inferior a 30 puntos, serán desestimadas.

ARTÍCULO 11. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

Las actividades subvencionadas deberán realizarse en el plazo previsto en la memoria presentada, dicho

plazo deberá estar incluido, obligatoriamente, en el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.

Notificada la resolución de la subvención y antes de finalizar el plazo otorgado para la realización de la actividad o adopción de la conducta a subvencionar, a solicitud de las entidades solicitantes, se podrá solicitar la prórroga del programa subvencionado, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 26 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha prórroga será acordada por el órgano concedente de la subvención sin que en ningún caso pueda superar la mitad del tiempo previsto inicialmente para la ejecución de dicho programa.

La resolución que autorice la prórroga será notificada a los interesados en los términos establecidos en las normas que rigen el Procedimiento Administrativo Común. En dicha resolución se especificará la ampliación de plazo concedido para la realización de la actividad.

ARTÍCULO 12. JUSTIFICACIÓN Y ABONO.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios previa justificación de gastos y realización de la actividad.

2. No obstante lo anterior, en concordancia con el artículo 88.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones., las subvenciones acogidas a las presentes bases podrían abonarse anticipadamente, dada el carácter de entidades sin fines lucrativos de los beneficiarios y la naturaleza de las actividades o proyectos objeto de subvención, que revisten características de indudable interés social y tratando de evitar que las entidades beneficiarias se vean en la obligación de interrumpir, por falta de recursos propios, las actividades subvencionadas.

En este supuesto, en el momento de la presentación de la solicitud de subvención se está en la obligación de hacer constar la imposibilidad de desarrollar y llevar a cabo la actividad, cuya subvención se solicita, sin el previo abono anticipado de la misma.

3. El plazo máximo de justificación de la subvención será hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente al de

cada convocatoria. En caso de que haya sido concedida prórroga, el plazo para presentar la justificación será de un mes, a partir de la finalización del plazo otorgado para realizar la actividad.

4. Las justificaciones irán dirigidas al Sr./a. Consejero/a del Área de Políticas Sociales y deberán ser presentadas a través de la sede electrónica de la Corporación Insular: <https://sede.cabildofuer.es/> aportando:

- Certificado de gastos realizados (ANEXO IV)
- Cuenta Justificativa y facturas de las actividades realizadas (ANEXO V).
- Memoria detallada de la actividad realizada, de acuerdo al formato establecido en el ANEXO VI, acreditando que la finalidad ha sido ejecutada, firmada por quien formalizó la solicitud de subvención, asimismo se acreditará lo indicado en el artículo 8 apartado b) de las presentes bases.
- Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

5. Los gastos de personal se justificarán mediante:

- Nóminas firmadas por el trabajador/a, acompañadas de los justificantes bancarios que acrediten el pago de las mismas.
- Justificantes de las Retenciones de la Hacienda Estatal aplicadas.
- Documentos TC1 y TC2 de la Seguridad Social, así como justificantes del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social.
- Certificado de la gestoría o Asesoría laboral en la que consten los gastos empresariales mensuales de cada trabajador asignado al proyecto. Se entiendo por coste empresarial, el importe bruto de la nómina, más el coste empresarial de la Seguridad Social.

6. Los gastos corrientes y prestaciones de servicio se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o norma que lo sustituya. Dichas facturas estarán expedidas a nombre de la Entidad perceptora de la subvención, especificando detalladamente el material suministrado, o el servicio prestado, la identificación completa del empresario o profesional que realice la obra, presta el servicio o el suministro, haciendo constar su número de identificación fiscal. Asimismo, se hará constar el recibí acreditativo de que se ha efectuado el abono de su importe por la entidad.

7. Los pagos realizados mediante transferencia o ingreso bancario, deberán justificarse mediante el recibo bancario correspondiente.

8. Los gastos realizados habrán de ser con arreglo al presupuesto total estimado en el proyecto, pudiendo producirse dentro del presupuesto total, en cada programa específico desviaciones entre las distintas partidas de un mismo capítulo, compensándose unas con otras hasta un límite del 20% de su presupuesto.

9. No se vincularán los gastos entre un capítulo y otro.

10. Si vencido el plazo de justificación la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de dicha Ley.

ARTÍCULO 13. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceras personas y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases Reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del/la beneficiario/a inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

ARTÍCULO 14. LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN.

Se perderá el derecho al cobro total de la subvención cuando no se presente la documentación justificativa en el plazo establecido en el artículo 11 de las presentes Bases o por la no realización de la actividad objeto de la subvención conforme a la memoria presentada.

Se perderá el derecho al cobro parcial de la subvención cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación o finalidad otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, que sumadas a las del Cabildo, superen el porcentaje de los costes totales así como por considerarse incompleta la justificación aportada, en tal caso se recalculará la subvención de acuerdo al porcentaje concedido sobre el presupuesto inicial.

La pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención será declarada por el órgano concedente.

ARTÍCULO 15. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Además de por las causas de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contenidos en los artículos 31.4 y 37 del citado texto legal y 31 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

El procedimiento de reintegro tendrá carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y Capítulo VII de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

ARTÍCULO 17. CONTROL FINANCIERO.

El control financiero se realizará de acuerdo a lo previsto en materia de subvenciones en el artículo 213 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 44 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

ARTÍCULO 18. PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal de los solicitantes de la subvención serán tratados con el fin de gestionar la solicitud, tramitación, concesión, justificación y pago de las subvenciones, y conservados con fines de gestión documental y de archivo, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

Podrán ser cedidos o comunicados a otras Administraciones Públicas o terceros de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El órgano responsable del fichero es el Cabildo Insular de Fuerteventura, ante el que los interesados podrán ejercer en cualquier momento los derechos recogidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/379, de 27 de abril de 2016, así como los señalados en el artículo 12 y siguientes de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, mediante la presentación de escrito en la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos.

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: Calle Jorge Juan, 6 – 28001 Madrid / sede electrónica: sede.agpd.gob.es

ARTÍCULO 19. IMPUGNACIÓN.

Contra el acuerdo del Pleno del Cabildo De Fuerteventura de aprobación definitiva de estas Bases se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las remisiones a artículos que hacen estas Bases se entenderán realizadas a los preceptos respectivos de las normas posteriores que, en su caso, puedan derogar, modificar, y/o sustituir.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los anexos de la presente ordenanza relativos a modelos normalizados podrán ser modificados para dar cumplimiento a los cambios normativos que en materia procedimental puedan producirse, sin que por ello resulte necesario modificar la presente ordenanza. En todo caso, a través de la página Web del Cabildo Insular de Fuerteventura se dará la debida publicidad a las modificaciones que se produzcan en los modelos normalizados que estarán a disposición de los interesados en cumplimiento de lo previsto en el artículo 66.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Ordenanza deroga y sustituye íntegramente a partir de su entrada en vigor la Ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura por la que se regula el régimen general de subvenciones en materia de bienestar social (BOP Las Palmas número 39, de fecha 30 de marzo de 2016.)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza les será de aplicación en su tramitación la Ordenanza publicada en el BOP de la provincia de las Palmas número 39, de 30 de marzo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION

1. Datos de la convocatoria:

Cabildo Insular de Fuerteventura : Área de Políticas Sociales	Fecha Publicación:
Denominación de la Convocatoria:	

2. Datos de identificación del solicitante :

Nombre del solicitante (persona física o Entidad):		
Nombre del representante legal de la entidad:		
Cargo:		
Domicilio:	C.P.:	Localidad:
Teléfono:	Fax:	e-mail:
NIF/C.I.F. :	Ambito según estatutos:	

3. Datos de la persona responsable del programa o representante (personas jurídicas o colectivos):

Nombre:		
Cargo:		
Domicilio a efectos de notificación:		
C.P.:	Localidad:	Teléfono trabajo:
Teléfono particular:	Fax:	e-mail:

4. Cuantía de la subvención solicitada:

4.1. Denominación de los programas para los que se solicita subvención	Cuantía solicitada €
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	

5.- Declaro responsablemente que la entidad a la que represento, en su caso, reúne todos los requisitos de la convocatoria.

6.- Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar información y documentación que se solicita, en su caso, y permitir y facilitar la labor de las personas evaluadoras.

7.- Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

8.- Autorizo expresamente al Cabildo Insular de Fuerteventura para que obtenga de forma directa los certificados telemáticos, en su caso, para la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias ante la Administración estatal y autonómica, así como estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la presentación de esta solicitud, se presumirá que la consulta u obtención de aquellos datos que hayan sido elaborados por esta Administraciones es AUTORIZADA por la entidad salvo que conste en el procedimiento su oposición por escrito, marcando la opción:

No autorizo
☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Situación Censal de Actividades Económicas y datos de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias.
☐ A los Servicios Tributarios del Gobierno de Canarias, Datos de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias.
☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, datos de hallarse al corriente de obligaciones con la TGSS

En caso de denegar expresamente el consentimiento, deberá aportar los correspondientes certificados.

9.- ☐ Solicito el abono anticipado de la subvención y declaro responsablemente la imposibilidad de llevar a cabo la actividad para la que se solicita la subvención sin el previo abono anticipado de la misma.

..... a..... de del 20...

Firma del solicitante o representante

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Dirección postal: c/ 1º de mayo, nº 1 – 35600 Puerto del Rosario

Teléfono: 928862300

Delegado de Protección de Datos (DPO): dprotecciondedatos@cabildofuer.es

Los datos de carácter personal de los solicitantes de la subvención serán tratados con el fin de gestionar la solicitud, tramitación, concesión, justificación y pago de las subvenciones, y conservados con fines de gestión documental y de archivo, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

Podrán ser cedidos o comunicados a otras Administraciones Públicas o terceros de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El órgano responsable del fichero es el Cabildo Insular de Fuerteventura, ante el que los interesados podrán ejercer en cualquier momento los derechos recogidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/379, de 27 de abril de 2016, si como los señalados en el artículo 12 y siguientes de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, mediante la presentación de escrito en la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos.

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: c/ Jorge Juan, 6 – 28001 MADRID / sede electrónica: sedeagpd.gob.es

SR./SRA. CONSEJERO/A DEL ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Datos de la convocatoria:

Cabildo Insular de Fuerteventura	Área de Políticas Sociales	Fecha Publicación:
Denominación de la Convocatoria:		

2. Datos de identificación del solicitante:

Nombre del solicitante (persona física o Entidad):		
Nombre del representante legal de la entidad:		
Cargo:		
Domicilio:	C.P.:	Localidad:
Teléfono:	Fax:	e-mail:
NIF/C.I.F.:	Ambito según estatutos:	

3. Atendiendo a los requisitos que para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establece el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- a.- No haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b.- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado/a en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto/a a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c.- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d.- No estar incurso/a (como persona física, administrador/a de las sociedades mercantiles o representante legal de otras personas jurídicas) en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e.- Hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f.- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g.- Hallarme al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h.- No haber sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.
- i.- De tratar de acceder a la condición de beneficiario como agrupación de las previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones que no concorra ninguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j.- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- k.- He procedido a la justificación de las subvenciones que se me hubiesen concedido con anterioridad por el Cabildo Insular de Fuerteventura.
- l.- No me hallo inhabilitado/a para recibir ayudas o subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura ni del resto de Administraciones Públicas.

4. ASIMISMO DECLARO:

En caso de ser una asociación, que no se encuentra incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni se ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en

el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002 (en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro).

5. Rellenar en caso de haber recibido otras Subvenciones y/o Ayudas.

Comparece ante el Cabildo Insular de Fuerteventura y, como mejor proceda realiza de forma responsable la siguiente declaración:

a) SI/NO ha solicitado y SI/NO ha recibido subvenciones y/o ayudas de cualquier Administración con la misma finalidad. **(TÁCHESE LO QUE NO PROCEDA)**

En caso de haber solicitado y/o percibido alguna subvención y/o ayuda con igual finalidad, relacionarlas a continuación reseñando la entidad a la que se solicita así como el importe solicitado y/o percibido:

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	SOLICITADA/RECIBIDA	IMPORTE (€)

En caso de haber recibido alguna subvención y así haberse declarado por el solicitante se aportará copia de la misma/s.

En a..... de..... de 20..

Firma del representante legal de la Entidad

ANEXO III
MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROGRAMA

1. Entidad solicitante:

Nombre:	C.I.F. Entidad solicitante:
---------	-----------------------------

2. Denominación del Programa:

--

3. Colectivo de atención:

--

4. Descripción y fines del Programa:

4.1. Motivación y contextualización del Proyecto:

4.2. Objetivos del Proyecto:

4.3. Ámbito de actuación:

4.4. Actuaciones, metodología y evaluación del proyecto:

4.5. Número de beneficiarios/as directos/as e indirectos y especificación de la población destinataria.

4.6. Ayudas, autorizaciones y colaboraciones necesarias o previstas para su ejecución:

4.7. Otros datos de interés:

5 Ingresos:

5.1. Ingresos	Cuantía
Financiación propia	
Subvención solicitada al Cabildo de Fuerteventura	
Otras subvenciones	

5.2. Gastos corrientes

Conceptos	Cuantía por prestación de servicios	Cuantía por gestión o administración	Cuantía total
De personal			
De actividades y mantenimiento			
De dietas y gastos de viaje			

<i>De gestión y administración</i>			
TOTAL (€)			

5.3 Gastos de Inversión		
<i>Conceptos</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cuantía total</i>
<i>De equipamiento</i>		
<i>De obras y reparación</i>		
TOTAL (€)		

5.4 Gasto total del programa	
TOTAL gastos (€) (gastos corrientes+gastos de inversión)	

6. Duración del programa

<i>Tiempo previsto para el desarrollo del Programa. Calendario de actividades</i>			
<i>Actividades y/o acciones</i>	<i>Fecha inicio</i>	<i>Fecha término</i>	<i>Nº usuarios/as directos/as</i>

7. Datos globales del equipo que realizará el Programa y categoría profesional

<i>Categoría profesional</i>	<i>Número total</i>	<i>Dedicación total al programa en horas</i>	<i>Retribución total</i>
TOTAL (€)			

Los gastos del programa deberán repercutirse proporcionalmente en las actividades

8. Personal voluntario que colabora en el Programa

--	--

9. Personal perteneciente a colectivos vulnerables que realizará el programa

10. Metodología y material técnico utilizado o previsto para su realización:

11. Anexo a la memoria:

(Se podrán adjuntar cuantos documentos explicativos del programa se consideren oportunos)

En a de de 20

Firma del representante legal de la Entidad

**ANEXO IV
CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES**

1.- Datos de la convocatoria:

Cabildo Insular de Fuerteventura	Area de Políticas Sociales
Denominación de la Convocatoria:	Fecha Publicación:

2.- Datos de identificación del beneficiario:

Nombre del beneficiario (persona física o Entidad):		
Nombre del representante legal de la entidad :		
Cargo:		
Domicilio:	C.P.:	Localidad:
Teléfono:	Fax:	e-mail:
C.I.F. de la entidad:	DNI / NIF:	

3.- Datos de la persona que certifica:

Nombre:		
Cargo:		
Domicilio a efectos de notificación:		
C.P.:	Localidad:	DNI / NIF:
Teléfono:	Fax:	e-mail:

CERTIFICA :

1. Que en el ejercicio 20 ____ obtuvo una subvención del CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, por importe de ____ euros, con la siguiente finalidad

2. Que según los datos obrantes en los registros contables de la Asociación _____ a mi cargo, los GASTOS TOTALES REALIZADOS en el programa denominado: _____, correspondiente a la anualidad de 2.0 ____ ascienden a ____ de Euros, desglosados en los siguientes capítulos:

PROGRAMA :	
" _____ "	
Capítulo I: Personal	
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	
Capítulo VI. Gastos de Inversión	
TOTAL	

3. Que para el mismo objeto se han obtenido las siguientes subvenciones, por los importes que se indican:

Entidad concedente de subvención	Cuantía Euros
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
IMPORTE TOTAL SUBVENCIONES RECIBIDAS	

☐ Ninguna otra subvención (Táchese con una x en caso negativo)

4. Que se cumplió la finalidad mediante la realización de las actividades/ finalidades para la que fue concedida.

Y para que así conste a efectos de justificación y cobro de la subvención referida, expido la presente certificación.

Vº Bº El Presidente,
entidad,

En _____ a _____ de _____ de 200 ____
El secretario de la

ANEXO V:
MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA

1.- Datos de la convocatoria:
Cabildo Insular de Fuerteventura Area de Políticas Sociales Año:
Denominación de la Convocatoria:

2.- Datos de identificación del beneficiario:
Nombre del beneficiario (persona física o Entidad):
Nombre del representante legal de la entidad:
Cargo:
Domicilio: C.P.: Localidad:
Teléfono: Fax: e-mail:
C.I.F. de la entidad: DNI / NIF:

3.- Datos de la persona que certifica:
Nombre:
Cargo:
Domicilio a efectos de notificación:
C.P.: Localidad: DNI/ NIF:
Teléfono: Fax: e-mail:

4.- Relación de Justificantes que se adjuntan:

2.1. Gastos Salariales:

FECHA	CONCEPTO	COSTE SALARIO BRUTO	COSTE SEGURIDAD SOCIAL	COSTE TOTAL

2.2. Gastos corrientes

PROVEEDOR	FECHA FACTURA	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO	CUANTÍA A IMPUTAR A LA SUBVENCIÓN (*)

(*) Si la factura presentada no se imputa de forma total a la subvención otorgada, se indicará la cuantía a imputar a la misma.

2.3 Gastos de Inversión

PROVEEDOR	FECHA FACTURA	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO	CUANTÍA A IMPUTAR A LA SUBVENCIÓN (*)

(*) Si la factura presentada no se imputa de forma total a la subvención otorgada, se indicará la cuantía a imputar a la misma.

2.4. Gastos Totales:

Período de justificación	CONCEPTO	IMPORTE
De 1 de Enero de 2.0 a 31 de Diciembre de 2.0	GASTOS DE PERSONAL	
De 1 de Enero de 2.0 a 31 de Diciembre de 2.0	GASTOS CORRIENTES	
TOTAL GASTOS DEL PROGRAMA		
APORTACIÓN DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA		
APORTACIÓN DE LA ENTIDAD		

Vº Bº EL PRESIDENTE

En _____ a _____ de _____ 20____

EL TESORERO/SECRETARIO

Fdo.:

Fdo:

ANEXO VI
MODELO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Entidad solicitante:

C.I.F. Entidad solicitante

2. Denominación del programa:

3. Colectivo de atención:

4. Objetivos conseguidos:

5. Actividades realizadas:

6. Demanda atendida:

6.1 Beneficiarios directos (clasificados por sexo, edad y municipio):

6.2 Beneficiarios Indirectos:

7. Coste total del proyecto:

7.1 Gastos de personal:

7.2. Gastos en bienes corriente, actividades y servicios:

7.3. Gastos en obras y equipamiento:

7.4. Gasto total del programa:

8. Evaluación de las actuaciones realizadas:

(Debe incluirse la justificación de la desviación de los objetivos pretendidos inicialmente, en el programa)

9. Propuestas de mejora:

9.1. Otros aspectos de interés:

10. Anexo a la memoria:

(Se podrán adjuntar cuantos documentos explicativos del programa se consideren oportunos)

En..... a de de 20....

Firma del representante legal de la Entidad.

ANEXO VII**DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CERTIFICADO NEGATIVO DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL****1. Datos de la convocatoria:**

Cabildo Insular de Fuerteventura : Área de Políticas Sociales

Denominación de la Convocatoria:

Fecha Publicación:

2. Datos del solicitante:

Nombre del solicitante (persona física o Entidad):		
Nombre del representante legal de la Entidad: N.I.F.:		
Cargo:		
Domicilio:	C.P.:	Localidad:
Teléfono:	Fax:	E-mail:
NIF/CIF:		Ámbito según sus estatutos:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1.- Que el personal y los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en esta entidad y que van a participar en las actividades objeto de esta convocatoria, no se hallan condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2.- Que en relación con las actividades objeto de esta convocatoria, esta entidad no contratará ningún trabajador, ni recibirá los servicios de ningún voluntario sin comprobar previamente que no se halla condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

En..... a de de 20....

Firma del representante legal de la Entidad

Nota: La cumplimentación y entrega de este documento implica que la persona o entidad solicitante se hace responsable del cumplimiento del requisito exigido por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero (certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales).

ANEXO VIII
DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A EXPERIENCIA DE ENTIDADES DEPORTIVAS EN EL ÁMBITO DE LOS PROYECTOS DE LA CONVOCATORIA

1. Datos de la convocatoria:

Cabildo Insular de Fuerteventura : Área de Políticas Sociales

Denominación de la Convocatoria: Fecha Publicación:

2. Datos del solicitante:

Nombre del solicitante (persona física o Entidad):

Nombre del representante legal de la Entidad: N.I.F.:

Cargo:

Domicilio:

C.P.:

Localidad:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

NIF/CIF:

Ámbito según sus estatutos:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Haber realizado proyectos, programas y/o actividades dirigidos a la potenciación de los servicios sociales y/o sociosanitarios y/o de prevención y acción social en general, en el ámbito municipal, comarcal o insular por un periodo mínimo de 3 años/temporadas consecutivas.

RELACIÓN DE PRINCIPALES TRABAJOS REALIZADOS

Año	Proyecto/programa/actividad	Población destinataria	Observaciones

En..... a de de 20....

Firma del representante legal de la Entidad

ANUNCIO**2.297**

Mediante Resolución CAB/2021/687 de fecha 17 de enero de 2021 del Consejero Insular de Área de Bienestar Social, Formación y Recursos Humanos se ha procedido a aprobar la siguiente Lista Definitiva de Admitidos y Excluidos para la Selección de 1 plaza de Técnico Superior de Laboratorio, incluida en la Oferta de Empleo Público 2017, aprobadas mediante resolución del Consejero Insular de Área de Cultura, Ocio y Deportes, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 5 de fecha 11 de enero de 2019, modificada mediante resolución del Consejero Insular de Área de Cultura, Ocio y Deportes de fecha 20 de febrero de 2019, con número CAB/2019/643, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 30 del día 11 de marzo de 2019.

Primero. Aprobar la siguiente Lista Definitiva de Admitidos y Excluidos, perteneciente a la Convocatoria de la Selección de Una de Técnico/a Superior de Laboratorio A1, para Vacantes en la Plantilla de Personal Laboral Fijo, por el turno libre:

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS - TÉCNICO SUPERIOR DE LABORATORIO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	ARIAS LONDOÑO, ADRIANA YISEL	***2420**
2	ARRIBAS, ROCIO	***2391**
3	ARTILES CASTELLANO, DOMINGO	***2172**
4	BENITEZ GARCIA, AIRAM P.	***3420**
5	CALERO CARBALLO, PETRA ORNELLA	***9091**
6	DIAZ MATOSO, CANDELARIA VERONICA	***2515**
7	GONZALEZ CABRERA, AGUSTIN	***3798**
8	GONZALEZ DE LEON, OLIVIA	***9176**
9	LEMA REGUEIRA, JOES FAUSTINO	***3169**
10	LOPEZ GAYOL, MARIA	***4045**
11	LUIS DE ESPINOSA, DAVID	***1091**
12	MARTIN CARRACEDO, CAROLINA	***2799**
13	MICHEL ANAIS, MARIE	***2096**
14	MUÑIZ MORA, CARLOS	***6882**
15	PEÑA DE LA CRUZ, JUAN	***3774**
16	RODRIGUEZ DE LEON, UGAN	***2989**
17	RODRIGUEZ GALLEG0, MARIA EUGENIA	***5576**
18	RUIZ DIAZ, MARIA DOLORES	***0648**
19	SAEZ MOLES, ANA BELEN	***2970**
20	SANTANA MORALES, MARIA ANGELES	***6916**

LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS - TÉCNICO SUPERIOR DE LABORATORIO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO EXCLUSIÓN	
			SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
2	HERNANDEZ PERDOMO, JOSUE	***3338**	• No aporta titulación requerida.	• Tasas por derecho de examen: inferior a la establecida.
3	JARA ORAMAS, NAYRA MARÍA	***2853**	• No aporta el carnet de conducir. • No aporta titulación requerida.	

(*) Cuando el motivo de exclusión sea “Tasas por derecho de examen”, el aspirante que no haya realizado el pago en el plazo de la convocatoria podrá subsanar aportando los justificantes que correspondan para justificar que en dicho plazo estaba exento de pago, según la Base 4.1 de las Bases Generales de Consolidación (BOP número 45 de 6 de abril de 2011) y según el artículo 5.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Inscripción en Pruebas Selectivas de Personal al Servicio del Cabildo de Fuerteventura (BOP número 98 de 30 de julio de 2010).

Segundo. De acuerdo con la Resolución de 24 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 24 de julio de 2020, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B».

Tercero. Designar a los siguientes miembros del Tribunal Calificador para la convocatoria de la selección de una plaza de Técnico/a de Laboratorio A1, para vacantes en la Plantilla de Personal Laboral Fijo, por el turno libre de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales que han de regir que han de regir las Convocatorias Públicas para la Provisión por Funcionarios de Carrera y Personal Laboral Fijo de plazas vacantes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobadas por el Consejero de Personal el 11 de junio de 2015, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 77, del día 17 de junio de 2015.

Presidente/a:

Titular: Don Casto Berriel Martínez

Suplente: Doña María Rosario Sarmiento Pérez

Vocal:

Titular: Doña Margarita Izquierdo Prada

Suplente: Doña Gemma Mosquera Paz

Titular: Don Francisco José Fabelo Marrero

Suplente: Doña Ana Bella Calero Estévez

Titular: Doña María Isabel Molina Toledo

Suplente: Doña María Estévez Figueroa

Secretario/a:

Titular: Doña Cristina Arribas Castañeyra

Suplente: Doña Inmaculada Santana Pérez

Cuarto: Se procede a aprobar el siguiente calendario en el que se indica la fecha, hora y lugar para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de la convocatoria selección de dos plazas de Técnico/a de Laboratorio:

FECHA: 22/03/2021

HORA: 11:00 horas

LUGAR: Palacio de Formación y Congresos

TIPO PRUEBA: Primer Ejercicio

Quinto: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios de la corporación y en la página Web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competencia para resolverlo.

El plazo para la interposición del Recurso de Alzada será de UN MES al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso de Alzada será de TRES MESES. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un Recurso de Alzada no cabrá ningún otro Recurso Administrativo, salvo el Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puerto del Rosario, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE POLÍTICAS SOCIALES, FORMACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, Víctor Modesto Alonso Falcón.

27.994

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Área de Función Pública y Nuevas Tecnologías

Servicio de Gestión de Recursos Humanos

ANUNCIO

2.298

Visto el expediente de Convocatoria para la provisión del puesto de Director/a Insular de Empleo, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución número 1361/20, dictada con fecha 20 de noviembre de 2020, por la Sra. Consejera de Área de Función Pública y Nuevas Tecnologías y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 143, de 27 de noviembre de 2020, vista la documentación aportada por las personas que han participado en la Convocatoria, los informes contenidos en el expediente tramitado, así como la propuesta emitida por el Sr. Presidente de la Corporación, en virtud lo dispuesto en los artículos 127.1 i), 130 y Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; los artículos 74.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; el artículo 45 del Reglamento Orgánico y Administración del Cabildo de Gran Canaria y demás normativa concordante; se hace público que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2021, ha acordado nombrar a don Antonio Emilio López Jurado, como Director Insular de Empleo del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

El plazo de toma de posesión en el puesto adjudicado será de TRES DÍAS HÁBILES, comenzando a contar a partir del día siguiente al del cese en su puesto de origen, que deberá efectuarse dentro de los TRES DÍAS

HÁBILES siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN MES, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, LA CONSEJERA DE ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS (P.D. Decreto número 42, de 24-07-2019), Margarita González Cubas.

28.741

ANUNCIO

2.299

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Bases de Régimen Local y las Disposiciones adicionales complementarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 127-1º de la citada Ley, modificado por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y a la vista del Acuerdo de Delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a la Consejera de Gobierno de Medio Ambiente, de fecha 31 de julio de 2019.

I. Competencias

Visto el decreto 153/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de caza

Vista la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, que en su artículo 6.2 señala que se atribuyen

a los Cabildos Insulares competencias en las materias siguientes:

p) Caza.

II. Fundamentos de Derecho

Considerando lo establecido en:

- La Ley 7/1988, de 6 de julio de Caza de Canarias, que regula en su capítulo V los requisitos necesarios para la práctica del ejercicio de la caza, establece de forma obligatoria el examen para el cazador que solicite por primera vez la licencia de caza.

- El Reglamento de la Ley de Caza de Canarias (Decreto 42/2003, de 7 de abril), regula en su Título II, capítulo III, artículos 15 a 17, las pruebas de aptitud del cazador que han de ser superadas por toda persona que desee practicar la caza en Canarias por primera vez.

Asimismo, en su artículo 15.3 señala que el contenido de las pruebas, común para todo el archipiélago, se establecerá por Orden de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, previa audiencia a la Federación Canaria de Caza y a los Cabildos Insulares, por plazo común de un mes (1).

Número Resolución: 345/2021

Fecha: conforme a firma electrónica

- La Orden de 13 de octubre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, establece el contenido y modo de realización de las pruebas de aptitud para el ejercicio de la Caza en Canarias (BOC número 206, de 25 de octubre de 2004).

Visto el expediente administrativo, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales.

III. Resuelvo

- Primero: Iniciar el procedimiento y proceder a la convocatoria pública correspondiente al año 2021, de las pruebas de aptitud para la obtención por primera vez de la licencia de caza.

- Segundo: Aprobar las Bases que regirán la convocatoria, que figuran como Anexo I de esta Resolución. Asimismo, como Anexo II se hace constar el modelo de solicitud para participar en las pruebas, y como Anexo III se recoge el Programa Oficial de la Prueba que consta de 10 temas contenidos en el “Manual del Cazador” que se encuentra publicado en la página web del Gobierno de Canarias así como en la Web de este Cabildo.

- Tercero: Hacer pública la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en dos diarios de gran difusión de la provincia.

Dado por la Sra. Consejera de Gobierno de Medio Ambiente, en la Casa-Palacio, en la fecha reseñada en la firma electrónica, de todo lo cual, por delegación del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR PD.: LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE (Acuerdo 31/07/2019), María Inés Jiménez Martín.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (Decreto número 6/2021, de 03/02/2021), María Soraya Suárez Henríquez

ANEXO I: BASES DE LA CONVOCATORIA

(Año 2021)

PRIMERA. Objeto. Es objeto de la presente convocatoria establecer el contenido y modo de realización, en el ámbito de la isla de Gran Canaria, de las pruebas de aptitud para la obtención, por primera vez, de la licencia de caza.

SEGUNDA. Requisitos exigidos para ser admitido en las pruebas. Pueden participar en los exámenes las personas mayores de catorce años que no tengan acreditada la aptitud y conocimiento necesario para la obtención, por primera vez, de la preceptiva licencia de caza, y que deseen ejercitar la actividad cinegética.

TERCERA. Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

1. Presentación de Instancias: Quienes deseen tomar parte en las pruebas de aptitud deberán presentar su solicitud, según modelo oficial que se adjunta como ANEXO II. Dicha solicitud también se puede obtener a través de la web del Cabildo de Gran Canaria.

La presentación de la solicitud ha de realizarse en el Registro General, sito en el edificio del Cabildo de Gran Canaria ubicado en la Casa Palacio-Planta Baja, acceso por la calle Pérez Galdós, s/n de Las Palmas de Gran Canaria, o bien en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

2. Documentación a adjuntar con la Instancia: Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de aptitud deberán venir acompañadas de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

3. Calendario para la celebración de las pruebas:

- La primera convocatoria tendrá lugar el miércoles 21 de abril de 2021, y el plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de las Bases en el BOP y BOC. Asimismo, el plazo para participar en esta convocatoria finalizará el lunes 12 de abril de 2021.

- La segunda convocatoria tendrá lugar el miércoles 5 de mayo de 2021, y el plazo de inscripción para esta segunda convocatoria finalizará el lunes 26 de abril de 2021.

CUARTA. Admisión de aspirantes. Para ser admitido, será necesario que los aspirantes manifiesten en su solicitud que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establece la Base Tercera.

La relación de aspirantes admitidos y excluidos a cada una de las convocatorias será oportunamente publicada en la página web de esta Corporación.

QUINTA. Sistema selectivo y desarrollo de las pruebas. La aptitud se acreditará mediante la superación de una prueba que constará de dos partes, una teórica y otra práctica, y que versará sobre los contenidos del

Programa Oficial publicado como anexo de la Orden de 13 de octubre de 2004 (B.O.C. número 206, de 25/10/2004).

Parte teórica:

1. La parte teórica de la prueba de aptitud consistirá en contestar un cuestionario tipo test de veinte preguntas, con tres respuestas alternativas posibles, de las que sólo una será la correcta, exigiéndose para su superación el acierto de, al menos, quince de ellas.

2. Se formularán dos preguntas por cada uno de los temas que integran el programa oficial de la prueba de aptitud.

3. La duración de la parte teórica de la prueba de aptitud será de, como máximo, una hora.

Parte práctica:

1. La parte práctica de la prueba de aptitud consistirá en identificar, mediante la exhibición de fotos, diapositivas o naturalizaciones, diez especies cinegéticas u otras que pudieran ser confundidas con éstas, exigiéndose para su superación la identificación correcta de, al menos, ocho de ellas.

2. La duración de la parte práctica de la prueba de aptitud será de, como máximo, media hora.

La calificación de la parte práctica será de "APTO" o "NO APTO", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Orden.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través de la página web de esta Corporación (www.cabildo.grancanaria.com).

SEXTA. Baremos de valoración.

1. La puntuación mínima exigida para superar la Prueba Teórica será de 5 puntos sobre un máximo de 10 puntos. La calificación de la Prueba Práctica será de "apto" o "no apto", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Orden.

2. Sólo se considerará que han superado las pruebas de aptitud quienes hayan obtenido conjuntamente en la misma convocatoria, la puntuación mínima exigida para la Prueba Teórica y la calificación de "apto" para la Prueba Práctica.

SÉPTIMA. Composición del órgano de selección. El órgano de calificación vendrá integrado por un Tribunal, que se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, actuando todos ellos con voz y voto, sin perjuicio de la incorporación de asesores especialistas, previa invitación del Tribunal, con voz pero sin voto. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Presidente y el Secretario serán designados por el Cabildo de Gran Canaria; uno de los Vocales será designado por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza; otro Vocal por la Federación Canaria de Caza o Federación Insular en quien delegue y otro Vocal por la sociedad o asociación de cazadores con mayor representatividad a nivel insular.

El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente:

- Titular: D^a. María Inés Jiménez Martín.
- Suplente: D. Luís Fernando Arencibia Aguilar.

- Secretario:

- Titular: D^a. Angelina Suárez Suárez.
- Suplente: D^a. Sandra Ramos Reyes.

- Vocales:

En representación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

- Titular: D. Gorgonio Díaz Reyes.
- Suplente: D^a. Sonia Martín de Abreu.

En representación de la Federación Insular de Caza.

- Titular: D. Eulogio Lantigua Trujillo.
- Suplente: D^a. Elena María Janeiro Hernández.

En representación de las asociaciones de cazadores con mayor representatividad a nivel insular.

- Titular: D^a. Noelia Inocencia Martín Pérez
- Suplente: D. Rodolfo Víctor Marrero Fernández

OCTAVA. Abstención y recusaciones. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. Fecha y lugar de celebración de las pruebas. Las dos convocatorias de las pruebas tendrán lugar en las dependencias del Centro de Juventud del Cabildo de Gran Canaria, sito en la c/ Hernán Pérez, nº 8-bis, de Las Palmas de Gran Canaria.

1. La primera convocatoria se llevará a cabo el miércoles 21 de abril de 2021, a partir de las 10:00 horas el primer turno y, a partir de las 12:30 horas el segundo turno.

2. La segunda convocatoria se llevará a cabo el miércoles 5 de mayo de 2021, a partir de las 17.00 horas el primer turno y, a partir de las 19:30 horas el segundo turno.

LOS ASPIRANTES ADMITIDOS DEBERÁN ACUDIR A LAS PRUEBAS PROVISTOS DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O PASAPORTE, CON MASCARILLA Y GEL HIDROALCOHÓLICO.

DÉCIMA. Certificado de aptitud.

1. Por el Secretario del órgano de calificación se levantará la correspondiente Acta, que firmarán los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el Acta, debiendo elevarla para su registro, en todo caso, al Cabildo de Gran Canaria, junto a la propuesta de los aspirantes que han superado la prueba de aptitud, a los efectos de la expedición del certificado de aptitud.

2. El certificado de aptitud que expida el Cabildo de Gran Canaria tendrá carácter individual y hará constar expresamente el carácter de “apto” para la obtención de la licencia de caza.

3. Este certificado tendrá validez y eficacia en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

UNDÉCIMA. El “Manual del Cazador” que desarrolla y precisa el temario contenido en el anexo de la Orden de 13 de octubre de 2004, que contiene un amplio cuestionario con sus respectivas soluciones. Podrá accederse a dicho Manual a través del sitio Web que posee en Internet el Gobierno de Canarias.

(http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/descargas/descargas/Biodiversidad/Caza/Manual_cazador.pdf)

DUODÉCIMA. Impugnación. La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a de febrero de dos mil veintiuno..

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, María Inés Jiménez Martín

Anexo II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA LICENCIA DE CAZA EN LA ISLA DE GRAN CANARIA

Datos del solicitante			
Nombre/Razón social	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIF/NIE/Pasaporte/Otros
Datos del representante			
Nombre/Razón social	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIF/NIE/Pasaporte/Otros

Dirección postal a efectos de notificación ☐ Solicitante ☐ Representante					
Dirección		Nº, Km	Bloque/escalera	Piso	Puerta
Población	Provincia			CP	
Teléfono	Correo electrónico	Fecha de nacimiento	edad		

Datos de la actividad solicitada
-Documento que acompaña: ☐ Copia del DNI / PASAPORTE -Convocatorias: ☐ 1ª CONVOCATORIA: miércoles 21 de abril de 2021 – Presentación de solicitudes hasta el 12 de abril ☐ 2ª CONVOCATORIA: miércoles 5 de mayo de 2021 – Presentación de solicitudes hasta el 26 de abril
Observaciones:

Oposición expresa del interesado a la consulta de datos obrantes en la Administración: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO para que el Cabildo de Gran Canaria realice consulta de datos del solicitante/representante mediante servicios interoperables. ☐ Documentación acreditativa de la identidad. EN CASO DE MARCAR ESTA CASILLA O DE NO SER ESPAÑOL, DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS O CERTIFICADOS JUSTIFICATIVOS EN EL PLAZO REQUERIDO PARA ELLO.
--

Declaración responsable
Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. (art. 28.7 Ley 39/2015 PAC). Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original. (art. 28.5 Ley 39/2015 PAC).

El abajo firmante **SOLICITA** ser admitido a las pruebas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella.

En Las Palmas de Gran Canaria, a de de 2021

Firma del solicitante/representante

Sra. Consejera competente en materia de Medio Ambiente

ANEXO III:**PROGRAMA OFICIAL DE LA PRUEBA DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA EN CANARIAS:****“Manual del Cazador”**

(http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/pia/c/descargas/descargas/Biodiversidad/Caza/Manual_cazador.pdf)

Tema 1. Caza y conservación:

El papel de la caza en la conservación de la biodiversidad. La legislación cinegética. La Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. La red Natura 2000. Principales factores de amenaza para los hábitats.

Tema 2. Las especies amenazadas

El Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias. Clasificación de las especies amenazadas. Identificación y conocimientos generales. Aves esteparias, aves rapaces, aves marinas, aves forestales endémicas y otras aves de interés.

Tema 3. Las especies cinegéticas

Las especies de caza. Las especies de caza menor. Las especies de caza mayor. Los animales asilvestrados. Aspectos sanitarios y factores de amenaza.

Tema 4. La ordenación y la administración de la caza

La Ley de Caza en Canarias. El Reglamento de Caza de Canarias. Competencias administrativas de los Cabildos Insulares en materia de caza. El Consejo de Caza de Canarias. Los Consejos Insulares de Caza. Las Sociedades Colaboradoras de Cazadores.

Tema 5. Requisitos administrativos del cazador

El ejercicio del derecho de caza. La prueba de aptitud (el examen del cazador). La licencia de caza y sus clases. Permisos y licencias de armas. El seguro de responsabilidad civil. Permisos y autorizaciones para cazar en terrenos cinegéticos.

Tema 6. La ordenación cinegética del territorio

Terrenos de aprovechamiento cinegético común.

Terrenos sometidos a un régimen cinegético especial. Señalización cinegética y de espacios naturales protegidos. Especial consideración de las zonas de seguridad.

Tema 7. La gestión de la caza

Los Planes Insulares de Caza. Los planes técnicos de caza. Manejo del hábitat y repoblaciones. Control de depredadores. Concursos de caza. Zonas de adiestramiento y entrenamiento. Vedados de caza. Zonas de emergencia cinegética temporal.

Tema 8. Limitaciones, prohibiciones, delitos e infracciones en materia cinegética

Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza. La Orden Canaria de Caza. Armas y artes permitidos y prohibidos. Delitos, faltas e infracciones administrativas. Comisos de armas, artes y caza. Registro Canario de Infractores de Caza y los Registros Insulares. La policía de la caza: la Guardia Civil, los Agentes de Medio Ambiente y los Guardas de Caza.

Tema 9. Los animales auxiliares para la caza

Requisitos para el uso de animales auxiliares. Obligaciones derivadas de la normativa de protección de los animales. Las razas de perros de caza de Canarias. El hurón. Otros animales auxiliares.

Tema 10. El comportamiento y la ética del cazador

Normas de seguridad en las cacerías. Comportamiento ante un accidente de caza. Propiedad de las especies de caza. El respeto a los demás, al entorno y a la vida silvestre. La caza en la propiedad privada. La protección de los cultivos y el ganado. La conducción todo – terreno. La prevención de incendios.

22.909

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**Área de Transporte****ANUNCIO****2.300**

La Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER: Que, con fecha 15 de febrero de 2021, la Sra. Consejera del Área de Transportes, ha dictado la Resolución, registrada bajo el número 2021-0672, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

RESOLUCIÓN

En virtud de lo establecido en La Sección 1ª, del Anexo V del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se Regula la Cualificación Inicial y la Formación Continua de los Conductores de Determinados Vehículos destinados al Transporte por Carretera se requiere al término de los correspondientes cursos de formación, someter a los aspirantes a la obtención de la calificación inicial a un examen escrito u oral.

Considerando las competencias que este Cabildo tiene en materia de Transporte por Carretera y por Cable, conforme al artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como lo establecido en la Ley Territorial 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias al respecto de dichas Competencias Administrativas en Materia de Transporte por Carretera de Canarias.

Considerando la Resolución de 21 de enero de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de las medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma.

Y a la vista del citada Resolución y, en particular, en el punto 2.1.13 del Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2021 por el que se aprueba la actualización de las medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, así como la determinación de los niveles de alerta sanitaria (publicado mediante Resolución de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno, de 21 de enero de 2021, en el BOC número 15, de 22 de enero de 2021), en el que se establece que se tendrá en cuenta la valoración del riesgo y su incidencia en la definición de los niveles de alerta 1, 2, 3 y 4 aprobados por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud

mediante el documento “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID19” de fecha 22 de octubre de 2020, o posteriores actualizaciones que se produzcan, el nivel de alerta a fecha de 12 de febrero de 2021 en la isla de Lanzarote, es el NIVEL de alerta 4.

En este sentido en el apartado 3.30 punto 2 del Anexo de la Resolución de 21 de enero de 2021, se establece:

“2. En el caso de las oposiciones y otros procedimientos selectivos que se celebren de forma presencial, no se requerirá autorización previa debiendo adoptar las medidas que a tal efecto dispongan los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales, que deberán estar adaptadas al lugar de su celebración y al número de opositores que concurran. En su celebración no se superarán los siguientes aforos en función del nivel de alerta establecido para el territorio según lo dispuesto en el apartado 2.1.13:

a) Hasta el nivel de alerta 1 no se superará el 75% del aforo autorizado con un máximo de 50 asistentes por aula o espacio físicamente delimitado.

b) En el nivel de alerta 2 no se superará el 50% del aforo autorizado con un máximo de 30 asistentes por aula o espacio físicamente delimitado.

c) En los niveles de alerta 3 y 4 no se podrá realizar de forma presencial.”

Considerando que los exámenes para la obtención del CAP no podrán realizarse online puesto que dicha posibilidad no está permitida en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se Regula la Cualificación Inicial y Formación continua de los Conductores de Determinados Vehículos destinados al Transporte por Carretera.

Resultando que consta el informe técnico de la Coordinadora del Servicio de Transportes en relación a la suspensión de dicha prueba.

En virtud de las competencias delegadas en materia de Transportes por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 28 de junio de 2019, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y Reglamento Orgánico del Cabildo Insular.

RESUELVO:

Primero. Suspender la PRIMERA CONVOCATORIA DE EXÁMENES, anualidad 2021, para la obtención del CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP), acreditativo de la Cualificación Inicial de Conductores, en las Modalidades de Viajeros y Mercancías, establecida para el día 23 de febrero de 2021 a las 09:00 y 11:30 horas respectivamente.

Segundo. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de Cabildo de Lanzarote.

Lo que se hace público para general conocimiento.

LA CONSEJERA DELEGADA ACCTA., (Por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto Número 0109, de 14 de enero de 2021), Isabel María Martín Tenorio.

27.990

**CONSORCIO DEL AGUA
DE LANZAROTE****ANUNCIO****2.301**

La Sra. Presidenta del Consorcio del Agua de Lanzarote.

HACE SABER:

Que la Asamblea General del Consorcio del Agua de Lanzarote constituida en Junta General de Insular de Aguas de Lanzarote, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2021, ha acordado la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número 03/2021 por modificación de actuaciones / proyectos en el FDCAN, encontrándose expuesto al público en la Sede del Consorcio del Agua de Lanzarote, sito en el edificio principal del Cabildo Insular de Lanzarote, Avenida Fred Olsen s/n, durante un plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en cuyo tiempo podrán formularse las reclamaciones que estimen oportunas ante el Consorcio del Agua de Lanzarote.

Por haberlo acordado el Consorcio del Agua de Lanzarote, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto de no presentarse reclamaciones contra esta aprobación inicial del expediente de Modificación de créditos 03/2021, se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Arrecife, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

LA PRESIDENTA, María Dolores Corujo Berriel.

31.040

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA****Instituto Municipal de Deportes
de Las Palmas de Gran Canaria****ANUNCIO****2.302**

Se hace público, a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en sesión extraordinaria de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se acordó la aprobación de las Bases para la Generación de Lista de Reserva de Personal Laboral Temporal de Oficiales de Instalaciones Deportivas para Interinidades y Contrataciones Temporales del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“BASES PARA LA GENERACIÓN DE LISTA DE RESERVA DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE OFICIALES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA INTERINIDADES Y CONTRATACIONES TEMPORALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la generación de Lista de Reserva de Personal Laboral Temporal de Oficiales de Instalaciones Deportivas para Interinidades y Contrataciones Temporales, mediante el procedimiento de oposición libre, cuyas funciones se encuentran descritas en la Descripción de Puestos de Trabajo del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, IMD), cuya última modificación fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 2020 (BOP número 136, 11 de noviembre de 2020).

Estas bases se harán públicas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la web del organismo autónomo. A partir de esta primera publicación, todas las sucesivas publicaciones que se lleven a cabo se efectuarán exclusivamente en la página web corporativa: deporteslaspalmasgc.es

Se estará a lo establecido en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo del IMD en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc. de los puestos objeto de convocatoria.

Los aspirantes que finalmente integren la lista de reserva podrán ser llamados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por el resto de sus organismos autónomos, así como por aquellas administraciones con las que el IMD tenga o vaya a tener suscrito un convenio de colaboración en materia de recursos humanos y utilización mutua de sus listas de reserva.

SEGUNDA. Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Los requisitos que deberán reunir los aspirantes serán:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración del Estado,

las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el TREBEP.

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de un puesto perteneciente al subgrupo C2, en concreto, la de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

No deberá procederse al abono de tasas por derecho de examen, al ser un supuesto de no sujeción previsto en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos será el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y deberá mantenerse durante todo el proceso y acreditarse en el momento de la aceptación del llamamiento, una vez constituida la lista de reserva.

TERCERA. Documentación necesaria y lugar de presentación de las solicitudes de participación

Quienes deseen participar en el presente procedimiento selectivo deberán hacerlo cumplimentando la solicitud de participación que figura como Anexo I de las presentes bases, a la que podrá acceder en la página web deporteslaspalmasgc.com/seleccion-de-personal/

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas podrán hacerlo por alguno de los siguientes procedimientos:

De manera presencial. Cumplimentando el impreso que figura como Anexo I de las presentes bases y que les será facilitado, gratuitamente a través de Internet consultando la página web deporteslaspalmasgc.com, apartado Trámites, selección de personal.

La instancia deberá presentarse en el Registro General de las Oficinas Municipales sitas en el edificio Metropole, calle León y Castillo número 270, en las

propias oficinas del IMD sitas en el Complejo Deportivo Las Palmeras Golf, calle Dr. Alfonso Chiscano Díaz s/n, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado.

- Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración de las Comunidades Autónomas.

- En las Oficinas de Correos, en cuyo caso la solicitud se presentará en sobre abierto, con objeto de que se haga constar en la misma el nombre de la oficina y la fecha, lugar y hora de presentación, de conformidad con el artículo 31 del RD1829/1999, de 3 de diciembre.

- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

De manera telemática. Para este supuesto, el interesado deberá disponer de certificado electrónico para poder acceder a la sede electrónica alojada en las páginas web laspalmasgc.es o deporteslaspalmasgc.com, donde deberá cumplimentar la instancia. Una vez firmado digitalmente, se obtendrá de manera inmediata un resguardo con el número y fecha de registro.

La no presentación de la solicitud de participación en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

CUARTA. Admisión de aspirantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el presidente del IMD dictará Resolución aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en la página web corporativa del IMD.

Los aspirantes excluidos podrán subsanar los defectos que fueran susceptibles de ello, así como formular las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación de la Resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos.

En caso de no formularse reclamaciones a la lista

provisional, ésta quedará elevada a definitiva automáticamente.

QUINTA. Composición, designación y actuación del Tribunal.

El Tribunal del proceso selectivo estará constituido de acuerdo con el artículo 79.1 del TREBEP, y estará compuesto por 5 miembros titulares y 5 suplentes: presidente, secretario y 3 vocales. Todos tendrán voz y voto y deberán poseer la condición de funcionario de carrera y tener igual o superior titulación académica que la exigida en la presente convocatoria.

- La composición del Tribunal podrá determinarse bien en la Resolución en la que se apruebe provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, bien en la aprobación definitiva, a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. Asimismo, aquellos miembros que incurriesen en causa de abstención deberán comunicárselo al órgano convocante en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES

- El Tribunal estará facultado para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso de selección, así como para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden en todo lo no previsto en estas bases y llevar a cabo las interpretaciones de aquellas cuestiones que pudieran resultar confusas, debiendo justificarse en cualquier caso las mismas.

Tanto el Tribunal, como el órgano convocante, podrán nombrar los asesores especialistas que tengan por conveniente, para asistirles en las especialidades técnicas de los puestos convocados.

SEXTA. Procedimiento de selección.

El procedimiento a seguir será el de oposición libre, debiendo tenerse en cuenta que la calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios, que cada uno de ellos tiene carácter eliminatorio y que en la misma jornada, y de manera conjunta, se celebrará el teórico y el práctico.

Los miembros del Tribunal entregarán a cada aspirante los dos ejercicios y un único código con un sobre que garantizará el anonimato de los dos ejercicios. El tiempo máximo de realización de los dos ejercicios será de una hora y treinta minutos, debiendo cada

aspirante distribuir el tiempo entre el ejercicio teórico y el práctico según estime conveniente. Los dos ejercicios se presentarán grapados y el Tribunal únicamente procederá a la corrección del ejercicio práctico si el aspirante ha superado el ejercicio teórico.

La fase de oposición será única y constará de dos ejercicios:

- Ejercicio teórico (10 puntos): Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de cincuenta preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, donde solo una será correcta, debiendo señalar solo una de las opciones. Las preguntas estarán relacionadas con el temario que figura como Anexo II a estas bases.

Cada respuesta correcta supondrá 0,20 puntos. Las respuestas en blanco no puntúan ni restan y las respuestas incorrectas restarán 0,10 puntos.

Quedarán eliminados del proceso, y el Tribunal no procederá a corregir el ejercicio práctico, aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima del ejercicio teórico fijada en 5 puntos.

Una vez realizado el examen se publicará la plantilla correctora.

- Ejercicio práctico (10 puntos): Consistirá en desarrollar por escrito un supuesto práctico propuesto por el Tribunal, relacionado con las funciones a desempeñar y con el temario que figura como Anexo II.

Quedarán eliminados del proceso aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima del ejercicio práctico fijada en 5 puntos.

Una vez realizado el examen se publicará la plantilla correctora.

La puntuación final de la fase de oposición será el resultado de sumar la puntuación obtenida en cada ejercicio.

Una vez realizados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública en la página web la puntuación provisional y concederá el plazo que estime necesario para la revisión de los ejercicios y la presentación de posibles reclamaciones. Las revisiones podrán hacerse con la presencia de un único miembro del Tribunal, pudiendo ser este el presidente, el secretario o cualquiera de los vocales.

Las reclamaciones deberán responderse en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES una vez finalizado el plazo para presentarse.

SÉPTIMA. Puntuación final.

En la misma publicación en la que se resuelvan las posibles reclamaciones se incluirá la calificación definitiva del proceso de selección ordenada de mayor a menor.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico y, de mantenerse, se estará al orden alfabético inverso del primer apellido.

OCTAVA. Presentación de documentación.

La Resolución de la convocatoria corresponderá al órgano convocante, con referencia al cumplimiento de las normas vigentes y de las bases de la convocatoria, debiendo quedar acreditada en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la puntuación final de los candidatos.

La Resolución de la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web del IMD, agotando la vía administrativa.

Una vez se realicen los llamamientos, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la notificación, se deberán presentar, los documentos necesarios para la firma del contrato, y, además:

- Fotocopia del DNI.

- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas o, en su defecto, autorización para que desde el IMD se solicite el referido certificado al Ministerio de Justicia.

- Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

- Acreditación de la titulación académica.

- Todos aquellos documentos originales que se soliciten desde el IMD para su cotejo correspondiente.

Si se constatará que algún aspirante seleccionado no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria decaerá en todo derecho a su contratación sin perjuicio de poder exigirse las responsabilidades por falsedad en la documentación aportada. En este supuesto, el Tribunal podrá proponer al siguiente aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación, procediéndose a la firma del contrato, una vez cumplimentadas las exigencias documentales indicadas.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos deberán someterse, con carácter obligatorio e inexcusable cuando así se les requiera, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria a un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado “apto”.

Quien se negara a someterse al citado reconocimiento médico o no sea declarado apto, decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento como personal laboral interino por el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su contratación con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

NOVENA. Generación de lista de reserva.

La relación de aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo constituirá una lista de reserva que podrá ser utilizada por el IMD de Las Palmas de Gran Canaria para atender necesidades o llamamientos temporales con estricta sujeción a las limitaciones impuestas por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación.

Los llamamientos, de producirse, serán por estricto orden de puntuación, de mayor a menor, con la única excepción del caso de los contratos de relevo en los que se llamará al primer ocupante de la lista que se encuentre en situación de desempleo.

DÉCIMA. Legislación aplicable.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la convocatoria, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma en todo lo no previsto expresamente en las presentes bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Será de aplicación en lo no previsto en las presentes bases, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa aplicable.

En cuanto a la generación de listas de reserva y su funcionamiento, de manera supletoria se estará a lo dispuesto en la normativa del Ayuntamiento de Las Palmas. En concreto, las bases generales para la generación de listas de reserva de personal interino o temporal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP número 124, 27-9-2013 y BOP número 21, 17-2-2016), y las normas de su funcionamiento (BOP número 27, 27-2-2015).

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO PARA LA GENERACIÓN DE LISTA DE RESERVA DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE OFICIAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

1.- DATOS DE LA CONVOCATORIA		
FECHA DE PUBLICACIÓN	BOP	
SISTEMA DE SELECCIÓN	OPOSICIÓN LIBRE	

2.- DATOS PERSONAL DEL ASPIRANTE		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NÚM. DNI	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
DOMICILIO	CP	
MUNICIPIO	PROVINCIA	
MOVIL	EMAIL	

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, así como que reúne las condiciones exigidas para participar en la convocatoria reseñada, comprometiéndose a acreditar documentalmente los datos exigidos en las Bases y en la presente solicitud, cuando sea requerido para ello.

A la presente solicitud no es necesario adjuntar documentación.

Las Palmas de Gran Canaria, a _____ de _____ de 2021.

(Firma del interesado)

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se le informa que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y del Instituto Municipal de Deportes, pudiendo ser utilizados por el mismo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de que ejercite los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, así como oposición en la siguiente dirección: c/León y Castillo, número 270, 35005.

AL SR. PRESIDENTE DEL IMD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Grupo de Gestión y Recursos Humanos

ANEXO II

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. La Administración Local. El Municipio. La Organización municipal. El Alcalde, los Concejales y el Pleno. Competencias municipales.

Tema 3. El Municipio de Las Palmas de Gran Canaria. Situación, territorio, callejero y emplazamiento de sus edificios público e instalaciones municipales. Especial referencia al régimen de organización de los municipios de gran población.

Tema 4. Organización del deporte en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Instituto Municipal de Deportes. Infraestructuras deportivas de la ciudad.

Tema 5. Ley de Prevención de Riesgos Laborales: derechos y obligaciones de los trabajadores. Principio de la acción preventiva, concepto de salud y factores de riesgos; daños derivados del trabajo.

Tema 6. Limpieza, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas municipales: Sistemas de limpieza. Tipos de barrido y fregado. Limpieza de paredes, ventadas, techos y suelos; clasificación de los suelos. Limpieza de mobiliario. Limpieza de aparatos sanitarios.

Tema 7. Aspectos ecológicos en la limpieza: Tipos de residuos. Identificación y tratamiento de los mismos. Aplicación de productos fitosanitarios. Productos, equipos para la aplicación y riesgos derivados de la utilización de plaguicidas.

Tema 8. Fontanería: nociones básicas, reconocimiento de herramientas. Operaciones básicas de mantenimiento en instalaciones deportivas.

Tema 9. Electricidad: nociones básicas aplicadas al mantenimiento de instalaciones deportivas. Reglamento electrotécnico de baja tensión aplicable a piscinas. Seguridad ante el riesgo eléctrico.

Tema 10. Pintura aplicada a instalaciones deportivas. Útiles y herramientas. Operaciones básicas.

Tema 11. Calefacción y agua caliente sanitaria. Control y prevención de la legionela (Real Decreto 865/2003 del 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis).

Tema 12. Tratamiento del agua de las piscinas: Tratamiento desinfectante. Sistemas de desinfección y productos químicos. Riesgos en la utilización de productos químicos.

Tema 13. Protección de incendios: el fuego, señalización, medios de extinción y actuación personal en caso de incendio y evacuación de edificios.

Tema 14. Atención al público y a los usuarios de instalaciones deportivas. Atención de personas con discapacidad.

Tema 15. La protección de datos de carácter personal. Datos especialmente protegidos.

Tema 16. Normativa del Gobierno de Canarias Reguladora de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19: aplicación de cada una de las fases al ámbito deportivo. Medidas de prevención en las instalaciones deportivas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Por delegación 2656/2017, de 30 de enero) EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

28.006

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

2.303

SUBVENCIÓN PARA ESTUDIANTES QUE CURSAN FORMACIÓN REGLADA FUERA DE LANZAROTE DURANTE EL CURSO 2020/2021.

TextoES: BDNS(Identif.):550442

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convo> catoria/550442)

ARTÍCULO 1. OBJETO, BASES REGULADORAS Y PRESUPUESTO.

La finalidad de la presente es la promoción de la formación reglada que los ciudadanos de Arrecife necesiten cursar, como estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior u otros, en centros cuya sede no se encuentre en Lanzarote. Las presentes son un extracto de la normativa reguladora y bases reguladoras de la subvención que se convoca, para conocer el contenido íntegro se deberá estar a la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (BOP número 54, de 25 de abril de 2014) modificada por acuerdo plenario de fecha 10 de abril de 2015 (BOP número 76 de 15 de junio) y por acuerdo plenario de 6 de octubre de 2015 (BOP número 22 de 19 de febrero de 2016) y en concreto a su anexo III. La partida presupuestaria que avala la convocatoria es la referenciada como “326 48001” denominada Servicios complementarios de educación. Subvenciones a estudiantes fuera de la isla y dotada económicamente con un importe de 200.000 euros (doscientos mil euros).

ARTÍCULO 2. MODALIDAD DE LA CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención se tramitará en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA, al no tomarse en consideración para el otorgamiento de la subvención más de un criterio, no será necesario establecer puntuación del mismo ni prelación de las solicitudes, ya que las finalmente propuestas como beneficiarias serán atendidas en su totalidad y con la misma cuantía económica, hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestaria con cargo a la que se realiza la convocatoria.

ARTÍCULO 3. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán a la Alcaldesa del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 30 días desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 4. DE LA RESOLUCIÓN Y SU NOTIFICACIÓN.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, a la vista la propuesta de resolución definitiva que emana del órgano instructor y tomando en consideración la documentación que obra en el expediente, someterá el mismo a votación y procederá a su ratificación y cierre del procedimiento mediante resolución definitiva. Contra el acuerdo resolutorio de concesión alcanzado por el Órgano concedente que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de UN MES computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la notificación, o ser impugnado directamente mediante Recurso Contencioso Administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES, computados igualmente de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello conforme a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. En estricto cumplimiento a lo dispuesto de la Ley 39/2015, la resolución que emana del órgano concedente y que pone fin a la vía administrativa será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de las notificaciones individuales que deban cursarse o publicaciones preceptivas conforme disponen los preceptos antes nombrados.

Así mismo los restantes actos que deban lugar con ocasión del presente procedimiento serán notificados mediante su inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento sito en la Casa Consistorial con dirección en Avenida Vargas 1, conforme a lo previsto en la referenciada Ley. Será objeto de notificación individual al interesado la resolución de aquellas solicitudes que hayan resultado denegadas, bien sea por desistimiento, renuncia al derecho, o el no cumplimiento de alguna de las reglas, requisitos o causas dispuestas en esta norma. Conforme dispone la normativa aplicable en materia de subvenciones, se fija como plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento en seis meses; el cómputo de dicho plazo comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Finalizado el plazo máximo antes dispuesto sin que hubiese recaído o

notificada resolución alguna, conforme disponen las reglas del procedimiento administrativo, los interesados pueden entender por desestimada su solicitud.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

Según se recoge en el ANEXO III ÁREA DE EDUCACIÓN de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (BOP Las Palmas número 76, lunes 15 de junio de 2015 y BOP Las Palmas número 22 de viernes 19 de febrero de 2016) en el apartado relativo a los Gastos subvencionables y pago de la subvención y su justificación; “Como control y verificación de la mencionada subvención al transporte concedida, el alumno deberá dejar constancia en la solicitud una declaración donde conste que no anulará la matrícula y que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el curso económico correspondiente”. Respecto a la cuantía de la subvención, dado que para el otorgamiento de la misma el criterio ponderable es único (residente en el municipio, que cursa formación en titulaciones universitarias o ciclos formativos de grado medio o superior en centros que tengan su sede fuera de la isla y por tanto, se imparta la formación fuera de Lanzarote), y que no procede realizar puntuaciones entre las solicitudes presentadas, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Este Ayuntamiento garantiza que la subvención final a conceder a los solicitantes finalmente propuestos como beneficiarios tendrá una cuantía final que oscilará entre un mínimo de doscientos euros y un máximo de trescientos cincuenta.

ARTÍCULO 6. DE LOS BENEFICIARIOS, SUS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que reúnan en el momento de presentación de la solicitud, además de los generales que se disponen en el artículo 5 de la ordenanza, los requisitos específicos que se detallan a continuación:

1. Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o extranjero con permiso de residencia en España o poseer en su caso, residencia administrativa concreta a la que deba lugar.

2. Ser vecinos del término municipal de Arrecife. Para ello se exigirá que el solicitante esté empadronado y por tanto tenga su residencia habitual en el municipio, al menos con una antigüedad mínima de doce meses ininterrumpidos computados a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Dicha fecha marcará el inicio del cómputo del plazo antes dicho con efectos anteriores; esto es, la antigüedad se entiende en los doce meses inmediatamente anteriores e ininterrumpidos a la fecha de presentación de la solicitud. Tal circunstancia será comprobada de oficio por esta administración a través de su padrón municipal de habitantes.

3. Estar matriculados, durante el curso al que se refiere la convocatoria, en formación universitaria o ciclos de formación profesional de grado medio o superior, en centros oficiales públicos o privados que tengan su sede y por tanto, se imparta la formación fuera de Lanzarote. La formación a la que se hace mención queda referida a titulaciones oficiales universitarias o ciclos de grado medio o superior que gocen del mismo carácter. Así mismo podrán ser objeto de subvención las formaciones como Máster, Doctorados, Expertos en materias determinadas además de otras análogas, quedando en cualquier caso exceptuados de subvención las formaciones como cursos de preparación para acceso a otras formaciones o aspectos como oposiciones y análogas.

El incumplimiento por parte del beneficiario de alguno de los requisitos supondrá la desestimación automática de su solicitud, al tener el mismo carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento. El interesado deberá hacer entrega de la documentación que sigue:

1. Solicitud debidamente cumplimentada según modelo incluido en el Anexo I. La sola presentación de la solicitud conllevará aparejada la aceptación de la subvención, en caso de que se produzca su concesión.

2. Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte del solicitante y en su caso, de quien actúe en su nombre, o en caso de ciudadanos extranjeros, el documento que oficialmente acredite la legalidad de la residencia en España.

3. Documentación que acredite la matriculación en la formación subvencionable, a través del documento de matrícula emitido por el centro y de alguno de los documentos que acrediten el pago total o parcial de la misma.

4. Declaración responsable, por la que el solicitante manifiesta no estar incurso en ninguna de las situaciones que el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 y 5.3 de la Ordenanza Municipal dispone para no obtener la condición de beneficiario de subvención pública.

5. Código IBAN correspondiente a los datos bancarios del estudiante, información que deberá presentarse mediante documento de Alta a Terceros adjunto a estas bases. Será este documento el que sirva a la Tesorería Municipal para realizar los pagos de la subvención solicitada y concedida, documento que también se encuentra en el Anexo II. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 8.2 de la Ordenanza Municipal, y en aras de contribuir a la mejora de la tramitación de la subvención regulada por esta norma, la documentación exigida para la solicitud de la subvención que ya obre en este Ayuntamiento por haberse solicitado para el mismo procedimiento en convocatorias anteriores, y en los casos en los que la documentación obrante esté sujeta a periodos de validez sin que los mismos hayan vencido, no será necesaria la nueva aportación, a excepción de aquellos que deban ser nuevamente entregados o remitidos a este Ayuntamiento (ejemplo matriculas del año en curso) por razón de su vinculación directa con la resolución del procedimiento o por cuestiones de identificación del solicitante, beneficiario o afecto, así como sus representantes.

No obstante, también será admisible la documentación que haya sido entregada en cualquiera de los lugares admitidos en derecho a raíz de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los interesados que haciendo uso de este artículo remitan la documentación por correo, deberán realizarla en sobre abierto, con la finalidad de que el funcionario de correos pueda proceder a fechar y sellar la misma antes de emitir certificación.

ARTÍCULO 7. DE LOS ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO. La Concejalía de Educación de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten a la convocatoria.

ÓRGANO COLEGIADO:

Encargado de emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada a los siguientes:

Presidenta: Doña Elena Martín Martín.

Suplente: Doña Elena López Armas.

Secretario: Doña Magdalena Morales de León.

Secretario Suplente: Myriam Jorge Camejo.

Vocal I: Don Joaquín Caraballo Santana.

Vocal I Suplente: Doña Clara Rodríguez Concepción.

Vocal II: Don Manuel Ramón Martín Gutiérrez.

Vocal II suplente: Doña Loreto Betancort Rodríguez.

Vocal III: Doña Sandra Leticia Estellé Padrón.

Vocal III Suplente: Doña Adoración García García

Todos ellos actuarán con voz y voto, y al órgano le será de aplicación lo señalado en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal.

ÓRGANO CONCEDENTE:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife será, en su calidad de máximo órgano de esta administración, el encargado de aprobar la resolución del procedimiento que llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/2015 y 8.3 letra D de la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 8. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS.

Las personas interesadas en el procedimiento, con la sola presentación de la solicitud, autorizan al Excmo. Ayuntamiento de Arrecife a realizar el tratamiento de sus datos bien sean a través de ficheros automatizados o no, con la finalidad de proceder a la evaluación, análisis y comprobación de la veracidad de los mismos, con el objeto de resolver el procedimiento de convocatoria de subvención al que concurren. Asimismo conforme dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los interesados podrán ejercer su derecho de rectificación, oposición, acceso o cancelación conforme al procedimiento previsto en la norma antes dicha.

SEGUNDO. Registrar la información a incluir en la BDNS1 por los medios electrónicos que ésta

proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados. Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.

TERCERO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de UN MES computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la notificación, o ser impugnado directamente mediante Recurso Contencioso Administrativo ante Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, computados igualmente de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo con la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición potestativo, no se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Arrecife, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACION

31.089

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

2.304

Por resolución de Alcaldía número 2021-0811, de fecha 16 de febrero de 2021, se aprobaron las BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA, PARA EL EJERCICIO 2021, DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS CLUBES DEPORTIVOS - AYUNTAMIENTO DE INGENIO y su convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, conforme a lo establecido en la Base Séptima de las referidas bases.

Los interesados podrán consultar el texto íntegro de las Bases en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ingenio y en la página web www.ingenio.es

En la Villa de Ingenio, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

La Alcaldesa - Presidenta Accidental (Decreto número 2021-0717), Elena Suárez Pérez.

27.974

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

2.305

REANUDACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE CINCO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

(Convocatoria BOP número 131 de 11.10.2013)

Por medio del presente se hace público que por la Sra. Concejala Delegada de Personal, en CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA de 27 de diciembre de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en los Autos de Procedimiento Ordinario 395/2014 se acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Repetir el 2º ejercicio de la fase de oposición de cinco plazas de Auxiliar Administrativo.

SEGUNDO. Publicar el presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios, así como en la página web del Ayuntamiento, para conocimiento general y de los/as interesados/as, produciéndose con ello la notificación de la presente, así como dar traslado del mismo al

Departamento de Personal y a los miembros del Tribunal, efectuándose los sucesivos anuncios en la página web municipal, www.puertodelrosario.org

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Puerto del Rosario, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL,
María de la Peña Armas Hernández.

34.115

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

ANUNCIO

2.306

Mediante Sesión Ordinaria del Pleno del M. I. Ayuntamiento de Telde de fecha 26 de noviembre de 2020, se acuerda APROBAR DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE TELDE, expediente número 7224/2019.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN
EL MUNICIPIO DE TELDE

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Competencia administrativa.

Artículo 4. Obligatoriedad.

Artículo 5. Acción Pública.

Artículo 6. Definiciones.

TÍTULO II CALIDAD ACÚSTICA

Artículo 7. La zonificación y el planeamiento.

Artículo 8. Tipología de áreas acústicas

Artículo 9. Criterios y directrices de asignación y delimitación de áreas acústicas.

Artículo 10. Aprobación y revisión de las áreas acústicas.

CAPÍTULO II. ZONAS ACÚSTICAS ESPECIALES.

SECCIÓN I. ZONAS DE PROTECCIÓN Y SITUACIÓN ACÚSTICA ESPECIAL.

Artículo 11. Zonas de Protección Acústica Especial.

Artículo 12. Zonas de Situación Acústica Especial.

Artículo 13. Consecuencias del incumplimiento de los Objetivos de Calidad Ambiental (OCAs).

SECCIÓN II. RESERVAS DE SONIDO DE ORIGEN NATURAL.

Artículo 14. Reservas de Sonido de Origen Natural.

SECCIÓN III. ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS (ZAS).

Artículo 15. Zonas Acústicamente Saturadas.

Artículo 16. Procedimiento de declaración de ZAS.

Artículo 17. Efectos de la declaración de ZAS.

Artículo 18. Plazo de vigencia y cese de las ZAS.

CAPÍTULO III. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA Y VALORES LÍMITE.

SECCIÓN I. OBJETIVOS DE CALIDAD PARA EL RUIDO EN LAS ÁREAS ACÚSTICAS EN EL ESPACIO EXTERIOR.

Artículo 19. Valores límite para ruido aplicables en áreas acústicas en el espacio exterior.

Artículo 20. Condiciones para el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica (OCAs) aplicables al ruido en áreas acústicas.

Artículo 21. Medición y evaluación de los índices de ruido referentes a OCAs en áreas acústicas.

Artículo 22. Suspensión provisional de los Objetivos de Calidad Acústica (OCAs) en áreas acústicas.

SECCIÓN II. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA APLICABLES AL ESPACIO INTERIOR

Artículo 24. Condiciones para el cumplimiento de los OCAs aplicables al ruido en el interior de edificios.

Artículo 25. Medición de los índices de ruido referentes a OCAs en el interior de edificios.

Artículo 26. Objetivos de Calidad Acústica para vibraciones aplicables al espacio interior

Artículo 27. Condiciones para el cumplimiento de los OCAs aplicables a vibraciones en el interior de edificios.

Artículo 28. Método de medición “in situ” de vibraciones en el interior de edificios, parámetros implicados y evaluación del cumplimiento de los valores límite.

SECCIÓN III. FUENTES DE RUIDO Y PLANEAMIENTO.

Artículo 29. Control de las fuentes de ruido en el planeamiento urbano.

SECCIÓN III. PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 30. Objetivos de los Planes de Actuación Municipal.

Artículo 31. Aprobación de los Planes de Actuación Municipal.

SECCIÓN IV. EQUIPOS DE MEDIDA

Artículo 32. Instrumentos de medida de ruidos, vibraciones y aislamiento acústico.

TÍTULO III

CRITERIOS DE REGULACIÓN PARA EDIFICACIONES.

Artículo 33. Condiciones para que una edificación cumpla con las exigencias acústicas en su interior.

Artículo 34. Exigencias básicas para otorgar licencia de obra de edificaciones.

Artículo 35. Obligaciones de los propietarios.

Artículo 36. Aislamiento de edificaciones.

TÍTULO IV

CRITERIOS DE REGULACIÓN PARA ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 37. Actividades bajo regulación.

Artículo 38. Clasificación de las actividades desde el punto de vista acústico.

Artículo 39. Objetivos de calidad acústica exigidos a las actividades.

Artículo 40. Método de medición “in situ” y evaluación del cumplimiento de los Valores límites de ruidos transmitidos por actividades.

Artículo 41. Condiciones de aislamiento acústico exigidas a las actividades

Artículo 42. Método de medición “in situ” y evaluación del cumplimiento de los valores mínimos de aislamiento acústico exigidos a actividades.

Artículo 43. Requerimientos técnicos y obligaciones relacionados con las actividades.

Artículo 44. Instalación de equipos limitadores-controladores acústico.

TÍTULO V

CRITERIOS DE REGULACIÓN PARA ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES.

Artículo 45. Regulación de obras y trabajos en la vía pública y edificaciones.

Artículo 46. Regulación de servicios en la vía pública.

Artículo 47. Regulación de equipos y maquinaria.

Artículo 48. Regulación de actividades de carga y descarga.

Artículo 49. Regulación de actividades festivas y demás actos en la vía pública.

Artículo 50. Régimen especial de las actividades y espectáculos públicos organizados o promovidos por el Ayuntamiento

Artículo 51. Regulación de avisadores acústicos.

TÍTULO VI

CRITERIOS DE REGULACIÓN PARA EL RUIDO DEL COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y VECINAL.

Artículo 52. Regulación de la generación de ruidos por ciudadanos y vecinos

Artículo 53. Regulación de la generación de ruidos por Obras en el interior de edificaciones.

TÍTULO VII

CRITERIOS DE REGULACIÓN ESPECÍFICOS PARA VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES; EMBARCACIONES DE RECREO Y MOTOS NÁUTICAS; CONDICIONES DE USO DE LAS AERONAVES CON PUBLICIDAD; Y FUNCIONES DE INSPECCIÓN, ACTAS E INFORMES

CAPÍTULO I. CRITERIOS DE REGULACIÓN ESPECÍFICOS PARA VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES

Artículo 54. Condiciones de uso de vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 55. Restricción de acceso a vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 56. Cálculo del valor límite de emisión sonora para vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 57. Método de medición y evaluación del ruido de un vehículo a motor o ciclomotor parado.

CAPÍTULO II. EMBARCACIONES DE RECREO Y MOTOS NÁUTICAS

Artículo 58. Condiciones de uso de embarcaciones de recreo y motos náuticas.

CAPÍTULO III. AERONAVES CON PUBLICIDAD

Artículo 59. Control sobre las condiciones de uso de las aeronaves con publicidad que sobrevuelan el término municipal.

CAPÍTULO IV. FUNCIONES DE INSPECCIÓN, ACTAS E INFORMES

Artículo 60. Condiciones para la solicitud de una inspección.

Artículo 61. Denuncias.

Artículo 62. Personal competente para efectuar inspecciones.

Artículo 63. Obligaciones de los responsables o titulares de la fuente de ruido.

Artículo 64. Labores de inspección en vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 65. Contenido de las actas de inspección.

Artículo 66. Contenido Mínimo de las Informes técnicos.

TÍTULO VIII

MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES URGENTES

Artículo 67. Medidas para actividades e instalaciones.

Artículo 68. Medidas para los vehículos a motor y ciclomotores.

TÍTULO IX

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 69. Concepto de infracción administrativa.

Artículo 70. Tipología y características de las infracciones administrativas.

Artículo 71. Prescripción de las infracciones

Artículo 72. Personas Responsables.

Artículo 73. Obligaciones de reponer y responsabilidad patrimonial de los Infractores.

CAPÍTULO II. SANCIONES.

Artículo 74. Tipología de sanciones.

Artículo 75. Criterios de graduación de sanciones.

Artículo 76. Condiciones para la reincidencia.

Artículo 77. Prescripción de sanciones.

Artículo 78. Procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Avances Tecnológicos y aprobación de nuevas normas

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Modificación y Revocación de las autorizaciones administrativas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Plazo para la adaptación a los límites establecidos en la Ordenanza

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: Situación de los Procedimientos Sancionadores iniciados con anterioridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL. Publicación y entrada en vigor

ANEXO I:

DEFINICIONES

ANEXO II:

VALORES LÍMITE DE INMISIÓN DE RUIDO EN EL AMBIENTE EXTERIOR Y VALORES LÍMITE DE RUIDO TRANSMITIDO POR ACTIVIDADES AL INTERIOR DE LOCALES.

ANEXO III:

MEDIDA Y EVALUACIÓN DEL RUIDO PRODUCIDO POR LAS ACTIVIDADES, LAS INSTALACIONES Y EL VECINDARIO.

ANEXO IV

MEDIDA Y EVALUACIÓN DEL RUIDO PRODUCIDO POR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES PARADOS.

ANEXO V:

MEDIDA Y EVALUACIÓN DE LAS VIBRACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2002/49/CE sobre Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental impone a los estados miembros de la Unión Europea la obligación de elaborar los mapas estratégicos de ruido y los planes de acción.

En cumplimiento de lo dispuesto en esta Directiva Europea, se aprobó en España la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, en la que se impone la obligación para las Administraciones Públicas competentes, de elaborar ordenanzas, o adaptar las existentes a las disposiciones de esta Ley. El artículo 6 del citado texto legal establece que: "Corresponde a los Ayuntamientos aprobar ordenanzas en relación con las materias objeto de esta ley. Asimismo, los Ayuntamientos deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las disposiciones de esta ley y de sus normas de desarrollo."

Telde dispone de una Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente a ruidos y vibraciones en Edificaciones, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de Diciembre de 1998 (B.O.P 25/12/1998), que no ha sido adaptada a la mencionada Ley del Ruido y aunque en algunos aspectos ha resultado útil para la corrección de situaciones concretas, ha quedado obsoleta, por lo se hace necesario adaptar a las necesidades que la experiencia va demandando.

Al hilo de lo expuesto el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, incluye en el Anexo V, como Áreas acústicas de tipo d, las actividades terciarias entre las que enumera, además de las actividades comerciales y de oficinas, los espacios destinados a hostelería alojamiento, restauración y otros, diferenciando claramente estas áreas de los sectores del territorio de uso residencial.

El Capítulo III de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, con la rúbrica "Prevención y Corrección de la contaminación acústica", establece unas medidas de carácter preventivo y otras de carácter corrector. Entre las primeras se incorporan las siguientes fases:

a) La planificación territorial y planeamiento urbanístico, que deben tener en cuenta siempre los objetivos de calidad acústica de cada área acústica a la hora de acometer cualquier clasificación del suelo, aprobación de planeamiento o medidas semejantes.

En este sentido, la Disposición transitoria segunda "Planeamiento Territorial vigente" de la mencionada Ley del Ruido, exige que el Planeamiento Territorial general vigente a la entrada en vigor de esta Ley deberá adaptarse a sus previsiones en el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de su Reglamento general de desarrollo".

No se ha efectuado la adaptación del Planeamiento municipal a lo estipulado en la Ley estatal del ruido, puesto que en el momento de redacción de la presente Ordenanza, el Plan General de Ordenación se encuentra en fase de elaboración; no obstante, la falta de adaptación del planeamiento a lo estipulado en la citada Ley, no es óbice para que se elabore y apruebe la presente Ordenanza en cumplimiento de lo estipulado en aquella Ley.

b) La intervención administrativa sobre los emisores acústicos, para que se asegure la adopción de las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica y que no se supere ningún valor límite de emisión aplicable.

Fundamentalmente, dirigidas al control de las actividades sujetas a licencia municipal de actividad clasificada o, en su caso, al trámite de comunicación previa, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, y sus normas de desarrollo.

Estos actos de intervención administrativa, previamente acordados, podrán ser objeto de revisión, sin que ello se derive indemnización para los afectados cuando se produzcan cambios en las mejoras técnicas disponibles que puedan reducir significativamente los índices de emisión sin imponer costes excesivos, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional primera y segunda de esta Ordenanza.

c) El autocontrol de las emisiones acústicas por los propios titulares de emisores acústicos.

A tal efecto, está previsto en la Ordenanza la obligación de instalar en determinados locales donde se disponga de equipo de reproducción musical o audiovisual, un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo de reproducción musical o audiovisual superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones colindantes o cercanas, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos en esta Ordenanza.

Esta obligación es una medida adicional que no exime del cumplimiento de las demás medidas exigibles, como es el caso de la insonorización del local.

Se ha tenido en cuenta en la redacción de esta Ordenanza la Ley Territorial 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, que clasifica como infracción grave la producción de ruidos y molestias, sancionable con multa de hasta 15.000 euros, límite máximo que se ha respetado para la imposición de las sanciones que efectúa la Ordenanza; además de que se ha incluido todo lo relativo a las medidas provisionales que permitirá dar solución inmediata a situaciones que, por la urgencia o para la protección provisional de intereses implicados, no puede quedar supeditada a la tramitación del procedimiento sancionador.

Asimismo se ha intentado con esta Ordenanza dar respuesta a determinadas situaciones de alteración de convivencia ciudadana, reflejando las principales molestias que se producen en el ámbito de las viviendas, e introduciendo una forma ágil de corrección de las mismas, sin olvidar la posibilidad de realizar sanciones proporcionales a las posibles molestias.

Sin olvidar la complejidad de la materia que regula esta Ordenanza, se ha procurado en su redacción, seguir los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, "Principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas".

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actuaciones específicas, en el ámbito de las competencias municipales, para la prevención, vigilancia y corrección de la contaminación acústica en el medio ambiente del Municipio de Telde, limitando con ello las molestias, daños y riesgos que pueda implicar para las personas o bienes de cualquier naturaleza, y en aras de alcanzar y preservar los Objetivos de Calidad Acústica, conjunto de requisitos que en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado (Área Acústica), establecidos por la normativa de aplicación,

2. A tal efecto la presente Ordenanza se ajustará a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o normas que los sustituyan o modifiquen.

3. Esta Ordenanza, asimismo, definirá los valores de emisión acústica admisibles para determinadas actividades, instalaciones, medio de transporte, actuación pública o privada, individual o colectiva, y emisores acústicos en general, que en su funcionamiento, uso o ejercicio sea susceptible de producir ruidos o vibraciones que ocasionen molestias, riesgos para la salud de las personas o daños para bienes de cualquier naturaleza o el deterioro de la calidad del medio ambiente, así como alterar los Objetivos de Calidad Acústica (OCAs) de las diferentes Área Acústicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Con carácter general, quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de aplicación obligatoria en el término municipal de Telde, toda actividad, espectáculo público y actividad recreativa, instalación, medio de transporte, actuación pública o privada, individual o colectiva, y emisores acústicos en general, que en su funcionamiento, uso o ejercicio sea susceptible de producir ruidos o vibraciones que ocasionen molestias, riesgos para la salud de las personas o daños para bienes de cualquier naturaleza o el deterioro de la calidad del medio ambiente, especialmente, cuando se trata de:

- a) Edificaciones como receptor acústico.
- b) El aislamiento frente al ruido y las vibraciones en edificaciones.
- c) Industrias y actividades en general.
- d) Espectáculos públicos.
- e) Actuaciones en la vía pública como obras, carga y descarga de mercancías, limpieza de la vía pública y de recogida de residuos urbanos, actividades festivas y de ocio, comportamiento ciudadano susceptible de producir ruidos y vibraciones y avisadores acústicos.
- f) Circulación de vehículos a motor y ciclomotores.
- g) Actividades no tolerables propias de las relaciones de vecindad, como el funcionamiento de aparatos electrodomésticos de cualquier clase, el uso de instrumentos musicales y la tenencia de animales y comportamientos.
- h) Instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.
- i) El resto de actividades susceptibles de motivar el incumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica (OCAs).

2. Quedan excluidos de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza los siguientes emisores acústicos:

- a) Las actividades militares que, en lo relativo a la contaminación acústica producida por ésta, se regirá por su legislación específica.
- b) La actividad laboral que, en lo relativo a la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, se regirá por el R.D. 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido, y por el R.D. 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas, así como el R.D. 330/2009, de 13 de marzo, que lo modifica.
- c) Las actividades domésticas o los comportamientos de la vecindad, cuando la contaminación acústica producida por aquellos se mantenga dentro de los límites tolerables, todo ello de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
- d) Relojes de edificios públicos y campanas de templos o iglesias.
- e) Situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores.

3. De conformidad con las previsiones del artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, festivos, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, las Administraciones públicas competentes podrán adoptar, en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a aquéllas.

4. Asimismo, los titulares de emisores acústicos podrán solicitar de la Administración competente, por razones debidamente justificadas que habrán de acreditarse en el correspondiente estudio acústico, la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables a la totalidad o a parte de un área acústica. Sólo podrá acordarse la suspensión provisional solicitada, que podrá someterse a las condiciones que se estimen pertinentes, en el caso de que se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende.

Artículo 3. Competencia administrativa.

1. Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, adoptando las medidas cautelares legalmente establecidas y ejerciendo la potestad sancionadora en caso de incumplirse lo ordenado.

2. Con carácter general, el control, la inspección y la vigilancia de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

3. Exigir a los responsables de las actividades, espectáculos, instalaciones, máquinas, etc., a través de las correspondientes licencias, autorizaciones administrativas, previo a la puesta en funcionamiento de una actividad o espectáculo, ó a partir de las inspecciones realizadas y de las denuncias comprobadas presentadas por los afectados, el cumplimiento de las normas expresadas en la presente Ordenanza.

4. La elaboración, aprobación y revisión de los mapas de ruido y planes de acción encaminados a luchar contra la contaminación acústica derivada de infraestructuras de sus competencias.

5. La suspensión provisional, por motivos razonados, de los OCAs aplicables en un área acústica, en los términos establecidos por el artículo 9 de la Ley 37/2003, del Ruido o norma que los sustituya.

6. La delimitación de las áreas acústicas en el ámbito territorial del Municipio Telde, de acuerdo con la Ley del Ruido, y sus desarrollos reglamentarios.

7. La declaración de un área acústica como Zona de Protección Acústica Especial, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente plan zonal específico.

8. La declaración de un área acústica como Zona de Situación Acústica Especial, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente plan zonal específico.
 9. La declaración, control y revisión de las Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS).
 10. La delimitación normativa de las Zonas Tranquilas en Campo Abierto y Zonas Tranquilas en Aglomeraciones, cuando se encuentren incluidas en su totalidad en el Municipio Telde.
 11. La delimitación de Reservas de Sonido de Origen Natural.
 12. El desarrollo de programas formación dirigidos a los agentes encargados del control y la inspección acústicos que acrediten su capacidad técnica para desarrollar dicha tarea.
 13. La elaboración y desarrollo de programas de formación técnica y educación ambiental dirigidos a la ciudadanía en general.
 14. Se podrá informar y poner en disposición de la población, mediante las tecnologías de información mas adecuadas que estén implantadas y con total garantía de confidencialidad de la identidad del consultante, toda la información elaborada y aprobada sobre la contaminación acústica en el Municipio, particularmente, la relativa a las actividades potencialmente generadoras de contaminación acústica, la Zonificación Acústica, los Mapas de Ruido y los Planes de Acción.
- Será de aplicación a la información a la que se refiere el presente apartado lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4.2 de la Directiva 2002/49/CE
15. El envío a la Administración General del Estado de la información que se le deba remitir según lo regulado en la legislación básica.
 16. Dentro de la propia actividad municipal, las medidas de prevención y disminución de la contaminación acústica se aplicarán, entre otras, en los ámbitos siguientes:
 - a) La recogida de basuras, la limpieza de las vías y espacios públicos.
 - b) La ubicación de centros docentes, sanitarios, lugar de residencia colectiva y otros establecimientos análogos, que se considere de especial protección acústica, en la medida que las actividades que allí se realicen requieran un ambiente especialmente silencioso.
 - c) La consideración del impacto acústico en la concesión de licencias de obras y de actividades.
 - d) La planificación y proyectos de vías de circulación con sus elementos de aislamiento y amortiguamiento acústico.
 - e) Organización de eventos festivos
 17. Cuantas otras materias atribuya la normativa comunitaria, estatal o autonómica.
 18. El Municipio de Telde promoverá, en general, el uso de maquinaria y equipos de baja emisión acústica y, en particular, en el marco de la contratación pública de obras, suministros y prestación de servicios (ej: limpieza pública y recogida de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de parques y jardines, etc.). A tal efecto, se incorporará en los pliegos de condiciones técnico-administrativas de los concursos para la adquisición de suministros o para la adjudicación de obras o servicios, las cláusulas específicas al respecto.

Artículo 4. Obligatoriedad.

1. Las normas de la presente Ordenanza son de obligado y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento o de sujeción individual, para toda actividad cuyo funcionamiento, ejercicio o uso comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos o peligrosos.
2. El incumplimiento o la inobservancia de la presente normativa o de las condiciones señaladas en las licencias y en los demás actos o acuerdos dictados en ejecución de esta Ordenanza, quedarán sujetos al régimen sancionador establecido que se articula en el Título IX de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VIII de la misma, relativo a las medidas cautelares y provisionales de urgencia.

Artículo 5. Acción Pública.

1. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Telde cualquier actuación pública o privada de las enumeradas en el artículo 2 que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.
2. Las normas expresadas en la presente Ordenanza serán exigibles a las personas responsables de las actividades, espectáculos públicos, instalaciones, máquinas o cualquier otro elemento generador de ruidos, a través de las correspondientes autorizaciones municipales o a partir de las inspecciones realizadas y de las denuncias comprobadas, presentadas por las personas o entidades jurídicas afectadas.

Artículo 6. Definiciones.

A efectos de facilitar la lectura y comprensión de la presente Ordenanza, los términos utilizados en la misma se encuentran definidos en el Anexo I.

TÍTULO II CALIDAD ACÚSTICA

CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN Y ÁREAS ACÚSTICAS.

Artículo 7. La zonificación y el planeamiento.

1. Las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación resultante de la zonificación acústica de la superficie de actuación.
2. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo, implicarán la revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.
3. Se realizará la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Artículo 8. Tipología de áreas acústicas.

Los tipos de áreas acústicas, se clasifican en función del uso predominante del suelo, y corresponden a los establecidos en el Anexo V del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre. Ningún punto del territorio podrá pertenecer simultáneamente a dos tipos de áreas acústicas diferentes.

Artículo 9. Criterios y directrices de asignación y delimitación de áreas acústicas.

1. Los criterios y directrices a seguir a la hora de asignar y delimitar áreas acústicas en el proceso de zonificación, corresponden a los establecidos en el Anexo V del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre.
2. La delimitación de la extensión geográfica de un área acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o U.T.M. de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.
3. Al proceder a la zonificación acústica de un territorio en áreas acústicas, se deberá tener en cuenta la existencia en éste de Zonas de Servidumbre Acústica y Reservas de Sonido de Origen Natural, establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre.

Artículo 10. Aprobación y revisión de las áreas acústicas.

1. La zonificación acústica del territorio en áreas acústicas se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo y serán aprobados por los órganos competentes para cada tipo de instrumento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. Hasta que se establezca la zonificación acústica del término municipal de Telde, las áreas acústicas vendrán delimitadas por el uso característico o predominante del suelo, con la siguiente correspondencia a efectos orientativos:

Zonificación acústica (Decreto 1367/2007)		Zonas con predominio de Ordenanzas según PGO '02
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.	Zonas del grupo "a" siguiente donde se desarrollen los usos citados en este apartado
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	A, E, F, B, C, D, G
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c). Se incluyen los espacios destinados a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias, etc	J, K
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	J, K
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	H, I
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen	(1)
f	Espacios naturales que requieran una especial protección acústica	(2)

(1) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

(2) Se establecerán para caso en particular, según las necesidades específicas de los mismos que justifiquen su calificación (art. 14.3 del RD 1367/2007 de 19 de Octubre)

3. Una vez aprobada la delimitación inicial de las áreas acústicas, el Ayuntamiento de Telde, a través de la Alcaldía Presidencia o, en su caso, Concejalía Delegada controlará, de forma periódica, el cumplimiento de los límites en cada una de las áreas, e impulsará la revisión y actualización de las mismas, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO II. ZONAS ACÚSTICAS ESPECIALES.

SECCIÓN I. ZONAS DE PROTECCIÓN Y SITUACIÓN ACÚSTICA ESPECIAL.

Artículo 11. Zonas de Protección Acústica Especial.

1. Las áreas acústicas en las que se incumplan los OCAs, aun observándose por los emisores acústicos los valores límite aplicables, podrán ser declaradas zonas de protección acústica especial por el Ayuntamiento de Telde.

2. Desaparecidas las causas que provocaron la declaración, el Ayuntamiento declarará el cese del régimen aplicable a las zonas de protección acústica especial.

3. Las administraciones competentes elaborarán planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en las zonas de protección acústica especial, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación. Los planes contendrán

las medidas correctoras que deban aplicarse a los emisores acústicos y a las vías de propagación, así como los responsables de su adopción, la cuantificación económica de aquéllas y, cuando sea posible, un proyecto de financiación.

4. Los planes zonales específicos podrán contener, entre otras, todas o algunas de las siguientes medidas:

- a) Señalar zonas en las que se apliquen restricciones horarias o por razón del tipo de actividad a las obras a realizar en la vía pública o en edificaciones.
- b) Señalar zonas o vías en las que no puedan circular determinadas clases de vehículos a motor o ciclomotores, o deban hacerlo con restricciones horarias o de velocidad.
- c) No autorizar la puesta en marcha, ampliación, modificación o traslado de un emisor acústico que incremente los valores de los índices de inmisión existentes.

Artículo 12. Zonas de Situación Acústica Especial.

Si las medidas correctoras incluidas en los planes zonales específicos que se desarrollen en una zona de protección acústica especial no pudieran evitar el incumplimiento de los OCAs, el Ayuntamiento de Telde declarará el área acústica en cuestión como zona de situación acústica especial. En dicha zona se aplicarán medidas correctoras específicas dirigidas a que, a largo plazo, se mejore la calidad acústica y, en particular, a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica correspondientes al espacio interior.

Artículo 13. Consecuencias del incumplimiento de los Objetivos de Calidad Ambiental (OCAs).

Se considerará infracción muy grave la producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en zonas de protección acústica especial y en zonas de situación acústica especial.

SECCIÓN II. RESERVAS DE SONIDO DE ORIGEN NATURAL.

Artículo 14. Reservas de Sonido de Origen Natural.

El Ayuntamiento de Telde, a iniciativa propia o a solicitud de particulares, podrá delimitar como reservas de sonidos de origen natural determinadas zonas en las que la contaminación acústica producida por la actividad humana no perturbe dichos sonidos. Asimismo, podrán establecerse planes de conservación de las condiciones acústicas de tales zonas o adoptarse medidas dirigidas a posibilitar la percepción de aquellos sonidos.

SECCIÓN III. ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS (ZAS).

Artículo 15. Zonas Acústicamente Saturadas.

De conformidad con las determinaciones de esta Ordenanza, aquellas zonas del Municipio de Telde en las que existan numerosas actividades destinadas a actividades de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, debidamente autorizados, y en las que los niveles de ruido ambiental producidos por la adición de las múltiples actividades existentes y por las de las personas que las utilizan, den lugar a afección sonora importante, sobrepasándose durante tres semanas consecutivas o, tres semanas alternas en un plazo de 35 días naturales, y en más de 20 dB(A), los Valores límites de inmisión de ruidos en el exterior del Anexo II de esta ordenanza para el área acústica en el que puedan ser encuadradas, serán declaradas Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS).

Artículo 16. Procedimiento de declaración de ZAS.

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, comprendiendo los siguientes trámites:

1. Realización de un informe técnico previo que contenga:
 - a) Plano de delimitación de la zona afectada, en el que se incluirán los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, con definición expresa de éstas, indicando las dimensiones de fachadas, ventanas, puertas y demás huecos a calles.
 - b) Relación y situación espacial de las actividades que influyen en la aglomeración de personas fuera de los locales.
 - c) Estudio que valore los índices de ruido continuo equivalente corregido $L_{K_{eq},T}$ durante el período origen de la contaminación acústica, al objeto de conocer las evoluciones temporales de los niveles sonoros en la zona de afección.
 - d) Evaluaciones de la contaminación acústica a nivel del primer piso de viviendas, o bien en planta baja si fuera vivienda de una sola planta. El número de medidas a realizar en cada calle o zona vendrá definido por la dimensión de ésta, siendo necesario un mínimo de tres puntos por calle o zona.
 - e) Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.
 - f) Plano de delimitación que contenga todos los puntos en los que se han realizado mediciones, más una franja perimetral de al menos 50 metros, y que alcance siempre hasta el final de la manzana, que será considerada como zona de respeto.
2. Trámite de información pública de conformidad con el artículo 82, y de notificación a interesados e interesadas de acuerdo al artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y comunicación asimismo en la prensa de mayor difusión de la localidad.

Artículo 17. Efectos de la declaración de ZAS.

1. Las zonas acústicamente saturadas quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos en esta Ordenanza.
2. El Ayuntamiento de Telde podrá adoptar todas o alguna de las siguientes medidas:
 - a) Prohibición o limitación horaria para colocar mesas y sillas en la vía pública, así como suspensión temporal de las licencias concedidas.
 - b) Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.
 - c) Establecimiento de límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.
 - d) Reducción de Horario de funcionamiento de las actividades legalmente establecidas
 - e) Prohibición de implantación de nuevas actividades de espectáculos y actividades recreativas (actividades musicales, restauración, juegos y apuestas y espectáculos públicos) tal como se definen en el Decreto 52/2012 de 7 de Junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas.

Artículo 18. Plazo de vigencia y cese de las ZAS.

1. El órgano competente en materia de ruido del Ayuntamiento de Telde establecerá en la Declaración el plazo de vigencia de las ZAS que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales en la zona de actuación

2. En el caso de que no se consiga la reducción prevista en los niveles sonoros que dieron origen a la declaración de ZAS, el Ayuntamiento de Telde adoptará las medidas necesarias para su consecución.

CAPÍTULO III. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA Y VALORES LIMITE.

SECCIÓN I. OBJETIVOS DE CALIDAD PARA EL RUIDO EN LAS ÁREAS ACÚSTICAS EN EL ESPACIO EXTERIOR.

Artículo 19. Valores límite para ruido aplicables en áreas acústicas en el espacio exterior.

1. En las áreas urbanizadas existentes se establece como OCA para ruido el que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Si en el área acústica se supera el correspondiente valor de alguno de los índices de inmisión de ruido (L_d , L_e , L_n) establecidos en la siguiente tabla, su OCA será alcanzar dicho valor.

TIPO DE AREA ACUSTICA		INDICES DE RUIDO (dBA)		
		L_d	L_e	L_n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c). Se incluyen los espacios destinados a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias, etc	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen	(1)		
f	Espacios naturales que requieran una especial protección acústica	(2)		

(1) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

(2) Se establecerán para caso en particular, según las necesidades específicas de los mismos que justifiquen su calificación (art. 14.3 del RD 1367/2007 de 19 de Octubre)

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

Los órganos competentes en materia de ruido del Ayuntamiento de Telde deberán adoptar en estas áreas acústicas las medidas necesarias para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, mediante la aplicación de planes zonales específicos a los que se refiere el artículo 25.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

- b) En caso contrario, el OCA será la no superación del valor de la tabla anterior, que le sea de aplicación.

2. Para el resto de las áreas urbanizadas se establece como OCA para ruido la no superación del valor que le sea de aplicación a la tabla anterior, disminuido en 5 decibelios.

3. Como OCA aplicable a las zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto, se establece el mantener en dichas zonas los niveles sonoros por debajo de los valores de los índices de inmisión de ruido establecidos en la tabla anterior, disminuido en 5 decibelios,

tratando de preservar la mejor calidad acústica que sea compatible con el desarrollo sostenible.

Artículo 20. Condiciones para el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica (OCAs) aplicables al ruido en áreas acústicas.

Se considera que se respetan los OCAs establecidos en el artículo anterior cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido, L_d , L_e o L_n , cumplen, en el período de un año, que:

- a) Ningún valor supera los valores fijados en la tabla anterior.
- b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en dicha tabla.

Artículo 21. Medición y evaluación de los índices de ruido referentes a OCAs en áreas acústicas.

1. El procedimiento y condiciones para la medición de los índices de ruido, referentes a los OCAs en áreas acústicas, se detallan en el Anexo II del RD 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiente, y modificaciones posteriores.

Artículo 22. Suspensión provisional de los Objetivos de Calidad Acústica (OCAs) en áreas acústicas.

1. Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, festivos, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el órgano competente en materia de ruido del Ayuntamiento de Telde podrá adoptar, en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los OCAs que sean de aplicación a aquéllas.

2. Asimismo, los titulares de emisores acústicos podrán solicitar a la administración competente en materia de ruido, por razones debidamente justificadas que habrán de acreditarse en el correspondiente estudio acústico, la suspensión provisional de los OCAs aplicables a la totalidad o a parte de un área acústica. Sólo podrá acordarse la suspensión provisional solicitada, bajo las condiciones que se estimen pertinentes, en el caso de que se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende.

3. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de rebasar ocasional y temporalmente los OCAs, cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores, para lo que no será necesaria autorización ninguna.

SECCIÓN II. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA APLICABLES AL ESPACIO INTERIOR.

Artículo 23. Objetivos de Calidad Acústica para ruido aplicables al espacio interior.

Se refiere a los valores del índice de inmisión de ruido en el espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, resultantes del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

Uso del Edificio	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de Estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o Cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

Nota: Los objetivos de calidad aplicables en el espacio interior están referenciados a una altura de 1,5 m.

Artículo 24. Condiciones para el cumplimiento de los OCAs aplicables al ruido en el interior de edificios.

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad para el ruido aplicables al espacio interior cuando para cada uno de los índices de inmisión de ruido, L_d , L_e o L_n , los valores evaluados para el período de un año cumplan que:

- Ningún valor supera los valores fijados en las tablas correspondientes.
- El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la tabla correspondiente.

Artículo 25. Medición de los índices de ruido referentes a OCAs en el interior de edificios.

El procedimiento y condiciones para la medición de los índices de ruido, referentes a los OCAs en el interior de edificios, se detallan en el Anexo II del RD 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, o normas que los sustituyan o modifiquen.

Artículo 26. Objetivos de Calidad Acústica para vibraciones aplicables al espacio interior.

Uso del Edificio	Índice de Vibración (L_{aw})
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario, Educativo o cultural	72
Uso Terciario	75

Artículo 27. Condiciones para el cumplimiento de los OCAs aplicables a vibraciones en el interior de edificios.

Se considerará que se respetan los OCAs para las vibraciones aplicables al espacio interior cuando los valores del índice de vibraciones (Law) cumplen lo siguiente:

- a) Para vibraciones estacionarias, ningún valor del índice supera los valores fijados en la tabla anterior.
- b) Para vibraciones transitorias, podrán superarse los valores establecidos en la tabla anterior, teniendo en cuenta que:
 - Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: período día (entre las 08:00-22:00 horas) y período noche (entre las 22:00-08:00 horas).
 - En el periodo nocturno no se permite ningún exceso.
 - En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.
 - El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

Artículo 28. Método de medición "in situ" de vibraciones en el interior de edificios, parámetros implicados y evaluación del cumplimiento de los valores límite.

El método de medición "in situ" de vibraciones en el interior de edificios, los parámetros implicados y la evaluación del cumplimiento de los valores límite fijados como objetivos de calidad, se detallan en el Anexo IV del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o normas que los sustituyan o modifiquen.

SECCIÓN III. FUENTES DE RUIDO Y PLANEAMIENTO.**Artículo 29. Control de las fuentes de ruido en el planeamiento urbano.**

1. La planificación urbanística y los planes de infraestructura física deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en esta Ordenanza, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial los Mapas de Ruido, los Planes de Acción y las Áreas Acústicas.
2. En los trabajos de planeamiento urbano se tendrá en cuenta todo tipo de industrias, actividades e instalaciones que se consideren susceptibles de generar ruidos y/o vibraciones y deberá contemplarse su incidencia mediante un estudio de impacto acústico pormenorizado para tal efecto, con objeto de definir las medidas correctoras a adoptar, si fuese necesario.

SECCIÓN III. PLANES DE ACTUACION MUNICIPAL.**Artículo 30. Objetivos de los Planes de Actuación Municipal.**

1. En los términos previstos en esta Ordenanza podrán elaborarse y aprobarse Planes de Actuación Municipal en materia de contaminación acústica correspondiente a un Área o Áreas Acústicas, con los siguientes objetivos:
 - a) Afrontar globalmente las cuestiones concernientes a la contaminación acústica en la correspondiente área o áreas acústicas.

- b) Determinar las acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite de emisión o inmisión o de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
- c) Proteger a las zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto contra el aumento de la contaminación acústica.

2. Algunas medidas que pueden prever las autoridades dentro de sus competencias son, por ejemplo, las siguientes:

- a) Regulación del tráfico.
- b) Ordenación del territorio.
- c) Aplicación de medidas técnicas en las fuentes emisoras.
- d) Establecimiento de límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.
- e) Prohibición de implantación de nuevas actividades de espectáculos y actividades recreativas (actividades musicales, restauración, juegos y apuestas y espectáculos públicos) tal como se definen en el Decreto 52/2012 de 7 de Junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas, o limitación de horario para las actividades existentes o a implantar, así como suspensión temporal de las licencias concedidas.

Artículo 31. Aprobación de los Planes de Actuación Municipal.

1. Los Planes Municipales de Actuación se aprobarán, previo trámite de información pública de un mes, por el período necesario para la obtención de los Objetivos de Calidad Acústica y habrán de revisarse y, en su caso, modificarse cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

SECCIÓN IV. EQUIPOS DE MEDIDA.

Artículo 32. Instrumentos de medida de ruidos, vibraciones y aislamiento acústico.

Los instrumentos de medida y calibradores utilizados en los trabajos de evaluación del ruido, vibraciones y aislamiento acústico, serán los definidos en el artículo 30 del R.D. 1367/2007 o cualquier otra norma que lo desarrolle o modifique.

TÍTULO III

CRITERIOS DE REGULACIÓN PARA EDIFICACIONES.

Artículo 33. Condiciones para que una edificación cumpla con las exigencias acústicas en su interior.

1. Se considerará que, una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de OCAs al espacio interior de las edificaciones, a que se refiere el artículo 19, y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, cuando al aplicar el sistema de verificación acústica de las edificaciones, establecido conforme a la Disposición Adicional Cuarta de dicha Ley, se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 34. Exigencias básicas para otorgar licencia de obra de edificaciones.

1. A la hora de otorgar licencias de obra para nuevas edificaciones, grandes rehabilitaciones y reformas de las instalaciones comunitarias, se exigirá, el cumplimiento de las exigencias básicas de protección frente al ruido previstas en el documento básico DBHR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación.

2. Se responsabilizará del cumplimiento de las exigencias básicas a la dirección de la obra.

3. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta Ordenanza, se exigirá que en todos los proyectos de edificación se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones (ej: ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica, etc.) se instalen con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se transmitan al exterior niveles de ruido superiores a los establecidos, ni se transmitan al interior de las viviendas o locales habitados niveles sonoros o vibratorios superiores a los establecidos en esta Ordenanza. Como mínimo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Conducciones en general. Los pasos a través de particiones horizontales y verticales de tuberías y conductos de gas, calefacción, ventilación y climatización, y distribución y evacuación de aguas, tendrán que tener interpuesto entre el conducto y los elementos estructurales del edificio sistemas antivibratorios o absorbentes del ruido transmitido por estructura.
- b) Aires acondicionados y sistemas de ventilación y climatización. La parte externa del sistema se ubicará, preferentemente, en el tejado o en la cubierta, evitando la instalación cerca de aleros de tejados, rincones o patios, donde puedan originarse reflexiones que incrementen los niveles de ruidos. Los ventiladores y extractores estarán provistos de los elementos silenciadores necesarios.
- c) Anclaje de maquinaria y otras medidas antivibratorias. Las máquinas que provoquen vibraciones o que puedan transmitir ruidos por estructura se instalarán con los elementos antivibratorios adecuados. Los conductos que salgan directamente de estas máquinas dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de vibraciones. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios, y el paso a través de los muros se realizará rodeando el conducto o la tubería con materiales elásticos.
- d) Conducciones eléctricas. Se evitará la formación de puentes acústicos por coincidencia a ambos lados de pared de interruptores, enchufes y cajas de conexión.
- e) Las puertas de garaje, las puertas metálicas, los transformadores eléctricos y otros elementos asimilables susceptibles de provocar ruidos y vibraciones, se instalarán con los elementos antivibratorios necesarios y elementos amortiguadores del ruido, a fin de garantizar los criterios de nivel de inmisión exterior e interior de las viviendas próximas.

Artículo 35. Obligaciones de los propietarios.

La comunidad de propietarios y, en su caso, los usuarios de las instalaciones, se ocuparán del mantenimiento y buen funcionamiento de las mismas.

Artículo 36. Aislamiento de edificaciones.

1. Los proyectos dirigidos a la construcción de nuevos edificios y grandes rehabilitaciones tendrán que justificar los aislamientos mínimos establecidos en el apartado 2.1 del documento básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación.

2. La metodología a seguir para medir in situ el aislamiento acústico corresponderá a la establecida en las normas UNE EN ISO 16283-1:2015 y UNE EN ISO 717-1 2013, o en cualquier otra norma que las sustituya.

3. Las soluciones o métodos de cálculo para el aislamiento acústico serán los detallados en el apartado 3.1 del documento básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación.

TÍTULO IV CRITERIOS DE REGULACIÓN PARA ACTIVIDADES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

Artículo 37. Actividades bajo regulación.

Se considerarán sometidos a los artículos de este Título:

- a) Las Actividades existentes o previstas, reguladas por la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, e incluidas en el Decreto 52/2012, de 7 de junio por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa y por las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas.
- b) Las actividades de espectáculo público reguladas por la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, incluidas en el Decreto 52/2012, de 7 de junio, incluso las terrazas al aire libre.
- c) Los espectáculos públicos reguladas por la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos, incluidas en el Decreto 52/2012, de 7 de junio
- d) Las actividades, industriales, comerciales y de servicios, ya sean de actividades públicas o privadas, existentes o previstas, con independencia de que estén reguladas o no por la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias,

Artículo 38. Clasificación de las actividades desde el punto de vista acústico.

Las condiciones acústicas particulares de edificaciones, actividades o instalaciones, que generen un nivel de ruido elevado, variarán en función de los niveles de ruido producidos en el interior de las mismas y horario de funcionamiento, por lo que se establecen los siguientes tipos:

- a) Tipo I:
 - Actividades de espectáculos y actividades recreativas con actividad musical recogidas en el epígrafe 12 del, Decreto 52/2012 de 7 de junio por el que se establece la relación de actividades clasificadas, concretamente:
 - Actividades musicales (Bar musical, Restaurante musical, Discoteca, Sala de Baile, Sala de Fiestas con espectáculos, Sala de conciertos, Discotecas de juventud, Karaoke, Sala de fiestas con espectáculos y conciertos de infancia y juventud, Café teatro y café concierto.)
 - Espectáculos públicos (cinematográficos, teatrales, audición, musicales, circo, otros espectáculos),
 - Actividades musicales no recogidas entre las anteriores con aforo superior a 150 personas.
 - Las actividades de espectáculos y actividades recreativas, aunque no tengan actividad musical, recogidas en el epígrafe 12 del, Decreto 52/2012 de 7 de junio por el que se establece la relación de actividades clasificadas, concretamente:
 - Actividades de restauración con aforo superior a 300 personas
 - Espectáculos públicos con aforo superior a 300 personas.
 - Actividades industriales y comerciales, donde se ubiquen fuentes de ruido que puedan generar niveles interiores mayores de 80 dBA.
- b) Tipo II:
 - Las actividades de espectáculos y actividades recreativas que no tengan actividad musical, recogidas en el epígrafe 12 del, Decreto 52/2012 de 7 de junio por el que se establece la relación de actividades clasificadas, concretamente:
 - Actividades de restauración con aforo inferior a 300 personas
 - Espectáculos públicos con aforo inferior a 300 personas.

- Actividades de Restauración o Comerciales, con equipos de reproducción audiovisual o hilo musical.
- Gimnasios y salas de actividades deportivas, Academias de música o baile. Salas de máquinas en general; talleres de chapa y pintura, talleres con tren de lavado automático de vehículos, talleres de carpintería metálica, de madera y similares,
- Comerciales sin actividad musical ni equipos de reproducción sonora ni audiovisual: supermercados, locales con actividades de atención al público, así como las actividades comerciales e industriales en compatibilidad de uso con viviendas que pudieran producir niveles sonoros de hasta 80 dBA, como pueden ser, entre otros, obradores de panadería y confitería, heladerías, imprentas, talleres de reparación de vehículos y mecánicos en general, lavado a mano y engrase de vehículos, lavanderías, guarderías, actividades con instalaciones frigoríficas, asadores de pollo, peñas deportivas y culturales, tiendas de congelados, talleres de confección y similares,
- Actividades industriales, donde se ubiquen fuentes de ruido que puedan generar niveles interiores menores de 80 dBA

c) Tipo III:

- Establecimientos Comerciales, sin equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisuales, locales con actividades de atención al público, así como las actividades comerciales e industriales sin requerimientos especiales de aislamiento, que pudieran producir niveles sonoros inferiores a 70 dBA.

Artículo 39. Objetivos de calidad acústica exigidos a las actividades.

1. Toda instalación, establecimiento industrial, comercial, de almacenamiento, espectáculos, recreativa o de ocio deberá adoptar las medidas necesarias para no emitir al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente exterior recogidos en la Tabla A del Anexo II, evaluados conforme a los procedimientos de los Anexo III y IV de la presente Ordenanza.

2. De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los OCAs para ruido establecidos en el Capítulo III (Secciones I y II) del Título II de esta Ordenanza, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

3. Ninguna instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, espectáculos, recreativa o de ocio podrá transmitir a locales colindantes o cercanos, en función del uso de estos, niveles de ruido superiores a los valores límite de transmisión de ruido al interior de locales recogidos en la Tabla B del Anexo II.

4. Los niveles de ruido anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados anteriormente, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

5. En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales afectos a diferentes titulares, serán los establecidos en función del uso del edificio. A los usos que, en virtud de determinadas normas zonales, puedan ser compatibles en esos edificios, les serán de aplicación los límites de transmisión a interiores correspondientes al uso del edificio.

6. Se exigirá que en todos los proyectos o puesta en marcha de actividades e instalaciones se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las actividades (ej: ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, distribución y

evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica, etc.) se instalen con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se transmitan al exterior niveles de ruido superiores a los establecidos, ni se transmitan al interior de las viviendas o locales habitados niveles sonoros o vibratorios superiores a los establecidos en esta Ordenanza. Como mínimo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Conducciones en general. Los pasos a través de particiones horizontales y verticales de tuberías y conductos de gas, calefacción, ventilación y climatización, y distribución y evacuación de aguas, tendrán que tener interpuesto entre el conducto y los elementos estructurales del edificio sistemas antivibratorios o absorbentes del ruido transmitido por estructura.
- b) Aires acondicionados y sistemas de ventilación y climatización. La parte externa del sistema se ubicará, preferentemente, en el tejado o en la cubierta, evitando la instalación cerca de aleros de tejados, rincones o patios, donde puedan originarse reflexiones que incrementen los niveles de ruidos. Los ventiladores y extractores estarán provistos de los elementos silenciadores necesarios.
- c) Anclaje de maquinaria y otras medidas antivibratorias. Las máquinas que provoquen vibraciones o que puedan transmitir ruidos por estructura se instalarán con los elementos antivibratorios adecuados. Los conductos que salgan directamente de estas máquinas dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de vibraciones. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios, y el paso a través de los muros se realizará rodeando el conducto o la tubería con materiales elásticos.
- d) Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos, y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre suelo firme, y aisladas de las estructuras de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.
- e) Conducciones eléctricas. Se evitará la formación de puentes acústicos por coincidencia a ambos lados de pared de interruptores, enchufes y cajas de conexión.
- f) Las puertas de garaje, las puertas metálicas, los transformadores eléctricos y otros elementos asimilables susceptibles de provocar ruidos y vibraciones, se instalarán con los elementos antivibratorios necesarios y elementos amortiguadores del ruido, a fin de garantizar los criterios de nivel de inmisión exterior e interior de las viviendas próximas.

Artículo 40. Método de medición "in situ" y evaluación del cumplimiento de los Valores límites de ruidos transmitidos por actividades.

Los procedimientos y condiciones de medición "in situ" de los niveles de ruido generados por actividades se detallan en el Anexo III, IV y V de esta Ordenanza.

Artículo 41. Condiciones de aislamiento acústico exigidas a las actividades.

1. Las actividades que se realicen en espacios cerrados tendrán que cumplir los valores mínimos de aislamiento acústico respecto a las viviendas más afectadas establecidos en el apartado 2.1 del documento básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación.
2. El aislamiento respecto a locales con usos no residenciales será el necesario para garantizar un nivel de ruido en el interior inferior a los valores límite de transmisión de ruido al interior, recogidos en la Tabla B del Anexo II.
3. Los establecimientos de pública concurrencia que trabajen durante todo o parte del horario nocturno, de 23 a 7h, los locales destinados a la carga y descarga de materiales y todos aquellas actividades susceptibles de originar ruidos de impacto, que se encuentren dentro de un edificio de viviendas, deberán justificar un aislamiento al ruido de impactos igual o superior al valor límite correspondiente establecido en el apartado 2.1 del documento básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 42. Método de medición "in situ" y evaluación del cumplimiento de los valores mínimos de aislamiento acústico exigidos a actividades.

1. Para garantizar la adecuada y eficaz defensa de la vecindad ante actividades de probado y manifiesto carácter molesto y en especial las que impliquen funcionamiento dentro de horario nocturno, una vez acometidas las obras de insonorización y medidas correctoras de ruido y antes de la concesión de la licencia de puesta en marcha o documento que lo sustituya de las mencionadas actividades, se exigirá a la propiedad, con excepción de las actividades del Tipo III, la medición "in situ" y evaluación del cumplimiento del aislamiento acústico conseguido entre la actividad y las viviendas limítrofes con el local, mediante un certificado expedido por empresas o entidades especializadas, suscrito por técnico competente y visado por colegio profesional.

Esta exigencia es independiente de lo indicado con carácter general en esta Ordenanza, y sin perjuicio de otras certificaciones o comprobaciones que puedan ser exigidas a la propiedad o ser realizadas por la administración competente.

2. La metodología a seguir para medir in situ el aislamiento acústico corresponderá a la establecida en las normas UNE EN ISO 16283-1:2015 y UNE EN ISO 717-1 2013, o en cualquier otra norma que las sustituya.

3. Las soluciones o métodos de cálculo para la evaluación del aislamiento acústico serán los detallados en el apartado 3.1 del documento básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 43. Requerimientos técnicos y obligaciones relacionados con las actividades.**ACTIVIDADES DE LOS TIPOS I, Y II :**

1. Estudio de Impacto Acústico. En la solicitud de apertura o comunicación de inicio para la puesta en marcha o inicio de todos los establecimientos y actividades de los Tipos I y II, se exigirá un Estudio de Impacto Acústico, firmado por Técnico Competente, que contenga, entre otros, la siguiente información referente a contaminación acústica:
 - a) Definición del tipo de actividad y horario previsto.
 - b) Descripción del local con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas. Se especificará si en la misma zona, o en sus inmediaciones existen ya otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos de ruido
 - c) Detalle y situación de las fuentes sonoras, vibratorias o productoras de ruidos de impacto.
 - Para la maquinaria e instalaciones auxiliares se especificará la potencia eléctrica en kW, potencia acústica en dBA o el nivel sonoro a 1 m de distancia y demás características específicas (carga, frecuencias,...).
 - Se indicarán las características y marca del equipo de reproducción o amplificación sonora, (potencia acústica y rango de frecuencia, nº de altavoces).
 - d) Nivel de ruido en estado preoperacional en el exterior de la actividad, en período día, tarde y noche
 - e) Nivel de ruido estimado en el estado de explotación (operacional), mediante la predicción de los niveles sonoros en el exterior de la actividad, en período día, tarde y noche.
 - f) Evaluación de la influencia previsible de la actividad, mediante comparación del nivel acústico en los estados preoperacional y operacional, con los valores límite definidos para las zonas o áreas acústicas que sean aplicables
 - g) Definición de las medidas correctoras de la transmisión de ruidos o vibraciones, en

- caso de resultar necesarias como consecuencia de la evaluación efectuada, y previsión de los efectos esperados.
- h) Estudio del Aislamiento Acústico, de acuerdo con las normas UNE EN ISO 140-4, 5 y 7: 1999 (ISO 140-4, 5 y 7: 1998) y UNE EN ISO 717-1 y 2: 1997 (ISO 717-1 y 2: 1996), o en cualquier otra norma que las sustituya.
- En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción del nivel de aislamiento por transmisiones indirectas, y transmisión estructural.
 - Se indicarán las características y composición de los elementos proyectados.
 - En las tomas de admisión y expulsión de aire, se justificará el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.
 - Para la maquinaria y equipos de ventilación-climatización, situados al exterior se justificarán las medidas correctoras.
- i) Para el ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados y el cálculo donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido con su instalación.
- j) Para el ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de dichos impactos. (En locales de espectáculos, establecimientos públicos o actividades recreativas, se tendrá especial consideración del impacto producido por mesas, sillas, barra, pista de baile u otros similares).
- k) En los proyectos de actividades se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionarse en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer y diseñar las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o disminuirlas.
- l) Planos
- Plano de situación del local respecto de locales colindantes y usos residenciales.
 - Distancias entre establecimientos con ambientación musical en zonas de uso dominante residencial), además, plano en el que se grafíen, en un radio mínimo de 50 m, los locales existentes destinados al ejercicio de las actividades que se citan en el mencionado artículo.
 - Plano de detalle y situación de las fuentes sonoras, vibratorias o productoras de ruidos de impacto.
 - Plano de detalle de las medidas correctoras, aislamientos acústicos, antivibratorios y contra los ruidos de impacto, materiales y condiciones de montaje.
2. Certificación Acústica expedida por entidad debidamente homologada en materia de calidad ambiental acústica y firmado por Técnico Competente, que garantice que la actividad se ajusta a las condiciones establecidas en el Estudio Acústico y no se superan los límites sonoros establecidos en esta Ordenanza.
3. Condiciones de Funcionamiento de la actividad:
- En los Tipos I:
- a) En los Tipo I se exigirá un Vestíbulo con puertas de Aislamiento en la entrada del establecimiento, con una zona libre de barrido entre ambas puertas que permita inscribir un círculo de 150 cm de diámetro, y dotado de un sistema automático de retorno a posición cerrada, que garantice, en todo momento, el aislamiento requerido de la fachada.
- En caso que en el interior del establecimiento se alcancen niveles de presión sonora superiores a 90 dB(A), se colocarán carteles a la entrada del establecimiento donde se indique el siguiente aviso: "Los niveles sonoros en el interior de este local pueden producir lesiones permanentes en el oído". Este aviso estará en un lugar perfectamente visible, tanto por su tamaño como a la iluminación.

- b) Dispondrá de Instalación de Ventilación adecuada, y con las medidas correctoras pertinentes a fin de no superar los límites de emisión de ruido de esta Ordenanza
- c) Se instalará un equipo limitador-controlador con sistema de precintado, mecanismos de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, con almacenamiento o registro sonográfico que deberán ser remitidos al Ayuntamiento de Telde los meses pares el primer año y los impares el segundo, siguiendo este orden alternativo los sucesivos.

En los Tipos II:

- a) En los Tipo II en los que pudieran superarse los niveles de inmisión exterior, la actividad se llevará a cabo con las puertas y ventanas cerradas, con sistema automático de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento requerido en la fachada. En el caso de que aún con la existencia de puertas y ventanas cerradas pudiesen superarse los niveles de inmisión exterior se dotará de Vestíbulo de Aislamiento en la entrada del establecimiento, con una zona libre de barrido entre ambas puertas que permita inscribir un círculo de 150 cm de diámetro, y dotado de un sistema automático de retorno a posición cerrada, que garantice, en todo momento, el aislamiento requerido de la fachada.
- b) Dispondrá de Instalación de Ventilación adecuada, y con las medidas correctoras pertinentes a fin de no superar los límites de emisión de ruido de esta Ordenanza
- c) En los Tipo II en los que pudieran superarse los niveles de inmisión exterior, se instalará un equipo limitador-controlador con sistema de precintado, mecanismos de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, con almacenamiento o registro sonográfico que deberán ser remitidos al Ayuntamiento de Telde los meses pares el primer año y los impares el segundo, siguiendo este orden alternativo los sucesivos.

Los titulares de actividades en locales cerrados deberán:

- a) Respetar el horario de cierre establecido en el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de Actividades Clasificadas y espectáculos públicos, y/o en su caso, norma que los sustituya en desarrollo de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- b) Velar para que los usuarios, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía local, a los efectos oportunos.

ACTIVIDADES DE LOS TIPO III :

1. Estudio de Impacto Acústico. A estas actividades no se les exigirá estudio de impacto acústico, pero se tendrá que manifestar explícitamente en la comunicación de inicio para la puesta en marcha o inicio que la actividad pertenece a esta categoría.
Si la actividad incluye una o más máquinas que generen un nivel LAeq superior o igual a 70 dB(A) medidos a 1 metro de la fuente se exigirá estudio de impacto acústico.

Artículo 44. Instalación de equipos limitadores-controladores acústico.

1. En aquellos locales donde se disponga de equipo de reproducción musical o audiovisual en los que los niveles de emisión sonora pudieran de alguna forma ser manipulados directa o indirectamente, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo de reproducción musical o audiovisual superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones colindantes o cercanas, así como que cumplen los niveles de emisión a los locales y viviendas colindantes o cercanas y al exterior exigidos en esta Ordenanza.

2. El empleo de limitadores acústicos debe entenderse como una medida adicional, que no exime del cumplimiento de las demás medidas exigibles, como es el caso de la insonorización del local.

3. Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita. Ningún elemento con amplificación podrá estar fuera del control del limitador-controlador.

4. Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

- a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.
- b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones ruidosas, con indicación de la fecha y hora de terminación y niveles de calibración de la sesión, con capacidad de almacenamiento de al menos un mes, el cual será remitido al Ayuntamiento de Telde los meses pares el primer año y los impares el segundo, siguiendo este orden alternativo los sucesivos, todo ello sin perjuicio de que pueda ser recogido por la inspección municipal en cualquier momento.
- c) Sistema de precintado, mecanismos de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas, deberán quedar almacenadas en una memoria interna del equipo.
- d) Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, para lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, tales como baterías, acumuladores, etc.
- e) Sistema de inspección o software que permita a los servicios técnicos, una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación de los datos recogidos por el limitador controlador en cada sesión para que sean tratados en un centro de procesos de datos que defina el Ayuntamiento de Telde. Cuando se defina dicho centro de proceso de datos, se habrá de presentar entonces, una certificación de instalación relativa a que la instalación cumple con estos requisitos, adjuntando el registro de la transmisión de los datos de la sesión de pruebas.
- f) La instalación de estos equipos deberá ser realizada por empresa homologadas, y en defecto de la existencia de homologación oficial se dispondrá la menos de Certificado de capacitación del instalador emitido por el fabricante de los aparatos.

5. El Ayuntamiento de Telde, podrá exigir la instalación de un sistema de transmisión remota de los datos almacenados en el sistema limitador, según las especificaciones y procedimientos que en cada caso se determinen en aplicación de las mejores técnicas disponibles, garantizándose en cualquier caso, que los datos registrados y transmitidos por el equipo limitador quedan almacenados durante al menos un año, con las garantías previstas en la Norma UNE-ISO 27.001. El coste de la custodia de los datos bajo dicho estándar de seguridad, así como la transmisión telemática deberá ser asumido por el titular de la actividad.

6. A fin de asegurar las condiciones anteriores, se deberá exigir al fabricante o importador de los aparatos, que los mismos hayan sido homologados respecto a la norma que le sea de aplicación, para lo cual deberán contar con el certificado correspondiente en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, peticionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma, y protocolo de comunicación. Así mismo, se recomienda que se disponga de servicio técnico, en la Comunidad Autónoma de Canarias, con capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería, dado que la falta de funcionamiento por

avería de dicho limitador-controlador supondrá la paralización inmediata del funcionamiento de elementos con amplificación sonora.

7. El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador y de transmisión telemática, para lo cual mantendrá un servicio de mantenimiento permanente. En caso de avería, dicho servicio permitirá al titular la reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la misma, así como la verificación y calibración del sistema de medida y remisión de datos que tendrá al menos una periodicidad anual. El titular de la actividad está obligado a aportar al órgano competente del Ayuntamiento de Telde, la documentación actualizada del contrato de mantenimiento en vigor y los certificados acreditativos del correcto funcionamiento del dispositivo.

8. El titular de la actividad será responsable de tener un ejemplar de Libro de Incidencias del limitador y del sistema de transmisión telemática, que estará a disposición de los agentes de la autoridad que lo soliciten. En este deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por los equipos, así como su reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de fecha y técnico responsable.

9. En ningún caso, se permitirá el funcionamiento de elementos con amplificación sonora en tanto no sea reparado el limitador controlador o sustituido provisionalmente por otro que realice las mismas funciones que el original, sin que esta sustitución provisional pueda ser por un tiempo superior a una semana, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

10. El ajuste del limitador-controlador acústico, establecerá el nivel máximo musical que puede admitirse en la actividad, establecido en el Estudio de Impacto acústico, con el fin de no sobrepasar los valores límite máximos permitidos por esta Ordenanza.

11. Previo al inicio de las actividades en las que sea obligatorio la instalación de un limitador-controlador, el titular de la actividad deberá presentar un informe, emitido por técnico competente, que contenga, al menos, la siguiente documentación:

- a) Plano de ubicación del micrófono registrador del limitador-controlador respecto a los altavoces instalados.
- b) Características técnicas, según fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido. Para las etapas de potencia se deberá consignar la potencia RMS, y, para los altavoces, la sensibilidad en dB/W a 1 m, la potencia RMS y la respuesta en frecuencia.
- c) Esquema unifilar de conexionado de todos los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador-controlador, e identificación de los mismos.
- d) Parámetros de instalación del equipo limitador-controlador, correspondientes al aislamiento acústico, niveles de emisión e inmisión y calibración.
- e) Mediciones acústicas que acrediten el correcto ajuste del limitador e indiquen el máximo nivel de emisión establecido, a fin de facilitar posibles inspecciones.
- f) Copia o licencia del software de acceso al limitador.

12. Cualquier cambio o modificación del sistema de reproducción musical llevará consigo la realización de un nuevo informe de instalación.

13. Los servicios técnicos del Ayuntamiento de Telde, podrán proponer que se retiren y sustituyan aquellos aparatos en los que se produzcan frecuentes variaciones en su correcto funcionamiento, o bien de aquellos otros en los que no se pueda garantizar su inviolabilidad

TÍTULO V

CRITERIOS DE REGULACIÓN PARA ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES.

Artículo 45. Regulación de obras y trabajos en la vía pública y edificaciones.

Las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como los que se realicen en la vía pública, ya sean temporales o continuados, públicos o privados, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- a) El horario de trabajo estará comprendido entre las 08:00 y 20:00 horas, excepto los sábados, domingos y los declarados festivos, en los que no se permitirá la realización de obras.
- b) Se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona. En caso de que esto no fuera técnicamente posible se exigirá autorización expresa Alcalde Presidente o, en su caso al Concejal competente, especificando la programación temporal, el horario previsto y las medidas correctoras adoptadas.
- c) Se exceptúan de las prescripciones anteriores los siguientes casos:
 - Obra de reconocida urgencia
 - Obras de Interés supramunicipal
 - Obras y trabajos que se realicen por razones de seguridad y peligro
 - Obras que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el período diurno.
 - Obras en carreteras no urbanas.

En dichos casos se exigirá autorización expresa del Alcalde Presidente o, en su caso al Concejal competente, especificando la programación temporal, el horario previsto y las medidas correctoras adoptadas.

- d) Una vez autorizada la obra, el responsable de la misma informará con antelación al vecindario afectado de los días y de la franja horaria en que se llevarán a cabo estas actuaciones mediante carteles informativos en las puertas de entrada de los edificios de viviendas afectados.

Artículo 46. Regulación de servicios en la vía pública.

1. El servicio de recogida de residuos urbanos y limpieza en la vía pública se realizará con el criterio de minimización de los ruidos, tanto en materia de transporte como de manipulación de contenedores.

2. En las licitaciones relativas a la adjudicación de los servicios de recogida de residuos municipales y de limpieza de la vía pública, se contemplarán las medidas de adaptación de los camiones y se fijarán criterios para la no producción de impactos sonoros en los criterios de valoración de las ofertas.

Artículo 47. Regulación de equipos y maquinaria.

En cualquier caso, la maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando le sea de aplicación, a lo establecido en el RD 212/2002 de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre, y normas complementarias.

Artículo 48. Regulación de actividades de carga y descarga.

1. Cuando afecten a zonas de vivienda o residencial solo se permiten las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos, entre las 7:00 y las 22:00 horas de lunes a viernes y de 7:00 a 15:00 los sábados. Quedan exentas las que se realicen en una zona del interior de las edificaciones donde accedan los vehículos para realizar las operaciones de carga y descarga o dispongan de medios silenciosos eléctricos para realizarlas.
2. La carga y descarga de mercancías se efectuará sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento y se evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.
3. En los polígonos industriales no regirá la limitación horaria de carga y descarga, siempre y cuando no afecte a las viviendas próximas.
4. Las operaciones de retirada de contenedores de escombros llenos o de instalación de contenedores vacíos en la vía pública, solo se podrán realizar en días laborables, de 8.00 a 20:00 horas, de lunes a viernes. Además, se deberán efectuar con vehículos y equipos dotados de elementos que minimicen la contaminación acústica de las operaciones mencionadas. Concretamente, las cadenas del equipo hidráulico deberán ir forradas de material amortiguador para evitar los sonidos derivados del choque con el metal del equipo.
5. El Ayuntamiento de Telde podrá autorizar la carga y descarga de materiales a aquellas empresas o comercios que justifiquen técnicamente la imposibilidad de adaptarse a los horarios establecidos en el apartado anterior.

Artículo 49. Regulación de actividades festivas y demás actos en la vía pública.

1. Las manifestaciones populares en la vía pública y en otros ámbitos públicos o privados al aire libre de carácter comunal o vecinal derivadas de la tradición, como verbenas, fiestas tradicionales, ferias, veladas, etc., así como actos cívicos, culturales, religiosos, deportivos, recreativos excepcionales, ferias de atracciones, mítines y todos aquellos que tengan un carácter parecido, tienen que disponer de autorización expresa de la administración.
2. Las solicitudes de autorización administrativa, deberán formularse con una antelación mínima de 15 días hábiles anteriores a la celebración del evento, especificando el horario, duración, lugar, periodo de actuación y los equipos utilizados.
3. La autorización administrativa señalará las condiciones a cumplir para minimizar la posible incidencia de los ruidos en la vía pública según la zona donde tengan lugar. En el caso concreto de las verbenas populares de barriadas y otros acontecimientos de especial interés ciudadano, la autorización administrativa deberá tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) La proximidad de viviendas y centros de convivencia susceptibles de ser afectados por los niveles de emisión acústica.
 - b) Los límites máximos de emisión sonora.
4. En todo caso, la autorización administrativa indicará el horario permitido.
5. En las autorizaciones que, con carácter discrecional y puntual, se otorguen para las actuaciones de orquestas, grupos musicales, vocalistas e instrumentistas que utilicen equipos de reproducción, amplificación sonora o elementos de percusión, así como otros espectáculos al aire libre, recogerán como mínimo los condicionantes siguientes:
 - a) Deberán ser estacionales o temporales.
 - b) Tendrán un horario de funcionamiento y de pruebas de sonido previas limitado, con independencia de otras cuestiones que podrían valorarse relativas al orden público.
 - c) Solo se llevarán a cabo en los espacios expresamente reservados para tal circunstancia y, al aire libre en la vía pública, cuando así lo aconseje la singularidad o especial relevancia del espectáculo.
 - d) Deberán instalar un limitador-controlador en los equipos de reproducción sonora cuando el nivel sonoro producido por los altavoces del sistema de sonorización de la actividad al aire libre, medido a 5 metros de foco sonoro, sea superior a 90 dBA.

6. Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar, en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a aquéllas.

Asimismo, los titulares de emisores acústicos podrán solicitar del Ayuntamiento, por razones debidamente justificadas que habrán de acreditarse en el correspondiente estudio acústico, la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables a la totalidad o a parte de un área acústica.

Sólo podrá acordarse la suspensión provisional solicitada, que podrá someterse a las condiciones que se estimen pertinentes, en el caso de que se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende.

7. Queda prohibida la utilización de megafonía publicitaria en el término municipal de Telde, salvo para la Publicidad en Periodos Electorales, Fiestas Populares, y aquellos otros actos organizados por el propio Ayuntamiento.

Excepcionalmente, en supuestos extraordinarios, atendiendo a las características de la solicitud formulada podrá autorizarse la utilización de megafonía, previa resolución motivada, acordada por el Alcalde Presidente o, en su caso, por el Concejal Delegado en materia de control de ruidos.

8. Los titulares o responsables de las actividades aquí reguladas, deberán tener siempre disponible la autorización administrativa, de modo que puedan facilitarla en todo momento a la autoridad competente, en caso de que esta la requiriera.

9. Los miembros de la Policía Local actuante deberán establecer como medida cautelar la intervención de los instrumentos musicales o cualquier objeto utilizado para cometer la infracción, levantando acta de la medida, entregando copia al interesado y depositando los elementos intervenidos en el depósito municipal destinado para ello. Los gastos de traslado y depósito serán a cargo del responsable de la perturbación.

Artículo 50. Régimen especial de las actividades y espectáculos públicos organizados o promovidos por el Ayuntamiento

1. La realización de eventos organizados por el ayuntamiento en la vía pública o en recintos habilitados al efecto del propio ayuntamiento sólo precisarán de su propia aprobación. Asimismo, la corporación deberá haber establecido al efecto, mediante ordenanza o acto específico, las medidas correctoras a que deban sujetarse, en particular, las relativas a la compatibilidad del ocio y el esparcimiento con el descanso de los vecinos.

2. A las fiestas incluidas en el ámbito del presente precepto les será de plena aplicación el régimen de suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica, de conformidad con las previsiones del artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. A estos efectos la Administración local correspondiente deberá determinar, en cada caso, el área territorial y el calendario temporal aplicable a esta suspensión, previa valoración de la incidencia acústica que se declare como admisible.

3. La corporación municipal deberá establecer, en todo caso, las medidas precisas para evitar molestias, inseguridad y riesgos para las personas y las cosas, aplicables en el caso de participación popular en vías públicas, calles o plazas, delimitando a tal fin espacios y horarios concretos para ello, fuera de los cuales podrá considerarse que existe ocupación ilegal de la vía pública.

Artículo 51. Regulación de avisadores acústicos.

1. La Instalación en edificios o establecimientos de cualquier sistema de aviso acústico como alarmas, sirenas y otros similares que se instalen a partir de la aprobación de esta Ordenanza requerirá la autorización del Ayuntamiento. La solicitud de instalación deberá especificar el titular del sistema, las características del mismo, el responsable de su instalación y desconexión y el plan de pruebas y ensayos iniciales y periódicos.

2. En la Comunicación de inicio o puesta en marcha de una Actividad se especificará, junto con la documentación aportada, si el local dispone de algún sistema de aviso acústico, sus características técnicas, su localización y, en especial, la intensidad sonora que emite. También se deberán aportar, los datos de la empresa instaladora, indicando los responsables del control y desconexión del sistema de alarma, así como la central de alarma a la que este conectado y los datos de la misma.
3. Tanto para los de nueva instalación como para los existentes, los sistemas de aviso acústico se ajustarán a las siguientes condiciones:
 - a) Está prohibido hacer sonar sin causa justificada cualquier sistema de aviso, ya sean alarmas, sirenas, silbatos, o cualquier otro.
 - b) La emisión sonora de los sistemas de aviso fijos no puede exceder los tres minutos. Finalizado este intervalo de tiempo, el sistema de aviso podrá ser solamente luminoso.
 - c) Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un solo tono (monotonales) o dos alternativos constantes (bitonales). Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada.
4. Las pruebas de ensayo de aparatos de alarma solo se podrán efectuar en la franja horaria que va de las 9:00h y las 14:00 y las 17:00h y 19:00h, excepto los sábados, domingos y los declarados festivos, en los que no se permitirán, y siempre previo aviso a la Policía Local. Las pruebas se realizarán en un tiempo no superior a los tres minutos.
5. Los vehículos destinados a los servicios de urgencia o asistencia sanitaria, públicos o privados, tales como: policía, bomberos, protección civil, ambulancias y servicios médicos, las sirenas, podrán estar dotados de los sistemas de reproducción de sonido y ópticos reglamentarios y autorizados en la correspondiente documentación del mismo. Por otro lado:
 - a) Nunca superarán como nivel máximo (L_{Amax}) los 90 dBA, medidos a una distancia de 5 m del vehículo que lo tenga instalado, en la dirección de máxima emisión sonora.
 - b) Deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA, medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el periodo nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.
6. Los propietarios de dependencias o edificaciones que instalen un aviso acústico, han de poner en conocimiento de la Policía Local el domicilio donde residen y un teléfono de contacto, a fin de que una vez avisados de un posible funcionamiento anormal, lo interrumpan inmediatamente.
7. En aquellos casos en los que las alarmas instaladas en vehículos estén en funcionamiento por un tiempo superior a 5 minutos, los agentes de la autoridad, valorando la gravedad de la perturbación, la imposibilidad de contactar con el titular y de desconectar la alarma, y el perjuicio a la tranquilidad pública, podrán llegar a la retirada, a costa de sus titulares, de los vehículos a los depósitos habilitados al efecto.
8. El Ayuntamiento de Telde, podrá imponer sanciones a todos aquellos propietarios o industriales subministradores de instalaciones de aviso acústico que incumplan los apartados anteriores, que mantengan una instalación deficiente o que no conserven en buen estado la instalación.

TÍTULO VI

CRITERIOS DE REGULACIÓN PARA EL RUIDO DEL COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y VECINAL.

Artículo 52. Regulación de la generación de ruidos por ciudadanos y vecinos.

1. No podrán llevarse a cabo en vías públicas y demás zonas de concurrencia pública, en el interior de domicilios particulares y en escaleras y patios de viviendas, actividades como tocar instrumentos, cantar, gritar, vociferar o hablar en un tono de voz y resto de actividades humanas, que superen los niveles de inmisión acústica en el exterior y de transmisión al interior de viviendas colindantes o cercanas, establecidos en el anexo II (Tablas A y B) para niveles de inmisión de ruido en el ambiente exterior y de transmisión a locales colindantes, y por lo tanto resulten molestas, especialmente en horario nocturno.

2. El funcionamiento de electrodomésticos de cualquier clase, de aparatos y equipos de reproducción sonora en el interior de las viviendas, así como de instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración, deberá ajustarse de forma que nunca origine en las viviendas colindantes o cercanas valores de inmisión o transmisión superiores a los establecidos en el Anexo II (Tablas A y B) de esta Ordenanza.

3. En este caso, los agentes de la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones y en el desarrollo de las mismas, podrán establecer como medida cautelar la intervención de los instrumentos musicales o cualquier objeto utilizado para cometer la infracción, levantando acta de la medida, entregando copia al interesado y depositando los elementos intervenidos en el depósito municipal destinado para ello. Los gastos de traslado y depósito serán a cargo del responsable de la perturbación.

4. No podrá instalarse, sin las pertinentes medidas correctoras, máquinas u órganos en movimiento de instalaciones sobre paredes medianeras, techos, forjados u otros elementos estructurales de las edificaciones.

5. Los propietarios o poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que el comportamiento de estos perturbe la vida de los vecinos con gritos, cantos, sonidos o cualquier otro tipo de ruidos, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como si están en terrazas, galerías, pasillos, balcones, escaleras, patios interiores u otros espacios abiertos, en especial desde las 22:00 a las 08:00 horas.

Los agentes de la Policía Local u otro órgano inspector, podrán apercibir mediante Acta de Inspección al propietario o poseedor de dichos animales, a los efectos de que adopte las medidas correctoras necesarias; en caso de que se realicen un número de dos apercibimientos sin que se hayan adoptado medidas efectivas podrá conllevar la realización de mediciones acústicas a los efectos de comprobar que no se superen los niveles de inmisión acústica en el exterior y de transmisión al interior de viviendas colindantes o cercanas, establecidos en el anexo II (Tablas A y B), y adopción de la correspondiente sanción.

6. Los propietarios o poseedores de animales serán directamente responsables del incumplimiento de lo indicado en el apartado anterior.

Artículo 53. Regulación de la generación de ruidos por Obras en el interior de edificaciones.

1. Las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo en el interior de edificaciones, ya sean temporales o continuados, públicos o privados, se ajustarán a las prescripciones del **Artículo 45. Regulación de obras y trabajos en la vía pública y edificaciones** del Título V de esta Ordenanza.

2. Las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo en el interior de viviendas particulares, de "carácter domésticas" ya sean temporales o continuados, públicos o privados, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- a) El horario de trabajo estará comprendido entre las 08:00 y 20:00 horas, con carácter general
- b) Las obras, instalaciones o trabajos que superen los niveles de inmisión al exterior o transmisión de ruidos a viviendas colindantes del Anexo II (Tablas A y B) de esta Ordenanza solo podrán realizarse en las siguientes franjas horarias
 - De lunes a Viernes: 10:00h a 14:00h y 17:00h a 18:00h
 - Sábados: De 10:00a 14:00h
 - Domingos y Festivos: Prohibido en todos los horarios

La duración máxima de estos trabajos será de una hora desde su comienzo.

- c) El responsable de la misma informará con antelación al vecindario afectado de los días y de la franja horaria en que se llevarán a cabo estas actuaciones mediante carteles informativos en las puertas de entrada de las viviendas afectados.

3. Quedan exentas de lo establecido en dicho artículo las obras estrictamente necesarias por razones de urgencia.

TÍTULO VII

CRITERIOS DE REGULACIÓN ESPECÍFICOS PARA VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES; EMBARCACIONES DE RECREO Y MOTOS NÁUTICAS; CONDICIONES DE USO DE LAS AERONAVES CON PUBLICIDAD; Y FUNCIONES DE INSPECCIÓN, ACTAS E INFORMES

CAPÍTULO I. CRITERIOS DE REGULACIÓN ESPECÍFICOS PARA VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES

Artículo 54. Condiciones de uso de vehículos a motor y ciclomotores.

1. Los vehículos que circulen por el término por el término municipal del de Telde deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere al ruido por ellos emitidos, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, resultando de aplicación las directivas europeas relativas, esto es la Directiva 92/97/CEE en cuanto a vehículos de cuatro o mas ruedas se refiere y la Directiva 97/24/CE en lo que respecta a vehículos de dos o tres ruedas.

2. Todo vehículo de tracción mecánica que circule por el término municipal del Municipio de Telde, deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, transmisión, carrocería y demás elementos capaces de producir ruidos y vibraciones, a fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites establecidos en la reglamentación vigente.

2. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores sin silenciador o a escape libre, así como con silenciosos de escapes no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados, modificados o no homologados así como la utilización de dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.

3. Queda prohibido el uso del vehículo de manera que produzca ruidos innecesarios y molestos, como aceleraciones bruscas, uso de bocinas, volumen de los aparatos de música o cualquier otra actuación que perturbe la calidad acústica de la zona.

4. Queda prohibido específicamente hacer funcionar los equipos de música de los ciclomotores y vehículos a motor, con las ventanas, puertas, maletero, techo, portón trasero o capo abiertos,

y a un volumen excesivo, generando molestias que perturben la calidad acústica de la zona y resulten inadmisibles.

5. Solo se permitirá el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Quedan exentos de esta limitación los vehículos de Policía, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, y cualquier otro vehículo destinado a servicios de urgencias debidamente autorizados, sin dejar por ello de estar sujetos a las prescripciones del artículo 51.5.

Artículo 55. Restricción de acceso a vehículos a motor y ciclomotores.

El Alcalde Presidente o, en su caso, el Concejal Delegado, podrá prohibir o restringir el acceso de vehículos a motor o ciclomotores a determinadas zonas o vías urbanas donde se aprecie una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, sin dejar de respetar el derecho de acceso de los residentes en la zona.

Artículo 56. Cálculo del valor límite de emisión sonora para vehículos a motor y ciclomotores.

1. Los Valores Límites de emisión de ruido de los vehículos a motor y ciclomotores son los siguientes:

- a) Nivel sonoro máximo admisible a vehículo a motor de dos y tres ruedas en movimiento (método dinámico), según cilindrada para motocicletas, y según velocidad máxima alcanzable para ciclomotores y según fecha de homologación del vehículo:

CATEGORIA DE MOTOCICLETAS SEGUN LA CILINDRADA (cm ³)	VALORES LIMITES DEL NIVEL SONORO EN dBA Y FECHAS DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CADA TIPO DE MOTOCICLETA			
	1ª ETAPA	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	2ª ETAPA	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
CIL ≤ 80	77	1/10/1988	75	1/10/1993
80 < CIL ≤ 175	79	1/10/1988	77	31/12/1994
CIL > 175	82	1/10/1988	80	1/10/1993

CATEGORIA DE CICLOMOTORES SEGUN VELOCIDAD MAXIMA ALCANZABLE	VALORES LIMITES DEL NIVEL SONORO EN dBA PARA MODELOS HOMOLOGADOS A PARTIR DE JUNIO/1999
VEL ≤ 25 km/h	66
VEL > 25 km/h	71
CIL de tres ruedas	76

- b) Para aquellos ciclomotores homologados con anterioridad a la Directiva 97/24/CE (junio/1999), los niveles sonoros admisibles quedarán asimilados al tipo de motocicletas con cilindrada de menos de 80 cm³.
- c) Nivel sonoro máximo admisible a vehículo a motor de cuatro o más ruedas en movimiento (método dinámico), según características del mismo:

CATEGORIA DE VEHICULOS	VALORES LIMITES dBA
Vehículos destinados al transporte de pasajeros con un máximo de nueve asientos incluido el del conductor	74
Vehículos destinados al transporte de pasajeros con mas de nueve asientos incluido el del conductor y con una masa máxima autorizada superior a 3,5 Tn: - con motor de potencia inferior a 150 kW - con motor de potencia igual o superior a 150 kW.	78 80
Vehículos destinados al transporte de pasajeros con mas de nueve asientos incluido el del conductor; vehículos destinados al transporte de mercancías: - con masa autorizada no superior a 2 Tn - con masa autorizada superior a 2 Tn, pero que no exceda de 3,5 Tn	76 77
Vehículos destinados al transporte de mercancías y con una masa máxima autorizada superior a 3,5 Tn: - con motor de potencia inferior a 75 kW - con motor de potencia igual o superior a 75 kW, pero inferior a 150 kW - con motor de potencia igual o superior a 150 kW	77 78 80

2. El valor límite del nivel de emisión sonora de un vehículo a motor o ciclomotor en circulación se obtiene sumando 4 dB(A) al nivel de emisión sonora que figura en la ficha de homologación del vehículo. Dicho nivel, proviene del ensayo a vehículo parado, evaluado de conformidad con el método de medición establecido en el procedimiento de homologación aplicable al vehículo, de acuerdo con la reglamentación vigente.

3. En caso de que la ficha de homologación del vehículo, debido a su antigüedad o cualquier otra razón, no indique el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado, o que este valor, no haya sido fijado reglamentariamente por el Ministerio competente en la homologación e Inspección Técnica de Vehículos, dicho nivel de emisión sonora se determinará de la siguiente forma:

- a) Si se trata de un ciclomotor, el nivel de emisión sonora será de 87 dB(A).
- b) Para el resto de vehículos a motor, en primer lugar, la Inspección Técnica de Vehículos deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, se determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento establecido reglamentariamente, descrito en el Anexo IV de esta Ordenanza. El nivel de emisión sonora así obtenido será, a partir de este momento, el que se considerará para determinar el valor límite de emisión aplicable al vehículo.

Artículo 57. Método de medición y evaluación del ruido de un vehículo a motor o ciclomotor parado.

Tanto el procedimiento y las condiciones de medición del ruido generado por un vehículo a motor o ciclomotor parado, como el método de evaluación de los resultados obtenidos, se encuentran descritos en el Anexo IV de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. EMBARCACIONES DE RECREO Y MOTOS NÁUTICAS

Artículo 58. Condiciones de uso de embarcaciones de recreo y motos náuticas.

1. Las embarcaciones de recreo con motores intraborda o mixtos sin escape integrado, las motos náuticas, los motores fueraborda y los motores mixtos con escape integrado, deberán diseñarse, construirse y montarse de manera que las emisiones sonoras no superen los valores límite de emisión sonora establecidos en el Real Decreto 2127/2004, de 29 de octubre, por el que se regulan los requisitos de seguridad de las embarcaciones de recreo, de las motos náuticas, de sus componentes y de las emisiones de escape y sonoras de sus motores.

2. Se remitirá al Ministerio de Fomento, a través de la Dirección general de la Marina mercante o de capitanía Marítima, como órgano competente para el control de las actividades desarrolladas por embarcaciones de recreo y motos-náuticas, las denuncias recibidas por los ciudadanos por los ruidos y molestias producidos por las mismas en el término municipal de Telde.

3. Cuando fuera posible, atendiendo a las peculiaridades de estas embarcaciones, el servicio de inspección en materia de ruidos de este Ayuntamiento documentará con informe o acta emitida al efecto, las denuncias formuladas por los particulares, para remitirla al Ministerio de Fomento, incluyendo los siguientes elementos:

- a) Fecha, hora y lugar de la infracción observada.
- b) Matrícula de la embarcación que supuestamente comete la infracción
- c) Información detallada para la verificación del hecho denunciado.
- d) Cualquier otro documento/archivo que obre en poder del Ayuntamiento o del denunciante, con objeto de acreditar los supuestos incumplimientos.

CAPÍTULO III. AERONAVES CON PUBLICIDAD

Artículo 59. Control sobre las condiciones de uso de las aeronaves con publicidad que sobrevuelan el término municipal.

1. Se remitirá al Ministerio de Fomento, a través de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, como órgano competente para el control de las actividades desarrolladas por avionetas destinadas a la publicidad comercial, las denuncias recibidas por los ciudadanos por los ruidos y molestias producidos por las aeronaves con publicidad que sobrevuelan el término municipal de Telde.

2. Cuando fuera posible, atendiendo a las peculiaridades de estos medios de publicidad, el servicio de inspección en materia de ruidos de este Ayuntamiento documentará con informe o acta emitida al efecto, las denuncias formuladas por los particulares, para remitirla al Ministerio de Fomento, incluyendo los siguientes elementos:

- e) Fecha, hora y lugar de la infracción observada.
- f) Matrícula de la aeronave que supuestamente comete la infracción (la matrícula permitirá, además, comprobar si la compañía para la que opera dispone de la autorización para trabajos aéreos).
- g) Información detallada para la verificación del hecho denunciado. Si la denuncia corresponde a una supuesta vulneración de las alturas mínimas enumeradas anteriormente, serán necesarios datos de la referencia tomada -como por ejemplo, altura del edificio adyacente, elemento geográfico como montañas,...etc..así como una estimación de la altura del sobrevuelo para la aeronave relacionada, y que especifique si el sobrevuelo se produjo por encima del mar o por encima de la tierra, al objeto de que por aquel organismo se determine si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.
- h) Cualquier otro documento/archivo que obre en poder del Ayuntamiento o del denunciante, con objeto de acreditar los supuestos incumplimientos.

CAPÍTULO IV. FUNCIONES DE INSPECCIÓN, ACTAS E INFORMES

Artículo 60. Condiciones para la solicitud de una inspección.

1. Las inspecciones podrán llevarse a cabo de oficio o a instancia de parte, en virtud de denuncia.

2. Las solicitudes de los interesados contendrán, además de los requisitos señalados en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los datos precisos para la realización de la visita inspectora.

Artículo 61. Denuncias.

1. Las denuncias que se formulen por incumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con la realización de la correspondiente inspección medioambiental, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciantes la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

2. Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos suficientes, tanto del denunciante, como de la actividad denunciada, para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de

Telde puedan realizarse las comprobaciones correspondientes. Cuando se trate de denuncias por ruidos de vehículos a motor o ciclomotores, se indicará el número de matrícula y el tipo de vehículo con el que se hubiere cometido la supuesta infracción, así como el lugar, fecha, hora e incluso los datos correspondientes a testigos, si los hubiese.

Artículo 62. Personal competente para efectuar inspecciones.

1. La función inspectora y de control tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza podrá ser realizada por:

- a) Técnicos municipales designados al efecto.
- b) Agentes de la Policía Local.
- c) Personal de entidades de control autorizadas por el Municipio de Telde
- d) Personal de entidades supramunicipales, en funciones de asistencia técnica al municipio.

2. El personal designado para llevar a cabo las inspecciones deberá tener completo conocimiento de la normativa en materia acústica aplicable en el municipio y dispondrá de la formación adecuada para la realización de las mediciones pertinentes.

3. El personal municipal, tendrá en el ejercicio de sus funciones, el carácter de agente de la autoridad, y sus declaraciones formalizadas en documento público, sobre hechos directamente constatados por los mismos gozarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, ostentando (sin perjuicio de la necesaria autorización judicial de entrada cuando no exista consentimiento del titular) entre otras, las siguientes funciones y facultades:

- a) Acceder, previa identificación y sin previo aviso, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de fuentes de ruidos.
- b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de la inspección.
- c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes y las condiciones de la autorización que tenga la actividad, instalación, y vehículos de motor.
- d) Levantar acta de las actuaciones realizadas en el ejercicio de estas funciones.
- e) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Artículo 63. Obligaciones de los responsables o titulares de la fuente de ruido.

1. Las personas titulares o responsables de las actividades sometidas a inspección quedan obligadas a permitir el acceso del personal inspector dentro de la actividad para llevar a cabo la visita de inspección y a prestar la colaboración necesaria, a fin de permitir realizar cualesquiera exámenes, controles, mediciones, y recogida de información para el cumplimiento de la función inspectora, poniendo los equipos en instalaciones en funcionamiento a las distintas velocidades, cargas, marchas y regímenes necesarios que se les indique, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

En el supuesto de entrada a domicilios particulares se requerirá previo consentimiento del titular o resolución judicial.

2. Todos los conductores de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras y, en su caso, a someterse a los ensayos y comprobaciones cuando sean requeridos para ello. En el supuesto de no permitir que los mismos se efectúen, además de la extensión del boletín de denuncia, se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo.

Artículo 64. Labores de inspección en vehículos a motor y ciclomotores.

1. Para realizar la comprobación de los niveles sonoros de los vehículos, se podrá ordenar el traslado del vehículo hasta un lugar próximo que cumpla con las condiciones necesarias para efectuar las mediciones. Estas mediciones podrán realizarse por los agentes actuantes.

2. De las comprobaciones efectuadas en el momento de la inspección se extenderá un acta,

una copia de la misma se librará al titular o persona responsable del vehículo. El acta contendrá dictamen provisional del resultado de la inspección, recogiendo también el número de revoluciones a las que se ha realizado las pruebas.

3. El dictamen de la inspección en vehículos a motor y ciclomotores, podrá ser:

- a) Favorable, cuando el resultado de la inspección determine que el nivel del ruido es igual o inferior al permitido.
- b) Condicionado, cuando el resultado de la inspección determine la superación en 10 dB (A) o menos del valor límite permitido. En caso de reincidencia se considerará el resultado de la inspección desfavorable.
- c) Desfavorable, cuando el resultado de la inspección determine la superación en más de 10 dB (A) del valor límite permitido.

Artículo 65. Contenido de las actas de inspección.

1. Las actas de inspección incluirán como mínimo la siguiente información:

- a) La identificación del inspector o inspectores actuantes.
- b) Los datos relativos a la actividad o emisor acústico inspeccionados.
- c) La identificación del titular, representante, responsable, dependiente o testigo, en su caso.
- d) Descripción de los hechos, indicando, en su caso, los presuntamente constitutivos de infracción.
- e) Las medidas provisionales adoptadas, en su caso.

2. En un plazo no superior a 10 días, la Entidad Inspectora hará entrega de un Informe de Inspección Final, que irá adjunto al acta de inspección, en el que se incluirá la siguiente información:

- a) En el supuesto de que se realicen mediciones, se incluirá:
 - El tipo de medición: ruido, aislamiento o vibraciones.
 - Descripción del lugar de la medida y del tipo de ruido o vibración.
 - Datos obtenidos con los equipos de medida.
 - Identificación de los equipos de medida: marca, modelo, número de serie, fecha de calibración o verificación.
- b) Cualquier otra circunstancia que se estime relevante.
- c) El dictamen de la inspección, el cual podrá ser:
 - Favorable: cuando se determine que el nivel sonoro o de vibración es aceptable, al no sobrepasar los valores límites establecidos.
 - Desfavorable: cuando se determine que el nivel sonoro o de vibración no es aceptable, al sobrepasar los valores límites establecidos.

3. Las actas de inspección cuando proceda y, en su caso, el Informe de Inspección Final expresarán la posibilidad de aplicar las medidas correctoras necesarias para alcanzar los niveles permitidos en esta Ordenanza, así como el plazo de ejecución de las mismas, que nunca podrá exceder de un mes, salvo en casos debidamente justificados, en los que podrá concederse una prórroga.

4. Las actas de inspección y el informe de inspección final, gozarán de la presunción de veracidad y tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

Artículo 66. Contenido Mínimo de las Informes técnicos.

1. El informe que se obtenga de las medidas realizadas será tal, que permita tomarse como referencia para conocer las condiciones en las que se han efectuado las medidas y como base para comparación de medidas posteriores. Deberá contener cuantas matizaciones se estimen oportunas, y en cualquier caso, cuando se trate de medidas de ruido deberán recoger como mínimo los referentes siguientes:

- a) Datos de la inspección: fecha, hora, técnico que realiza la medida.
- b) Datos de la actividad y del local afectado: tipo, dirección, etc
- c) Existencia o no de Licencia o documento habilitante para el ejercicio de la actividad o funcionamiento de la instalación.
- d) Equipo utilizado en las medidas (modelo, número de serie, fecha de verificación)
- e) Descripción del ruido (continuo estable, aleatorio, impulsivo,...)
- f) Esquema de la ubicación de los focos y de los puntos de medida.
- g) Foco emisor: descripción del modo o modos de funcionamiento
- h) Niveles medidos en el emisor y receptor en las diferentes condiciones de funcionamiento.
- i) Período de medida empleado.
- j) Existencia de componentes tonales, impulsivos y de bajas frecuencias.
- k) Ruido de fondo medido.
- l) Penalizaciones aplicables por presencia de componentes tonales, impulsivos y bajas frecuencias.
- m) Conclusiones: Se valorarán los resultados medidos según los requisitos y los límites sonoros máximos admisibles establecidos en esta Ordenanza.
- n) Se acompañará copia de los certificados de metrología legal de la instrumentación utilizada.

TÍTULO VIII

MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES URGENTES

Artículo 67. Medidas para actividades e instalaciones.

1. El Alcalde Presidente o, en su caso, el Concejál, antes de la iniciación del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia o para la protección provisional de los intereses implicados, especialmente cuando:

- a) La producción de ruidos y vibraciones supere los niveles establecidos para la tipificación como falta grave o muy grave.
- b) Se de el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la adopción de medidas correctoras.
- c) Realización de Instalaciones o ejercicio de actividades o espectáculos sin título habilitante, cuando procediera, sin comunicación previa, o contraviniendo una medida provisional suspensiva o prohibitiva precedente.

Podrá adoptar alguna de las medidas provisionales siguientes:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.
- b) Precintado de locales, establecimientos, recintos, instalaciones, aparatos, equipos y demás enseres relacionados con la actividad o espectáculo objeto de las medidas.
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.
- d) Parada de las instalaciones.
- e) Suspensión temporal de los títulos habilitantes otorgados para la instalación o puesto en funcionamiento de la actividad.
- f) Suspensión de la actividad.
- g) La retirada de las entradas de la venta, de la reventa.

2. Dichas medidas provisionales serán acordadas mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado, por un plazo de diez días, que podrá ser reducido a dos días en casos de urgencia. No obstante, dados los daños inmediatos que se ocasionan si se incumplen las previsiones de esta ordenanza, cuando concurren circunstancias de especial urgencia que

no permitan aguardar a la cumplimentación del trámite de audiencia, podrán adoptarse de forma inmediata, sin perjuicio de su ulterior confirmación, modificación o levantamiento, previa audiencia del interesado.

3. De conformidad con el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro del plazo de 15 días siguientes a su adopción.

4. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

5. La ejecución de las medidas adoptadas se efectuará con sometimiento a la legislación vigente y previa obtención de las autorizaciones que, en cada caso, resultaren preceptivas.

6. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza, previo requerimiento a los encargados y sin que este sea atendido, procederán a la inmediata clausura de un local o al cese de la actividad cuando se esté perturbando gravemente la paz ciudadana con la producción de ruidos y molestias.

La clausura del local o el cese de la actividad, que tendrá los mismo efectos que un precinto gubernativo, se pondrá en conocimiento del Alcalde Presidente, o en su caso, del Concejal Delegado, a efectos del inicio del correspondiente expediente sancionador, o resolución que proceda.

Artículo 68. Medidas para los vehículos a motor y ciclomotores.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico rodado formularán denuncias o extenderán actas de constancia, entre otras, y en cualquier caso, cuando comprueben:

- a) Que se incumplen las condiciones de circulación establecidas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.
- b) Que el nivel de ruido producido por el vehículo rebasa los valores límite establecidos.
- c) Que el vehículo circula sin informe que contenga la comprobación sonora o con una comprobación caducada, pese a estar obligado a dicha obligación.

2. Cuando los agentes de la Policía Local detecten que un vehículo a motor o ciclomotor está circulando infringiendo lo dispuesto en esta Ordenanza (por zonas o vías urbanas donde se ha prohibido o restringido la circulación de vehículos o ciclomotores por haberse apreciado una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico), procederán a su identificación e inmovilización inmediata, no siendo necesario en estos casos efectuar comprobación acústica alguna, sin perjuicio de la sanción económica que corresponda aplicar.

Durante el acto de notificación del parte de denuncia, los agentes de la Policía Local actuantes requerirán al responsable del vehículo el cese de la actuación perturbadora. En caso contrario, los agentes de la Policía Local procederán a la incautación o al precintado del elemento perturbador, o a la inmovilización inmediata del vehículo a motor o ciclomotor y su traslado al depósito que se establezca. La retirada del vehículo a motor o ciclomotor del depósito se podrá realizar después de abonar las tasas correspondientes.

3. Cuando el resultado de las labores de inspección es condicionado:

- a) Los agentes de la Policía Local entregarán una copia del acta de inspección al conductor del vehículo y le requerirán para que se vuelva a presentar con el vehículo antes de 10 días en el órgano competente del Ayuntamiento de Telde, a fin de poder tomar una nueva medida del ruido.

- b) Si transcurrido este plazo no ha sido presentado de nuevo el vehículo o bien la nueva medida de ruido supere los límites, se iniciará el procedimiento sancionador y se adoptarán las medidas indicadas por el supuesto de diagnóstico desfavorable.
4. Cuando el resultado de las labores de inspección es desfavorable:
- a) Los agentes inmovilizarán el vehículo y lo trasladarán al depósito municipal o a las dependencias habilitadas al efecto.
 - b) El titular del vehículo podrá retirar el vehículo previa entrega de la documentación del mismo y una vez haya abonado la tasa correspondiente a los días de estancia del vehículo y una fianza de retirada establecida por el Ayuntamiento de Telde.
 - c) Una vez efectuados los trámites, se levantará provisionalmente la inmovilización del vehículo, con el único efecto de llevarlo a un taller de reparación y posteriormente presentarse ante los agentes, para efectuar la comprobación.
 - d) El titular del vehículo podrá retirarlo mediante un sistema de remolque o carga o cualquier otro medio que posibilite llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo en marcha.
 - e) La fianza y la documentación podrán ser recuperadas si antes de 15 días se obtiene una nueva acta de inspección del vehículo donde se indique que el vehículo cumple los límites de emisión, levantándose definitivamente la inmovilización del vehículo.
 - f) En caso contrario, se iniciará el procedimiento sancionador.
 - g) El vehículo inmovilizado y depositado, que transcurrido el tiempo reglamentado para la subsanación de la deficiencia, no fuese retirado por el titular, transcurridos dos meses podrá verse inmerso en un expediente de declaración de residuo urbano especial.

TÍTULO IX

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 69. Concepto de infracción administrativa.

1. Se consideran infracciones administrativas todas aquellas acciones y omisiones que contravenga las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos emanados de la autoridad competente o de sus agentes en cumplimiento de la misma.
2. Estas infracciones generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir.

Artículo 70. Tipología y características de las infracciones administrativas.

1. Son infracciones muy graves:
 - a) La falta de autorización, licencia o título habilitante para instalar aparatos de reproducción o amplificación sonora.
 - b) La superación de los valores límites de emisión acústica establecidos en esta ordenanza, en mas de 12 dBA
 - a) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en Zonas Acústicamente Saturadas, en Reservas de Sonido de Origen Natural, en Zonas de Protección Acústica Especial y en Zonas de Situación Acústica Especial.

- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas, y, en todo caso, exceda de 12 dBA.
- c) La manipulación de los dispositivos del equipo limitador-controlador de modo que altere sus funciones, o bien su no instalación.
- d) Transmitir niveles de vibración correspondientes a más de dos curvas base inmediatamente superiores a la máxima admitida para cada situación.
- e) No facilitar el acceso al personal acreditado del Ayuntamiento Telde para realizar las mediciones sobre ruidos y vibraciones, así como la negativa absoluta a facilitar la información acústica que sea requerida o prestar colaboración a dicho personal en el ejercicio de su cometido.
- f) El falseamiento de los certificados técnicos de mediciones acústicas.
- g) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas provisionales.
- h) Quebrantar las órdenes, debidamente notificadas, de clausura de instalaciones, cese de la actividad, precinto de máquinas productoras de ruidos y vibraciones o de adopción de medidas provisionales.
- i) El incumplimiento de las prescripciones técnicas, obligaciones y/o prohibiciones expresas en esta Ordenanza.
- j) La acumulación de dos infracciones graves en el transcurso de un año natural.

2. Son infracciones graves:

- a) La superación de los valores límites de emisión acústica establecidos en esta ordenanza, en mas de 6 dBA y hasta 12 dBA
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas, y, en todo caso, en mas de 6 dBA y hasta 12 dBA
- c) La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones, licencias o título habilitante relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.
- d) El impedimento, retraso u obstrucción a la actividad inspectora o de control del órgano competente de el Ayuntamiento de Telde, ya sea en actividades, instalaciones, vehículos o cualquier situación recogida en esta Ordenanza.
- e) El incumplimiento o la no adopción de medidas correctoras en materia de contaminación acústica, incluidos los sistemas de medición y de limitación, o la manipulación de los mismos, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.
- f) Transmitir niveles de vibración correspondientes a dos curvas base inmediatamente superiores a la máxima admitida para cada situación.
- g) Conducir vehículo a motor o ciclomotor incurriendo en los comportamientos descritos en el artículo 55 de la presente Ordenanza.
- h) La acumulación de dos infracciones leves en el transcurso de un año natural.

3. Son infracciones leves:

- a) Exceder los límites admisibles de emisión sonora en 6 dBA o menos.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas, y, en todo caso, en 6 dBA o menos.
- c) La no comunicación al órgano competente del Municipio de Telde de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.
- d) La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a la normativa aplicable.
- e) Transmitir niveles de vibración correspondientes a la curva base inmediatamente superiores a la máxima admitida para cada situación.
- f) La resistencia o demora en la adopción de medidas correctoras.
- g) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que se formulen.
- h) El incumplimiento de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.
- i) Las infracciones cometidas sobre el TÍTULO VI, Criterios de regulación para el ruido del comportamiento ciudadano y vecinal de la presente Ordenanza.
- j) Incumplimiento de las condiciones de uso y de circulación de vehículos a motor y ciclomotores establecidas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.

Artículo 71. Prescripción de las infracciones

1. Cada tipo de infracción administrativa prescribirá el siguiente plazo:

- a) Infracciones muy graves, a los tres años.
- a) Infracciones graves, a los dos años.
- b) Infracciones leves, a los 6 meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 72. Personas Responsables.

1. Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes personas físicas o jurídicas:

- a) El titular de la autorización administrativa o título habilitante, cuando se trate de actividades consideradas por esta Ordenanza sometidas a régimen de autorización, licencia o permiso ambiental.
- b) La persona propietaria de la fuente emisora o la persona causante del ruido en el resto de supuestos.
- c) El titular o conductor del vehículo a motor o ciclomotor.
- d) Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.

2. Cuando en la infracción hubieran participado diversas personas conjuntamente y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.

3. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de aquellas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 73. Obligaciones de reponer y responsabilidad patrimonial de los infractores.

1. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la reposición o restauración de las cosas al estado anterior a la infracción cometida, así como, en su caso, a abonar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos constitutivos de infracción.

2. La indemnización por los daños y perjuicios causados a las administraciones públicas como consecuencia de la comisión de infracción así como la obligación de reposición o restauración se determinará en procedimiento administrativo independiente o acumulado, cuando proceda, al sancionador, debiendo mediar la previa audiencia del interesado sobre la responsabilidad imputada y su importe, y correspondiendo a la Administración damnificada la acreditación fehaciente y motivada de los daños y perjuicios producidos y su importe. La cantidad así determinada constituirá un crédito de derecho público susceptible de ser exigido, por la vía administrativa de apremio, una vez que adquiera firmeza, en vía administrativa, la resolución que determine la procedencia de su abono y cuantía.

3. Si el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida conforme a lo señalado en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas cuya cuantía acumulada no superará la cantidad equivalente a un tercio de la cantidad máxima establecida como multa pecuniaria en la presente Ordenanza para el tipo de infracción cometida.

CAPÍTULO II. SANCIONES.

Artículo 74. Tipología de sanciones.

1. Infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 3001 hasta 15.000 euros y con algunas de las sanciones previstas en los siguientes apartados.

- a) Revocación de la vigencia de la licencia, autorización o título habilitante, cuando se trate de actividades consideradas por esta Ordenanza sometidas a régimen de autorización, licencia o permiso ambiental, o la suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y cinco años.
- b) Clausura, definitiva de las instalaciones
- c) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período de tiempo comprendido entre dos años y cinco.
- d) Precintado temporal o definitivo de locales, establecimientos, recintos, instalaciones, aparatos, equipos y demás enseres relacionados con la actividad o espectáculo objeto de las medidas.
- e) Prohibición temporal o definitivo del desarrollo de actividades.
- f) Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruido en horas nocturnas.

2. Infracciones graves,

Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 1501 hasta 3.000 euros y con algunas de las sanciones previstas en los siguientes apartados:

- a) Suspensión de la vigencia de la licencia, autorización o título habilitante, cuando se trate de actividades consideradas por esta Ordenanza sometidas a régimen de autorización, licencia o permiso ambiental, o la suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un mes y un año.

- b) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período mínimo de dos años
- c) Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruido en horas nocturnas.

3. Infracciones leves,

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros y podrán también se sancionadas con:

- a) Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruido en horas nocturnas.

Artículo 75. Criterios de graduación de sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción, además de los previstos en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- a) El grado del daño, deterioro o molestias causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente.
- b) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La alteración social causada por la infracción.
- e) La capacidad económica del infractor.
- f) El ánimo de lucro o beneficios ilícitos obtenidos de la actividad infractora.
- g) Las circunstancias del responsable.
- h) La existencia de intencionalidad o negligencia.
- i) La reincidencia y la reiteración o continuación en la comisión de la misma infracción y el grado de participación.
- j) La conducta del infractor en orden al cumplimiento de la normativa.
- k) El efecto que la infracción produzca sobre la convivencia de las personas, en los casos de relación de vecindad.
- l) Trascendencia económica, ambiental o social de la infracción. Dentro de este apartado se considerará como circunstancias agravante la nocturnidad.
- m) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.

Artículo 76. Condiciones para la reincidencia.

Se considera reincidencia, la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza cuando ésta se cometa antes de que prescriba la anterior.

Artículo 77. Prescripción de sanciones.

- a) Sanciones impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
- b) Sanciones impuestas por faltas graves, a los dos años.
- c) Sanciones impuestas por faltas leves, al año.

Artículo 78. Procedimiento sancionador.

1. La competencia para la imposición de las sanciones por infracción de las normas establecidas en esta Ordenanza corresponderá a la Junta de Gobierno Local.
2. La potestad sancionadora de el Ayuntamiento de Telde se ejercerá conforme a los principios contenidos en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o por aquellas normas que los sustituyan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Avances Tecnológicos y aprobación de nuevas normas
En previsión de avances tecnológicos o la aprobación de nuevas normas, tanto el articulado como los procedimientos de medición y valoración establecidos en la presente Ordenanza, se actualizarán automáticamente de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Modificación y Revocación de las autorizaciones administrativas

Todas las autorizaciones administrativas tendrán la consideración de modificables o revocables de conformidad con los cambios de normativa, de innovaciones tecnológicas o de condiciones técnicas exigibles que en el futuro se pudieran producir y sea exigible de acuerdo con las correspondientes normas y al amparo de la mayor tranquilidad vecinal. Por ello, se establece la obligación de utilizar la mejor técnica disponible en cada momento, a fin de minimizar el impacto ambiental en materia de ruido de las instalaciones y no queden ancladas, exclusivamente, a las prescripciones históricas que motivaron la concesión de la licencia, en evitación de una fosilización de las mismas que impida su lógica e inevitable evolución y adaptación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Plazo para la adaptación a los límites establecidos en la Ordenanza

Se establece un plazo de 6 MESES para que los titulares de los focos emisores existentes de ruidos y vibraciones a que se refiere esta Ordenanza se adapten a los límites previstos en las tablas A y B del Anexo II de esta Ordenanza, así como para la instalación de equipos limitadores-controladores acústicos a los que se refiere el artículo 44 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Obligación general del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica

Las actividades anteriores a la entrada de la legislación actualmente vigente, así como las actividades consideradas nuevas por la misma, deberán cumplir y garantizar los objetivos de calidad acústica que se recogen en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: Situación de los Procedimientos Sancionadores iniciados con anterioridad.

Los Procedimientos Sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la normativa vigente en el momento en que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras favorezcan al presunto infractor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación expresa de la Ordenanza anterior
Queda derogada la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente a Ruidos y Vibraciones en Edificaciones, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 20 de Diciembre de 1998, así como todas las disposiciones locales de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. Publicación y entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO I: DEFINICIONES

Actividades: Cualquier instalación, establecimiento o actividad, públicos o privados, de naturaleza industrial, comercial, de servicios, actividades de espectáculos y recreativas o de almacenamiento.

Aislamiento acústico a ruido aéreo: Diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, en dBA, entre el recinto emisor y el receptor. Para recintos interiores se utiliza el índice $D_{nT,A}$. Para recintos en los que alguno de sus cerramientos constituye una fachada o una cubierta en las que el ruido exterior dominante es el de automóviles o el de aeronaves, se utiliza el índice $D_{2m,nT,Atr}$.

Aislamiento acústico a ruido de impactos: Protección frente al ruido de impactos. Viene determinado por el nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado, $L'_{nT,w}$, en dB.

Área acústica: Ámbito territorial que presenta el mismo objetivo de calidad acústica.

Área urbanizada existente: Superficie del territorio que sea área urbanizada antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Banda de octava: Intervalo de frecuencias comprendido entre una frecuencia determinada y otra igual al doble de la anterior.

Banda de tercio de octava: Intervalo de frecuencias comprendido entre una frecuencia determinada f_1 y una frecuencia f_2 relacionadas por $(f_2/f_1)^3 = 2$.

Calidad acústica: Grado de adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que se realizan en su ámbito.

Ciclomotor: Aquellos vehículos definidos como tales en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Colindantes: Locales que comparten estructura o con estructuras consecutivas que posibiliten la transmisión estructural del ruido. Locales entre los que en ningún momento se produce transmisión de ruido desde el emisor y hasta receptor a través del medio ambiente exterior.

Componente tonal emergente: Presencia en un sonido de una componente con una determinada frecuencia o de una componente de banda estrecha que es claramente distinguible respecto del sonido global.

Componente de bajas frecuencias: Presencia en un sonido de un fuerte contenido en bajas frecuencias. Consideraremos valores de baja frecuencia todo ruido que se encuentre entre 20 y 125 Hz. Algunas fuentes que generan componentes de baja frecuencia se encuentran dentro del grupo de maquinaria industrial, principalmente motores, así como transformadores.

Componente Impulsiva: Se caracteriza por tener un cambio de nivel transitorio brusco y elevado en un corto intervalo de tiempo, generalmente inferior a 1 segundo. Disparos y explosivos son los ejemplos más extremos respecto sus características principales.

Contaminación acústica: Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas,

para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Corrección por ruido de fondo: Corrección realizada sobre resultado de una medición de ruido con el objeto de tener en consideración la incidencia del ruido de fondo sobre la misma de acuerdo con el procedimiento recogido en la presente Ordenanza.

Cubierta: Cerramiento superior de los edificios, horizontal o con inclinación no mayor que 60° sobre la horizontal, que incluye el elemento resistente "forjado" más el acabado en su parte inferior "techo", más revestimiento o cobertura en su parte superior. Debe considerarse cubierta tanto la parte ciega de la misma como los lucernarios.

Decibelio (dB): Escala convenida para medir la magnitud del sonido. El número de decibelios de un sonido equivale a 10 veces el valor del logaritmo decimal de la relación entre la energía asociada al sonido y una energía que se toma como referencia. Este valor también puede obtenerse de forma equivalente estableciendo la relación entre los cuadrados de las correspondientes presiones sonoras, en este caso el factor 10 veces deberá sustituirse por 20 veces ya que el logaritmo de un número al cuadrado es igual al doble del logaritmo del citado número.

Decibelio con ponderación A (dBA): Decibelio adaptado a la percepción del oído humano, donde se "quita" parte de las bajas y las muy altas frecuencias. De esta manera, después de la medición se filtra el sonido para conservar solamente las frecuencias más dañinas para el oído, razón por la cual la exposición medida en dBA es un buen indicador del riesgo auditivo.

Efectos nocivos: Efectos negativos sobre la salud humana o sobre el medio ambiente.

Emisor acústico: Cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica.

Espectro de frecuencias: Representación de la distribución de energía de un sonido en función de sus frecuencias componentes. Normalmente se expresa mediante niveles de presión o de potencia en bandas de tercio de octava o en bandas de octava.

Estancias: Recintos protegidos tales como salones, comedores, bibliotecas, etc., en edificios de uso residencial y despachos, salas de reuniones, salas de lectura, etc., en edificios de otros usos.

Evaluación acústica: Resultado de aplicar cualquier método que permita calcular, predecir, estimar o medir la calidad acústica y los efectos de la contaminación acústica.

Fachada: Cerramiento perimétrico del edificio, vertical o con inclinación no menor de 60 grados respecto a la horizontal, que lo separa del exterior. Incluye tanto el muro de fachada como los huecos (puertas exteriores y ventanas).

Fast: Característica del detector que indica que el tiempo de respuesta de éste es 125 ms (respuesta rápida).

Frecuencia (f): Número de pulsaciones de una onda acústica sinusoidal ocurridas en un segundo.

Índice acústico o de ruido: Magnitud física que describe la contaminación acústica o ruido ambiental, que tiene relación con los efectos nocivos producidos por ésta.

Índice de inmisión: Índice acústico relativo a la contaminación acústica existente en un lugar durante un tiempo determinado.

Inmisión en el ambiente exterior: Contaminación producida por el ruido y las vibraciones que provienen de uno o diversos emisores acústicos situados en el medio exterior del centro receptor.

Inmisión en el ambiente interior: Contaminación producida por el ruido y las vibraciones que provienen de uno o diversos emisores acústicos situados en el mismo edificio o en edificios contiguos al receptor.

Intervalo de tiempo de medida o periodo de medida: Periodo de tiempo que dura la medida del ruido propiamente dicha.

Kf: Corrección de nivel asociada a un índice de ruido, para evaluar molestias por la presencia de componentes de baja frecuencia.

Ki: Corrección de nivel asociada a un índice de ruido, para evaluar molestias por la presencia de ruido de carácter impulsivo.

Kt: Corrección de nivel asociada a un índice de ruido, para evaluar molestias por la presencia de componentes tonales emergentes.

L_{Aeq,T} (Índice de ruido del periodo temporal T): Índice de ruido asociado a la molestia o a los efectos nocivos, durante un periodo de tiempo T.

L_{AFmax}: Nivel máximo de presión sonora ponderado A e integrado temporalmente en "fast", registrado en un periodo de tiempo.

L_w (Índice de vibración): Índice acústico para describir la vibración, que tiene relación con los efectos nocivos producidos por ésta.

L_d (Índice de ruido día): Índice de ruido asociado a la molestia durante el período día. Equivalente al L_{day} (Indicador de ruido diurno).

L_e (Índice de ruido tarde): Índice de ruido asociado a la molestia durante el período tarde. Equivalente al L_{evening} (Indicador de ruido en periodo vespertino).

L_{k,eq,T} (Índice de ruido corregido del periodo temporal T): Índice de ruido asociado a la molestia o a los efectos nocivos por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, durante un periodo de tiempo T.

L_{k,x} (Índice de ruido corregido a largo plazo del periodo temporal de evaluación «x»): Índice de ruido corregido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos a largo plazo, en el periodo temporal de evaluación «x».

L_n (Índice de ruido noche): Índice de ruido correspondiente a la alteración del sueño. Equivalente al L_{night} (Indicador de ruido en periodo nocturno).

Mapa de ruido: Presentación de datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un índice de ruido, en la que se indicará la superación de cualquier valor límite pertinente vigente, el número de personas afectadas en una zona específica o el número de viviendas expuestas a determinados valores de un índice de ruido en una zona específica. Mapa estratégico de ruido: Mapa de ruido diseñado para poder evaluar globalmente la exposición al ruido en una zona determinada, debido a la existencia de distintas fuentes de ruido, o para poder realizar predicciones globales para dicha zona.

Molestia: Grado de perturbación que provoca el ruido o las vibraciones a la población, determinado mediante encuestas sobre el terreno.

Nivel de emisión: Nivel sonoro existente en un determinado lugar, originado por un emisor acústico que funciona en el mismo emplazamiento.

Nivel de inmisión: Nivel acústico medio existente durante un periodo de tiempo determinado, medido en un lugar determinado.

Nuevo desarrollo urbanístico: Superficie del territorio en situación de suelo rural para la que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevén o permiten su paso a la situación de suelo urbanizado, mediante las correspondientes actuaciones de urbanización, así como la de suelo ya urbanizado que esté sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

Objetivo de Calidad Acústica (OCA): Conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado, incluyendo los valores límite de inmisión o de emisión.

Periodo temporal de evaluación o intervalo de referencia: Periodo de tiempo a que se han de referir las medidas de ruido efectuadas para ser representativas y se puedan comparar con los valores límite de inmisiones fijados.

Planes de acción: los planes encaminados a afrontar las cuestiones relativas a ruido y a sus efectos, incluida la reducción del ruido si fuere necesario, en desarrollo de los mapas de ruido.

Planes de actuación municipal: los planes encaminados a afrontar las cuestiones relativas a ruido y a sus efectos, incluida la reducción del ruido si fuere necesario, independientemente de la obligatoriedad de los mapas de ruido.

Población: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones u organizaciones constituidas con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.

Ponderación espectral A: Aproximación con signo menos de la línea isofónica con un nivel de sonoridad igual a 40 fonios. La ponderación espectral A se utiliza para compensar las diferencias de sensibilidad que el oído humano tiene para las distintas frecuencias dentro del campo auditivo.

Potencia acústica (W): Energía emitida en la unidad de tiempo por una fuente acústica determinada.

Presión acústica (p): Diferencia entre la presión total instantánea en un punto determinado, en presencia de una perturbación acústica y la presión estática en el mismo punto.

Recinto: Espacio del edificio limitado por cerramientos, particiones o cualquier otro elemento de separación.

Recinto habitable: Recinto interior destinado al uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exigen unas condiciones acústicas, térmicas y de salubridad adecuadas. Se consideran recintos habitables los siguientes:

- a) Habitaciones y estancias (dormitorios, comedores, bibliotecas, salones, etc.) en edificios residenciales.
- b) Aulas, salas de conferencias, bibliotecas, despachos, en edificios de uso docente.
- c) Quirófanos, habitaciones, salas de espera, en edificios de uso sanitario u hospitalario.

- d) Oficinas, despachos; salas de reunión, en edificios de uso administrativo; e) Cocinas, baños, aseos, pasillos, distribuidores y escaleras, en edificios de cualquier uso.

- e) Cualquier otro con un uso asimilable a los anteriores.

En el caso en el que en un recinto se combinen varios usos de los anteriores siempre que uno de ellos sea protegido, a los efectos del DB-HR, se considerará recinto protegido. Se consideran recintos no habitables aquellos no destinados al uso permanente de personas o cuya ocupación, por ser ocasional o excepcional y por ser bajo el tiempo de estancia, sólo exige unas condiciones de salubridad adecuadas. En esta categoría se incluyen explícitamente como no habitables los trasteros, las cámaras técnicas y desvanes no acondicionados, y sus zonas comunes.

Recinto protegido: Recinto habitable con mejores características acústicas. Se consideran recintos protegidos los recintos habitables de los casos a), b), c), d).

Revestimiento: Capa colocada sobre un elemento constructivo base o soporte. Se consideran revestimientos los trasdosados en elementos constructivos verticales, los suelos flotantes, las moquetas y los techos suspendidos, en elementos constructivos horizontales.

Ruido: Cualquier sonido que molesta o incomoda a los seres humanos, o que les produce o tiene el efecto de producirles un resultado psicológico y fisiológico adverso.

Ruido ambiental: El sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales como los descritos en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Ruido de fondo o residual: Ruido existente en ausencia de la/s fuente/s perturbadora/s objeto del estudio.

Ruido estacionario: Ruido continuo y estable en el tiempo. Se consideran ruidos estacionarios los procedentes de instalaciones de aire acondicionado, ventiladores, compresores, bombas impulsoras, calderas, quemadores, maquinaria de los ascensores, etc., rejillas y unidades terminales.

Ruido vecinal: Aquel cuyo origen ha estado en viviendas, en zonas e instalaciones comunes a las mismas (ej: ascensores, puertas y salas de calderas, etc.), en locales destinados a trasteros, en locales que "sin uso o sin licencia municipal" son utilizados por y para asuntos familiares y, finalmente, en los garajes con uso mayoritario de los vecinos y sin una explotación horaria.

Silenciador o unidad de atenuación: Dispositivo capaz de reducir el nivel de presión sonora entre su entrada y su salida que se acopla al conducto de salida de gases de equipos o redes de instalaciones para atenuar el ruido.

Slow: Es una característica del detector que indica que el tiempo de respuesta de éste es de 1 segundo.

Valor límite: Un valor de un índice acústico que no debe ser sobrepasado y que de superarse, obliga a las autoridades competentes a prever o a aplicar medidas tendentes a evitar tal superación. Los valores límite pueden variar en función del emisor acústico, (ruido del tráfico rodado, ferroviario o aéreo, ruido industrial, etc.), del entorno o de la distinta vulnerabilidad a la contaminación acústica de los grupos de población; pueden ser distintos de una situación existente a una nueva situación (cuando cambia el emisor acústico, o el uso dado al entorno).

Valor límite de emisión: Valor del índice de emisión que no debe ser sobrepasado, medido con arreglo a unas condiciones establecidas.

Vehículo a motor: Vehículo provisto de motor para su propulsión definido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Vibración: perturbación producida por un emisor acústico que provoca la oscilación periódica de los cuerpos sobre su posición de equilibrio.

Zona común: Zona o zonas que dan servicio a varias unidades de uso.

Zonas de protección acústica especial: Aquellas donde se producen elevados niveles sonoros aun cuando las actividades existentes en la misma, individualmente consideradas, cumplen los niveles legales exigidos.

Zonas de servidumbre acústica: Sectores del territorio delimitados en los mapas de ruido, en los que las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se podrán establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de, al menos, cumplir los valores límites de inmisión establecidos para aquéllos.

Zonas de situación acústica especial: Zonas de protección acústica especial en las que las medidas adoptadas no han evitado el incumplimiento de los objetivos acústicos establecidos.

Zona de transición: Área en la que se definen valores intermedios entre dos zonas colindantes.

Zonas tranquilas en campo abierto: Los espacios no perturbados por ruido procedente del tráfico, las actividades industriales o las actividades deportivo-recreativas.

Zona tranquila en una aglomeración: Un espacio, delimitado por la autoridad competente, que no está expuesto a un valor de índice de ruido apropiado, con respecto a cualquier fuente emisora de ruido, superior a un determinado valor que deberá ser fijado por el Gobierno.

ANEXO II:

VALORES LIMITE DE INMISIÓN DE RUIDO EN EL AMBIENTE EXTERIOR Y VALORES LIMITE DE RUIDO TRANSMITIDO POR ACTIVIDADES AL INTERIOR DE LOCALES.

A) VALORES LIMITE DE INMISIÓN DE RUIDO EN EL AMBIENTE EXTERIOR.

TIPO DE AREA ACUSTICA		INDICES DE RUIDO (dBA)		
		$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c). Se incluyen los espacios destinados a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias, etc	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen	(1)		
f	Espacios naturales que requieran una especial protección acústica	(2)		

(1) En el limite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

(2) Se establecerán para caso en particular, según las necesidades específicas de los mismos que justifiquen su calificación (art. 14.3 del RD 1367/2007 de 19 de Octubre

B) VALORES LIMITE DE RUIDO TRANSMITIDO POR ACTIVIDADES AL INTERIOR DE LOCALES.

Uso del Edificio	Tipo de Recinto	Indices de ruido		
		$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Residencial	Zona de Estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Terciario y Comercial	Despachos Profesionales	35	35	35
	Oficinas y Comercial	40	40	30
Sanitario	Zonas de Estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o Cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30

C) VALORES LIMITE DE VIBRACION TRANSMITIDO POR ACTIVIDADES AL ESPACIO INTERIOR HABITABLE DE EDIFICACIONES DESTINADAS A VIVIENDA, USOS RESIDENCIALES, HOSPITALARIOS, EDUCATIVOS O CULTURALES, Y TERCARIOS

Los valores máximos de transmisión de vibraciones serán los siguientes:

Uso del Edificio	Indice de Vibración (L_{aw})
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario, Educativo o cultural	72
Uso Terciario y Comercial	75

ANEXO III:

MEDIDA Y EVALUACIÓN DEL RUIDO PRODUCIDO POR LAS ACTIVIDADES, LAS INSTALACIONES Y EL VECINDARIO.

1. Introducción.

Los valores de los índices acústicos establecidos en esta Ordenanza pueden determinarse bien mediante cálculos o mediante mediciones (en el punto de evaluación). Las predicciones sólo pueden obtenerse mediante cálculos.

A los efectos de la inspección de actividades, la valoración de los índices acústicos se determinará únicamente mediante mediciones.

1.1. Procedimientos de medición. Los procedimientos de medición in situ utilizados para la evaluación de los índices de ruido que establece esta Ordenanza se adecuarán a las prescripciones siguientes:

- a) Las mediciones se pueden realizar en continuo durante el periodo temporal de evaluación completo, o aplicando métodos de muestreo del nivel de presión sonora en intervalos temporales de medida seleccionados dentro del periodo temporal de evaluación.
- b) Cuando en la medición se apliquen métodos de muestreo del nivel de presión sonora, para cada periodo temporal de evaluación, día, tarde, noche, se seleccionarán, atendiendo a las características del ruido que se esté evaluando, el intervalo temporal de cada medida T_i , el número de medidas a realizar n y los intervalos temporales entre medidas, de forma que el resultado de la medida sea representativo de la valoración del índice que se está evaluando en el periodo temporal de evaluación.
- c) Para la determinación de los niveles sonoros promedios a largo plazo se deben obtener suficientes muestras independientes para obtener una estimación representativa del nivel sonoro promediado de largo plazo.
- d) Las mediciones en el espacio interior de los edificios se realizarán con puertas y ventanas cerradas, y las posiciones preferentes del punto de evaluación estarán al menos a 1m de paredes u otras superficies, a entre 1,2m y 1,5m sobre el piso y aprox. A 1,5m de ventanas. Cuando estas posiciones no sean posibles las mediciones se realizarán en el centro del recinto.

1.2. Periodos horarios. A efectos de esta ordenanza municipal se consideran los siguientes periodos horarios:

- Día (d): de 7:00h a 19:00 h
- Tarde (e): de 19:00 a 23 h
- Noche (n): de 23:00 a 7:00 h

1.3. Condiciones de medición. En la realización de las mediciones para la evaluación de los niveles sonoros, se deberán guardar las siguientes precauciones:

- a) Las condiciones de humedad y temperatura deberán ser compatibles con las especificaciones del fabricante del equipo de medida.
- b) Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador sonoro, que garantice un margen de desviación no superior a 0,3 dB respecto el valor de referencia inicial.
- c) Para evitar el efecto pantalla, el técnico se situará en la parte posterior del sonómetro, en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo, siendo compatible con la lectura del mismo.
- d) En la evaluación del ruido transmitido por un determinado emisor acústico no serán válidas las mediciones realizadas en el exterior con lluvia, teniéndose en cuenta para

las mediciones en el interior, la influencia de la misma a la hora de determinar su validez en función de la diferencia entre los niveles a medir y el ruido de fondo, incluido en éste, el generado por la lluvia.

- e) Las mediciones en el medio ambiente exterior se realizarán usando equipos de medida con pantalla antiviento. Así mismo, cuando en el punto de evaluación la velocidad del viento sea superior a 5 m/s se desistirá de la medición.
- f) Las mediciones en el espacio interior de los edificios se realizarán con todas las puertas y ventanas cerradas.

2. PROCEDIMIENTO DE MEDICION

2.1. Caracterización del tipo de ruido.

El primer paso a realizar es poner en marcha la/s fuente/s de ruido existentes (en el caso que no estuviera/n ya en funcionamiento) para poder identificar el tipo de ruido.

En el caso de la medida del ruido de actividades se caracterizará el ruido en función de su Evolución temporal, con una simple inspección de la actividad, de la siguiente manera:

Ruido Uniforme: no se perciben cambios significativos en el nivel de la señal, siendo un ruido más o menos uniforme y continuo en el tiempo, (ejemplo: aparatos de ventilación).

Fluctuante: en este caso sí puede percibirse claramente cambios de nivel en el espectro de ruido. Una vez detectados esos cambios, el siguiente paso sería averiguar si lo podemos considerar fases (se puede buscar la periodicidad de la señal), o por el contrario es el tipo de ruido existente (es un ruido con un espectro aleatorio).

Impulsivo: por último, el espectro tipo impulsivo se corresponde con una sucesión de impulsos de muy corta duración pero niveles muy altos. No suele tener una periodicidad establecida, siendo más bien muy aleatorio.

2.2 Fases de ruido

- a) Si el ruido es uniforme, es decir, homogéneo y continuo en el tiempo (ej: aparatos de ventilación), solo existirá una fase de ruido.
- b) Si existen variaciones significativas del nivel de emisión sonora durante el periodo de evaluación (ej. voces, música), dividir dicho periodo en intervalos temporales de medida (Ti) o fases de ruido (i), en los cuales el nivel de presión sonora en el punto de evaluación se perciba de manera uniforme. En este caso habrá que especificar de forma precisa el tiempo de duración de cada fase para saber el nivel de ruido aportado.

2.3. Selección de los puntos de medida:

- a) Identificación del lugar donde el nivel de ruido es más alto y/o la diferencia entre el nivel de ruido y los OCAs (objetivos de calidad ambiental) sea más elevada.
- b) Siempre que sea posible, medir en 3 puntos (se recomienda que la distancia mínima entre ellos sea de 0,70 m:
 - Al menos a 1 m de paredes y otras superficies.
 - A 1,2-1,5 m de altura sobre el piso.
 - Aproximadamente a 1,5 m de las ventanas.
- c) Si no es posible, medir en el centro del recinto maximizando las distancias a elementos reflectantes.
- d) Si se sospecha que el ruido de baja frecuencia es dominante, uno de los puntos de medida se situará en la esquina formada por paredes mas pesadas, sin ningún tipo de abertura en la pared y a 0,5 m de todas las superficies.

2.4. Duración de las medidas.

En cada fase de ruido se realizarán al menos tres mediciones una por cada punto (o 3 mediciones en el centro) con la fuente de ruido a evaluar en funcionamiento, de al menos 5 segundos para cada fase de ruido existente, y según el tiempo que el técnico estime necesario para ruidos variables en el tiempo, dejando intervalos de 3 minutos entre cada una de las medidas.

Las medidas se considerarán válidas cuando la diferencia entre los valores extremos en cada fase de ruido es menor o igual de 6 dBA. Si es mayor de 6 dBA, deben repetirse las mediciones; si es mucho mayor de 6 dBA, debe identificarse el foco causante de dicha diferencia y repetir hasta 5 mediciones de forma que el foco entre en funcionamiento durante cada medida.

Las mediciones se pueden realizar en continuo durante el periodo temporal de evaluación completo (día, tarde y noche), o aplicando métodos de muestreo representativo del nivel de presión sonora en intervalos temporales de medida seleccionados dentro del periodo temporal de evaluación.

Se tomará como resultado de la medición el valor más alto de los obtenidos.

2.5 Índices acústicos a analizar

Los índices acústicos que deberemos analizar cuando se trate de ruido de actividad son los siguientes:

1. **Índice de ruido continuo equivalente** ($LA_{eq,Ti}$): es el nivel de presión sonora equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de t segundos.

Otros índices relacionados son:

- **Espectro en 1/3 de octava (dB)**: Sin ponderar. Se analiza cuando se perciben componentes tonales en la actividad. Determinado sobre un intervalo temporal de t segundos.
- **LC_{eq} (dB)**: ponderado C. Se mide cuando se perciben componentes de baja frecuencia en la actividad. Determinado sobre un intervalo temporal de t segundos.
- **LA_{Ieq} (dB)**: ponderado A y con la constante temporal impulso (I) del equipo de medida activada. Se mide cuando se perciben componentes impulsivos en la actividad. Determinado sobre un intervalo temporal de t segundos.

2. **Índice de ruido continuo equivalente corregido** ($LK_{eq,Ti}$): es el nivel de presión sonora equivalente ponderado A ($LA_{eq,Ti}$), corregido por la presencia de componentes tonales emergente, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

$$LK_{eq,Ti} = LA_{eq,Ti} + K_t + K_f + K_i$$

Donde:

- K_t es el parámetro de corrección asociado al índice $LK_{eq,Ti}$ para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes tonales emergentes.
- K_f es el parámetro de corrección asociado al índice $LK_{eq,Ti}$ para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes de baja frecuencia.
- K_i es el parámetro de corrección asociado al índice $LK_{eq,Ti}$ para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de ruido de carácter impulsivo.

El valor máximo de la corrección resultante de la suma $K_t + K_f + K_i$ no será superior a 9 dB.

Teniendo en cuenta los periodos temporales de evaluación, tenemos que:

- LK_{eq,d}: es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el periodo *día* (es decir, de 7.00 a 19.00 horas).
- LK_{eq,e}: es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el periodo *tarde* (es decir, de 19.00 a 23.00 horas).
- LK_{eq,n}: es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el periodo *noche* (es decir, de 23.00 a 7.00 horas).

Cuando se determinen fases de ruido, la evaluación del nivel sonoro en el periodo temporal de evaluación se determinará a partir de los valores de los índices LK_{eq,Ti} de cada fase de ruido medida, aplicando la siguiente expresión:

$$L_{K_{eq},T} = 10 \log \left(\frac{1}{T} \sum T_i * 10^{\frac{L_{K_{eq},T_i}}{10}} \right)$$

Donde:

- *T*: es el tiempo en segundos correspondiente al periodo temporal de evaluación considerado ($\geq T_i$).
- *T_i*: es el intervalo de tiempo asociado a la fase de ruido *i*. La suma de los *T_i* = *T*.
- *n*: es el número de fases de ruido en que se descompone el periodo temporal de referencia *T*.

2.6. Repetición, de forma análoga, del procedimiento de medición descrito en el punto 2.5, con las mismas condiciones de entorno pero con la actividad parada, a fin de registrar el ruido de fondo o ruido residual.

Nota 1: si no se puede medir un nivel estable de ruido de fondo, habrá que alargar el tiempo de la medida según el criterio técnico, pudiendo llegar incluso a un periodo de evaluación completo.

Nota 2: en todo caso, el técnico es quien, en cada situación y en base al ruido de fondo y el ruido a medir, establecerá los tiempos de medida más adecuados y representativos del periodo de evaluación, y justificará en el informe la metodología empleada.

/

A continuación se muestra un cuadro resumen de todos los índices a analizar:

Índice Acústico S

Índice Acústico	Situación
LA _{eq} (dBA):	Actividad funcionando / Actividad parada
Espectro 1/3 Octava (dB):	Actividad funcionando / Actividad parada
LC _{eq} (dBC):	Actividad funcionando / Actividad parada
LA _{eq} (dBA):	Actividad funcionando / Actividad parada

3. MÉTODO DE EVALUACIÓN: CÁLCULOS Y CORRECCIONES.

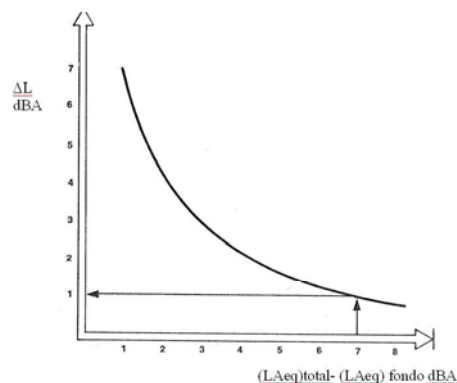
Según se extrae del Real Decreto 1367/2007, finalizada la medición del ruido de fondo, y cuando en el proceso de medición de un ruido se detecte la presencia de componentes tonales emergentes o componentes de baja frecuencia, o sonidos de alto nivel de presión sonora y corta duración debidos a la presencia de componentes impulsivos, o de cualquier combinación de ellos, se procederá a realizar una evaluación detallada del ruido introduciendo las correcciones adecuadas.

3.1. Corrección por ruido de fondo.

- Si el ruido total medido supera en 10 dBA el ruido de fondo, no se aplicará ninguna corrección por ruido de fondo y el ruido proveniente de la actividad se considerará el ruido total medido.
- Si el ruido total medido supera entre 3 y 10 dBA el ruido de fondo, se tendrá que efectuar la corrección para calcular el ruido proveniente de la actividad:

$$(LAeq)_{actividad} = 10 \log 10^{\frac{(LAeq)_{total}}{10}} - 10 \log 10^{\frac{(LAeq)_{fondo}}{10}}$$

O bien por la expresión $(LAeq)_{actividad} = (LAeq)_{total} - \Delta L$, donde ΔL , puede determinarse mediante el ábaco siguiente:



- Si el ruido total medido se encuentra a menos de 3 dBA del ruido de fondo, se tendrán que efectuar las medidas en otro momento en que haya una disminución del nivel de ruido de fondo. De no ser posible, se especificarán claramente todos los valores obtenidos y se considerará el $(LAeq)_{actividad} = (LAeq)_{total} - 3 \text{ dBA}$.

3.2. Corrección por reflexiones.

Los niveles de ruido obtenidos en la medición frente a una fachada u otro elemento reflectante deberán corregirse según se especifica en la UNE-ISO 1996-2. Como norma general se restarán 3 dBA si la medición se realiza a menos de 2,5m de una fachada.

3.3. Corrección por componentes tonales emergentes (Kt).

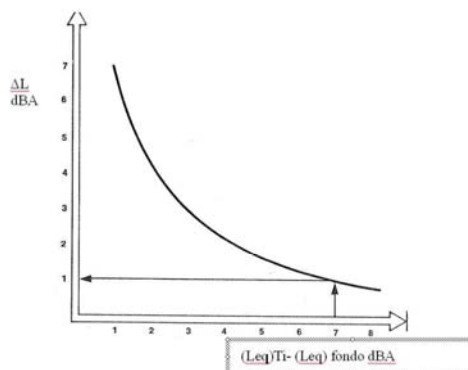
En el caso de que se perciba la presencia de componentes tonales, habrá que incluir su medición en el procedimiento para posibles correcciones, en el que se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Medir el espectro en 1/3 de octava y sin filtro de ponderación durante t segundos con la actividad funcionando.
- Medir el espectro en 1/3 de octava y sin filtro de ponderación durante t segundos con la actividad parada (ruido de fondo).
- Aplicar la corrección por ruido de fondo banda a banda, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si la diferencia entre el Leq,Ti y el nivel de ruido de fondo es mayor de 10 dB, no hace falta hacer ninguna corrección.
- Si la diferencia entre el Leq,Ti y el nivel de ruido de fondo está entre 3 y 10 dB, la corrección a realizar es la siguiente:

$$Leq,Ti,corr = 10 \log (10^{\frac{Leq,Ti}{10}} - 10^{\frac{Leq,fondo}{10}})$$

O bien por la expresión $(Leq,Ti, corr) = (Leq)_{total} - \Delta L$, donde ΔL , puede determinarse mediante el ábaco siguiente:



3. Si la diferencia entre el Leq,Ti y el nivel de ruido de fondo es menor de 3 dB, no se puede aplicar la corrección. En este caso existen dos opciones y una alternativa:
- Intentar realizar de nuevo las mediciones en el momento en el que haya una disminución del nivel de ruido de fondo.
 - En el caso que no fuera posible, el valor resultante de $Leq,Ti,corr$ es igual que el valor medido con la actividad en funcionamiento menos 3 dB.
 - La alternativa sería repetir la medición en el momento en el que sea posible determinar mediante otros métodos la contribución de la fuente o fuentes en el entorno que se debe de evaluar.

d) A continuación se calculará la siguiente diferencia:

$$L_t = L_f - L_s$$

Donde:

- L_f es el nivel de presión sonora en la banda f que contiene el tono emergente.
- L_s es la media aritmética de los dos niveles siguientes, el de la banda situada inmediatamente por encima de f y el de la banda situada inmediatamente por debajo de f .

Una vez realizados los cálculos anteriores, el cálculo del valor del parámetro de corrección K_t se obtendrá aplicando la tabla siguiente:

Banda de Frecuencia 1/3 de octava	L_t (dB)	K_t (dB)
De 20 a 125 Hz	Si $L_t < 8$	0
	Si $8 \leq L_t \leq 12$	3
	Si $L_t > 12$	6
De 160 a 400 Hz	Si $L_t < 5$	0
	Si $5 \leq L_t \leq 8$	3
	Si $L_t > 8$	6
De 500 a 1000 Hz	Si $L_t < 3$	0
	Si $3 \leq L_t \leq 5$	3
	Si $L_t > 5$	6

3.4. Corrección por componentes de bajas frecuencias (Kf).

En el caso de que se perciba la presencia de componentes de baja frecuencia, habrá que incluir su medición en el procedimiento para posibles correcciones, en el que se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Medir de forma simultánea los niveles de presión sonora con las ponderaciones frecuenciales A (LAeq,Ti) y C (LCeq,Ti) durante t segundos con la actividad funcionando.
- b) Medir de forma simultánea los niveles de presión sonora con las ponderaciones frecuenciales A (LAeq,fondo) y C (LCeq,fondo) durante t segundos con la actividad parada (ruido de fondo).
- c) Aplicar la corrección por ruido de fondo a los índices LAeq,Ti y LCeq,Ti, teniendo en cuenta lo siguiente:
 1. Si la diferencia entre el índice y el nivel de ruido de fondo es mayor de 10 dBC, no hace falta hacer ninguna corrección.
 2. Si la diferencia entre el índice y el nivel de ruido de fondo está entre 3 y 10 dBC, la corrección a realizar es la siguiente:

$$LA_{eq,Ti,corr} = 10 \cdot \log \left(10^{LA_{eq,Ti}/10} - 10^{LA_{eq,fondo}/10} \right)$$

$$LC_{eq,Ti,corr} = 10 \cdot \log \left(10^{LC_{eq,Ti}/10} - 10^{LC_{eq,fondo}/10} \right)$$
 (O de manera similar al aplicado para los componentes tonales, utilizando el ábaco)
 3. Si la diferencia entre el índice y el nivel de ruido de fondo es menor de 3 dBC, no se puede aplicar la corrección. En este caso existen dos opciones y una alternativa:
 - Intentar realizar de nuevo las mediciones en el momento en el que haya una disminución del nivel de ruido de fondo.
 - En el caso que no fuera posible, el valor resultante corregido es igual que el valor medido con la actividad en funcionamiento menos 3 dBC.
 - La alternativa sería repetir la medición en el momento en el que sea posible determinar mediante otros métodos la contribución de la fuente o fuentes en el entorno que se debe de evaluar.
- d) Una vez realizada la corrección por ruido de fondo, se calculará la diferencia:

$$L_f = LC_{eq,Ti,corr} - LA_{eq,Ti,corr}$$

Donde:

- LCeq,Ti,corr es el nivel de presión sonora corregido con ponderación frecuencial C.
- LAeq,Ti,corr es el nivel de presión sonora corregido con ponderación frecuencial A.
- Una vez realizados los cálculos anteriores, la presencia o la ausencia de componentes de baja frecuencia, así como el valor del parámetro de corrección K_f se obtendrá aplicando la tabla siguiente:

L_f (dB)	K_f (dB)
Si $L_f \leq 10$	0
Si $10 < L_f \leq 15$	3
Si $L_f > 15$	6

3.5. Corrección por componentes impulsivos (K_i).

En el caso de que se perciba la presencia de componentes impulsivos, habrá que incluir su medición en el procedimiento para posibles correcciones, en el que se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) En la fase que se perciba el ruido impulsivo, medir de forma simultánea los niveles de presión sonora ponderado A (L_{Aeq,Ti}) y con la constante temporal impulsivo (I) del equipo de medida (L_{Aeq,Ti}) durante *t* segundos con la actividad funcionando.
- b) Medir de forma simultánea los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A (L_{Aeq,fondo}) y con la constante temporal impulsivo (I) del equipo de medida (L_{Aeq,fondo}) durante *t* segundos con la actividad parada (ruido de fondo).
- c) Aplicar la corrección por ruido de fondo a los índices L_{Aeq,Ti} y L_{Aeq,Ti}, teniendo en cuenta lo siguiente:
 1. Si la diferencia entre el índice y el nivel de ruido de fondo es mayor de 10 dBA, no hace falta hacer ninguna corrección.
 2. Si la diferencia entre el índice y el nivel de ruido de fondo está entre 3 y 10 dBA, la corrección a realizar es la siguiente:

$$L_{Aeq,Ti,corr} = 10 \cdot \log \left(10^{L_{Aeq,Ti}/10} - 10^{L_{Aeq,fondo}/10} \right)$$

$$L_{Aeq,Ti,corr} = 10 \cdot \log \left(10^{L_{Aeq,Ti}/10} - 10^{L_{Aeq,fondo}/10} \right)$$
 (O de manera similar al aplicado para los componentes tonales, utilizando el ábaco)
 3. Si la diferencia entre el índice y el nivel de ruido de fondo es menor de 3 dBA, no se puede aplicar la corrección. En este caso existen dos opciones y una alternativa:
 - Intentar realizar de nuevo las mediciones en el momento en el que haya una disminución del nivel de ruido de fondo.
 - En el caso que no fuera posible, el valor resultante corregido es igual que el valor medido con la actividad en funcionamiento menos 3 dBA.
 - La alternativa sería repetir la medición en el momento en el que sea posible determinar mediante otros métodos la contribución de la fuente o fuentes en el entorno que se debe de evaluar.

- d) Una vez realizada la corrección por ruido de fondo, se calculará la diferencia:

$$L_f = L_{Aeq,Ti,corr} - L_{Aeq,Ti,corr}$$

Donde:

- L_{Aeq,Ti,corr} es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A corregido con la constante impulso del equipo de medida.
- L_{Aeq,Ti,corr} es el nivel de presión sonora corregido con ponderación frecuencial A.
- Una vez realizados los cálculos anteriores, la presencia o la ausencia de componentes impulsivos, así como el valor del parámetro de corrección *K_i* se obtendrá aplicando la tabla siguiente:

L _i (dB)	K _i (dB)
Si L _i ≤ 10	0
Si 10 < L _i ≤ 15	3
Si L _i > 15	6

4. CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS NORMATIVAS

4.1. Cálculo de L_{keq,T_i} (Índice de ruido corregido del periodo temporal T) para cada punto de medida.

a) $L_{keq,T_i} = L_{Aeq,T_i} + K_t + K_f + K_i$

b) Si $K_t + K_f + K_i \geq 9$, la corrección global tendrá un valor de 9.

El valor de L_{keq,T_i} resultante, se redondeará incrementándolo en 0,5 dB(A), tomando la parte entera como valor resultante.

4.2. Evaluación de la conformidad.

a) Tomar como resultado el L_{keq,T_i} de valor más elevado de los correspondientes a las mediciones realizadas en cada punto.

Si el valor de L_{keq,T_i} supera en 5 dBA los valores de las tablas A o B del Anexo II, se incumplen los límites acústicos establecidos por esta Ordenanza

b) En caso contrario, se pasará a evaluar el nivel para el periodo temporal de evaluación T ($L_{keq,T}$), elegido como representativo, a partir de los diferentes niveles de las fases de ruido (L_{keq,T_i}) en los que se ha dividido:

$$L_{keq,T} = 10 \log \left(\frac{1}{T} \sum T_i * 10^{\frac{L_{keq,T_i}}{10}} \right)$$

T = tiempo en sg correspondiente al periodo temporal de evaluación considerado (T_i).

T_i = intervalo de tiempo asociado a la fase de ruido i. La suma de los $T_i = T$.

N = no de fases de ruido en que se descompone el periodo temporal de referencia T.

El valor de cada $L_{keq,T}$ resultante, se redondeará incrementándolo en 0,5 dB(A), tomando la parte entera como valor resultante.

Si el valor de $L_{keq,T}$ supera en más de 3 dBA los valores de las Tablas A o B del Anexo II, se incumplen los límites acústicos establecidos por esta Ordenanza.

c) En los casos en los que el nivel de ruido de fondo sobrepasa los niveles máximos admitidos, se considerará:

- Cuando el ruido de fondo esté comprendido entre los máximos indicados en las tablas A o B del Anexo II y 5 dB(A) más, la fuente de ruido no podrá incrementar el ruido de fondo en más de 3 dB(A).
- Cuando el ruido de fondo esté comprendido entre 5 dB(A) y 10 dB(A) más, que los máximos indicados, la fuente de ruido no podrá incrementar el ruido de fondo en más de 2 dB(A).
- Cuando el ruido de fondo esté comprendido entre los 10 dB(A) y 15 dB(A) más que los máximos indicados, la fuente de ruido no podrá incrementar el ruido de fondo ambiental en más de 1 dB(A).
- Cuando el ruido de fondo se encuentre por encima de los 15 dB(A) más que los máximos indicados la fuente de ruido no podrá incrementar el ruido en más de 0 dB(A).

ANEXO IV

MEDIDA Y EVALUACIÓN DEL RUIDO PRODUCIDO POR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES PARADOS.

1. Método de medición: condiciones y procedimiento.

1.1. Realizar la prueba en un lugar que cumpla como mínimo las siguientes condiciones:

- a) No estar sujeto a perturbaciones acústicas importantes.
- b) Preferiblemente, con superficie plana asfaltada, de hormigón o cualquier otro revestimiento duro y con un alto grado de reflexión. Evitar suelos de tierra.
- c) Ha de ser amplio, rectangular alrededor del vehículo, sin personas cerca y sin obstáculos que distorsionen la medida o, como mínimo, a tres metros a su alrededor.
- d) Presentar un ruido de fondo, como mínimo, 10 dB(A) menor que los niveles medidos en las pruebas.
- e) Presentar condiciones meteorológicas estables, evitando por ejemplo vientos fuertes o lluvia.

1.2. Determinar el régimen de giro del motor con un tacómetro externo al vehículo o con un cuentarrevoluciones integrado en el sonómetro.

1.3 Medir con un sonómetro tipo 1 o, transitoriamente, tipo 2.

1.4. Comprobar el buen funcionamiento del sonómetro antes y después de tomar las medidas.

1.5. Comprobar antes de tomar las medidas que el vehículo está a la temperatura normal de funcionamiento.

1.6. Mantener el vehículo en punto muerto durante la prueba, siempre que sea posible.

1.7 Para vehículos de motor de 2 a 3 ruedas, seguir el procedimiento de medida establecido por la Directiva 97/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997. Para los demás tipos de vehículos a motor, seguir la Directiva 81/334/CEE, de la Comisión, de 13 de abril de 1981.

2. Posición del micrófono del sonómetro.

- a) La posición del sonómetro se tiene que situar de acuerdo con las figuras que se muestran y respetando los condicionantes que se indican a continuación:
 - Distancia al dispositivo de escape: 0,5 m.
 - Altura mínima: > 0.2 m.
 - Orientación de membrana del micrófono en relación con el suelo: 45°
- b) En caso de que el sistema de escape tenga diversos conductos de escape:
 - Separados por menos de 30 cm: colocar el micrófono en el conducto situado más alto o en la dirección a la salida más próxima al contorno del vehículo.
 - Separados por más de 30 cm: medir en todos y tener en cuenta el valor más elevado.

3. Número y configuración de las medidas.

- a) Realizar tres medidas seguidas como mínimo.
- b) Registrar el nivel sonoro con ponderación frecuencial A, es decir, expresado en dB(A)
 - Seleccionar el modo "fast" para el tiempo de integración (F).

4. Condiciones de funcionamiento del motor.

- a) Cuando la ficha de homologación presenta los niveles de referencia:
 - Medir durante un periodo en el cual el motor se mantenga brevemente en un régimen de giro estabilizado a las revoluciones que indica la ficha de homologación.
 - Medir durante todo el periodo de desaceleración hasta el régimen de ralentí.
- b) Cuando las fichas de homologación carecen de los niveles de referencia:

- Medir durante un periodo en el cual el motor se mantenga brevemente en un régimen de revoluciones máximo. Medir durante todo el periodo de desaceleración hasta el régimen ralenti.
- En el caso de ciclomotores y motocicletas se hará como máximo a 4.500 r.p.m.

5. Método de evaluación de los resultados.

- El valor a considerar en cada medida es el valor LAFmax de lectura.
- Redondear los valores medidos al decibelio más próximo.
- Tomar como resultado el valor más alto de las tres medidas, siempre y cuando las diferencias entre ellas sean inferiores a 2 dB(A).

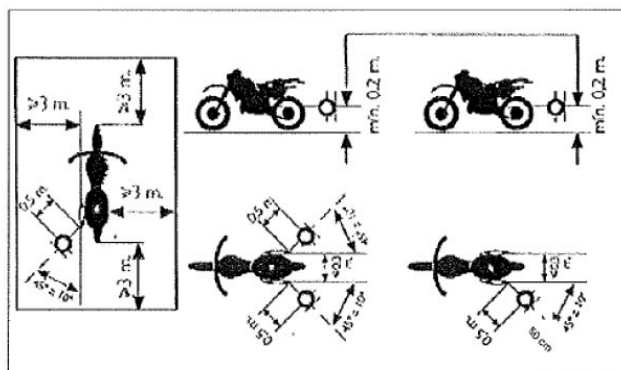


Figura 1. Posición del instrumento de medida en ciclomotores, motocicletas y cuadriciclos.

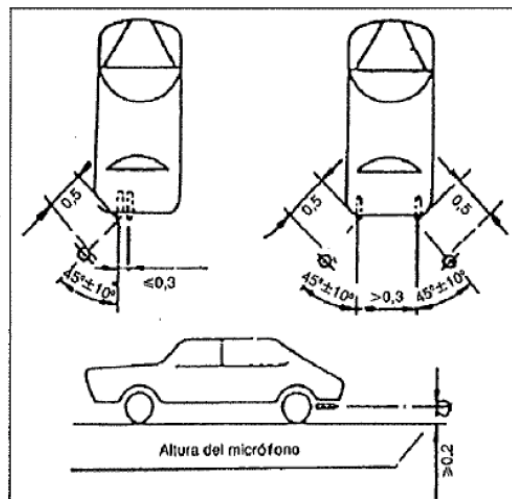


Figura 2. Posición del instrumento de medida en vehículos automóviles.

ANEXO V:**MEDIDA Y EVALUACIÓN DE LAS VIBRACIONES**

Los métodos de medición recomendados para la evaluación del índice de vibración *Law*, y los procedimientos de medición in situ utilizados para la evaluación del índice de vibración serán los que se establecen en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o normativa que lo sustituya.

En la Ciudad de Telde, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO, PATRIMONIO CULTURAL Y MUNICIPAL, Decreto número 4368, de fecha 26/06/2019, Lidia Esther Mejías Suárez.

22.904

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO**ANUNCIO****2.307**

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS INDIVIDUALES MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES 2021.

Por Decreto del Alcalde número 2021/0157, de fecha 19 de febrero de 2021, se han aprobado las Bases Reguladoras y Convocatoria de Ayudas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales 2020, del siguiente tenor literal,

“BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS INDIVIDUALES MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES 2021.

ÍNDICE

BASE 1. OBJETO Y DEFINICIÓN

BASE 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

BASE 3. CUANTÍA Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

BASE 4. BENEFICIARIOS.

BASE 5. PERCEPTORES.

BASE 6. TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS.

BASE 7. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

BASE 8. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

BASE 9. FORMA, LUGAR Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

BASE 10. INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

BASE 11. RESOLUCIÓN.

BASE 12. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA RESOLUCIÓN.

BASE 13. NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS.

BASE 14. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS PERCEPTORES.

BASE 15. CAUSAS DE DENEGACIÓN

BASE 16. REVOCACIÓN DE LAS AYUDAS.

BASE 17. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

BASE 18. DETERMINACIÓN DE RENTAS E INGRESOS.

BASE 19. ACTUALIZACIÓN.

BASE 20. RECURSOS.

BASE 21. REVISIÓN DE ACTOS.

BASE 22. SEGUIMIENTO.

BASE 23. CONTROL FINANCIERO.

BASE 24. PUBLICACIÓN.

BASE 1. Objeto y definición.

El objeto de la presente Convocatoria es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales,

entendiendo por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico, destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o de forma complementaria con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Base 2. Régimen Jurídico

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Reguladoras de la Concesión de Subvenciones por parte del Ayuntamiento (publicado en el BOP de las Palmas número 64 de fecha 18 de mayo de 2005) y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, y en el resto de legislación que resulte aplicable.

Base 3. Cuantía y aplicación presupuestaria.

La cuantía de la convocatoria es la que corresponda a la consignada en el presupuesto municipal para el año 2021 destinada a Ayudas Individuales para Atención de necesidades Sociales

Estas cantidades podrán ser incrementadas, a través de una generación de créditos, con la aportación que efectúe la Comunidad Autónoma de Canarias, u otras Entidades Públicas o Privadas y/o Presupuesto Municipal que se asigne para este fin, previa aprobación por parte del Órgano Autonómico o Insular Competente, en virtud de los acuerdos que se adopten, pudiendo asimismo ser incrementada mediante la tramitación de una modificación de créditos.

La concesión de ayudas será supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual.

Base 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de Valsequillo de Gran Canaria que se encuentren en situación de necesidad social y no tengan cobertura por otros sistemas de protección social.

Base 5. Perceptores.

Pueden ser perceptores de las ayudas:

- a. Los solicitantes y beneficiarios de las ayudas.
- b. Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser autorizado el pago por el beneficiario o, en su defecto, por la jefatura de servicio responsable de la gestión de las ayudas.

Base 6. Tipología de las Ayudas.

Las Ayudas Económicas municipales para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

1. Ayudas para alimentación básica, higiene personal y del hogar, vestuario.
2. Ayudas para dietas especiales establecidas por prescripción facultativa de la sanidad pública o medicamentos que no estén cubiertos por el sistema público de salud.
3. Ayudas para alimentación infantil, accesorios y mobiliario básico infantil.
4. Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y/o agua de abasto en la vivienda habitual; así como el suministro de telefonía e internet.
5. Ayudas para alojamiento (alquiler-hipoteca) de la vivienda habitual hasta 4 meses del importe del alquiler y en los casos de hipoteca siempre que se estudie la viabilidad. En los casos de alquiler, no pueden tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con quien arrienda la vivienda.
6. Ayudas para reparaciones o adaptación funcional de la vivienda habitual para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad.
7. Ayudas para la adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.
8. Ayudas para adquisición, reparación y adaptación de gafas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.
9. Ayudas para ortopedias y prótesis, por prescripción facultativa de la sanidad pública.

10. Ayudas técnicas complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa de la Sanidad Pública para personas mayores o discapacitadas.

11. Ayudas para cobertura de cuotas en espacios autorizados de conciliación o socialización para menores de 3 años, donde se justifique la necesidad. Por importe máximo igual a tres mensualidades.

12. Ayudas de comedor escolar (Por un importe máximo igual a cuatro mensualidades).

13. Ayudas para actividades lúdico-deportivas a menores en situación de vulnerabilidad social.

14. Material escolar siempre que se acredite no haber recibido ayuda de otro organismo público para tal finalidad.

15. Transporte público.

16. Pagos de matrícula en cursos de enseñanza no obligatoria que faciliten y vayan orientados a la integración laboral del solicitante.

17. Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda de otra entidad pública, tales como, limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, desplazamientos para intervenciones quirúrgicas, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe, etc., ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y sólo con carácter excepcional podrán especificarse varios conceptos.

La cuantía se determinará en función del concepto demandado, el número de miembros y los ingresos de la unidad familiar. En general, se establece un importe máximo de 1000 euros, que podrá ser ampliado en los casos de reparaciones o adaptación funcional de la vivienda, así como en aquellos casos donde se valore la excepcionalidad.

Base 7. Requisitos de los solicitantes

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

7.1. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

7.2. Residir y estar empadronado en el término municipal de Valsequillo de Gran Canaria con una antelación mínima de Seis Meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén en una situación de extrema necesidad valorada desde los servicios sociales municipales.

7.3. Que los ingresos mensuales de la unidad familiar y conviviente, no sean superiores a lo establecido en la tabla que se recoge en este apartado en función del IPREM establecido en el ejercicio 2021, y el porcentaje aplicable atendiendo al número de miembros de la unidad de convivencia.

A los efectos previstos en las presentes bases Reguladoras de ayudas individuales, se considera unidad de familiar y de convivencia:

Al núcleo familiar constituido por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

<<Valores oficiales IPREM 2021

- IPREM Mensual: 564,90 euros
- IPREM Anual - 12 pagas: 6.778,80 euros
- IPREM Anual - 14 pagas: 7.908,60 euros>>.

De estos ingresos serán deducibles los gastos de alquiler, así como los gastos de hipoteca de la vivienda habitual y los gastos de pensión alimenticias o compensatoria que haya de entregar a sus hijos e hijas o a sus excónyuges.

Nº de miembros	Ingresos (euros)
1 Persona	Hasta el 120% del IPREM 677,88 euros
2 Personas	Hasta el 170% del IPREM 960,33 euros
3 Personas	Hasta el 210% del IPREM 1186,29 euros
4 Personas	Hasta el 240% del IPREM 1355,76 euros
5 Personas	Hasta el 260% del IPREM 1468,74 euros
6 Personas.	Hasta el 280% del IPREM 1581,72 euros
7 Personas	Hasta el 300% del IPREM 1694,7 euros

7.4. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda.

7.5. No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

7.6. No haber solicitado Ayuda Económica Municipal o de otra Administración pública en los últimos 6 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

Con carácter obligatorio, se tendrá que haber justificado previamente, cualquier otra ayuda concedida por esta institución.

7.7. En ningún caso, el saldo de las cuentas de los/las solicitantes podrá exceder del doble de los ingresos mensuales.

7.8. No se podrá optar a ayudas destinadas al pago del alquiler, cuando la ocupación en la vivienda sea ilegal.

7.9. Los/as beneficiarios/as quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a las que hace referencia el Artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, por las especiales circunstancias de emergencia social y/o necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.

Base 8. Documentación acreditativa

La documentación que se deberá aportar junto a la solicitud será la siguiente:

- a. Volante de Empadronamiento colectivo o autorización para la consulta de los datos del Padrón, a estos efectos.
- b. Fotocopia en vigor del D.N.I. del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar. En el supuesto

de extranjeros, tarjeta de residente, de asilo, refugio o cualquier otro documento que acredite su identidad.

c. Fotocopia del Libro de Familia.

d. Fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda.

e. Certificado del SEPE que acredite si perciben prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad familiar.

f. Certificados de percibir o no pensiones de la Administración Pública.

g. Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.

h. Fotocopia de las dos últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.

i. Fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años.

j. Certificado de vida laboral actualizado, de todos.

k. Relación de ayudas recibidas con cargo a presupuestos de otras Administraciones Públicas.

l. Dictamen de valoración del grado de limitaciones certificado por el Centro Base de Atención y Valoración de personas con discapacidad.

m. Informe médico o prescripción facultativa de la Sanidad Pública que justifique la necesidad en cada caso.

n. Justificante de la demanda.

ñ. Extractos de los movimientos bancarios de los tres últimos meses (titular ayuda y miembros de la unidad familiar mayores de 18 años).

o. Certificado Catastral.

p. Otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad.

Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.

q. Documento de Altas a Terceros debidamente cumplimentado.

r. En casos de separación o divorcio, convenio regulador en el que se establezca la cuantía de la pensión de alimentos o pensión compensatoria para el ex cónyuge.

s. Copia del contrato de alquiler, así como fotocopia del DNI del arrendador.

t. Solicitud de endoso debidamente cumplimentada.

u. Facturas proforma relativas al bien o bienes que cubra la ayuda.

En los casos de colectivos con especial necesidad de atención que carezcan de alguno de los documentos mencionados anteriormente, se podrá exceptuar su presentación por razones debidamente motivadas en el informe social que conste en el expediente de la prestación.

Base 9. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

9.1. La solicitud, según modelo normalizado, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 8, se presentará en el Registro General para su tramitación, o por cualquier medio previsto el artículo 16 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.2. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

9.3. El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año.

Base 10. Instrucción de los expedientes.

10.1. El Departamento o Unidad Administrativa con competencias en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valsequillo, es el responsable de la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la concesión de la ayuda y demás trámites exigidos conforme a la legislación vigente.

10.2. Una vez recibida la solicitud se requerirá, en su caso, al/la interesado/a para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de DIEZ DÍAS, ampliable a QUINCE DÍAS HÁBILES, con apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá

por desistido en su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.3. El Departamento de Servicios Sociales que instruye el expediente podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los/as interesados/as.

Igualmente, podrá requerir a estos/as las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

10.4. A la vista de la documentación presentada y de las comprobaciones efectuadas en aplicación de lo establecido en el apartado anterior, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria.

10.5. Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada, previo informe fiscalización del gasto por la Intervención de Fondos.

10.6. Los datos que se incluyen en la “Categoría especial” del artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, podrán ser aportados directamente por los/as interesados/as a la Trabajadora Social quien lo hará constar mediante diligencia en el expediente manteniendo en su archivo profesional la información protegida a disposición de la Secretaría General.

Base 11. Resolución.

11.1. El plazo para resolver el procedimiento y notificar será el de TRES MESES, mediante Resolución del Concejal/a competente en materia de Servicios Sociales. Transcurrido dicho plazo, el solicitante podrá entender desestimada su petición, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de resolver de forma expresa.

11.2. En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y

condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Base 12. Condiciones específicas de la Resolución.

12.1. La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución.

12.2. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, previo informe del técnico correspondiente.

12.3. En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto se concluya el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no hubiera terminado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido provisionalmente.

El pago podrá realizarse de las siguientes maneras:

Directa: Cuando el pago de la prestación se realiza directamente a la persona beneficiaria o representante legal.

Indirecta: Cuando el pago de la prestación se realiza a un tercero, bien sea empresa privada, organización sin ánimo de lucro, etc. Para optimizar la gestión y agilización de estas prestaciones económicas podrán suscribirse convenios, contratos u otras figuras análogas con entidades que satisfagan directamente las necesidades planteadas por las personas beneficiarias de las prestaciones. El pago indirecto podrá realizarse a través del procedimiento de endoso o a través de tarjetas monedero así como cualquier otra que determine esta institución.

El procedimiento de pago ordinario será el de concesión indirecta, pudiendo admitirse el pago directo en caso excepcionales, y suficientemente fundamentados por el técnico/a de la administración.

Base 13. Notificación a los interesados

13.1. La resolución adoptada será notificada a los

interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, y en su caso, a las Administraciones y Entidades colaboradoras correspondientes.

13.2. En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuáles son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de TRES MESES a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda, o en su caso a lo que recoge el punto 15.6.

13.3. Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.

Base 14. Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.

Los beneficiarios de las ayudas tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

14.1. Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

14.2. Justificar el destino de la ayuda mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto en el plazo máximo de tres meses una vez que se produzca el ingreso de la ayuda correspondiente.

14.3. Comunicar todas aquellas variaciones habidas en su situación socio familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

14.4. Comunicar al Departamento de Servicios Sociales la obtención de otras ayudas con el mismo fin.

14.5. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.

14.6. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

Base 15. Causas de denegación

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el

artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

15.1. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

15.2. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

15.3. Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

15.4. Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

15.5. Que la persona solicitante no cumpla en tiempo y forma con los plazos establecidos para justificar la ayuda recibida, podrá ser motivo de penalización de 12 meses a partir del momento de hacerlo fuera del plazo.

Base 16. Revocación de las Ayudas.

16.1. La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

16.2. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la Ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

16.3. Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

Base 17. Régimen de incompatibilidades.

17.1. Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.

17.2. No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurran en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

Base 18. Determinación de rentas e ingresos

A los efectos previstos en la presente Convocatoria, el cómputo de rentas y/ o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

Base 19. Actualización.

Los valores económicos, así como la tipología de las ayudas incluidas en la base 7 de las presentes, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Las solicitudes de Ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente Convocatoria, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

Base 20. Recursos

Respecto de las resoluciones de concesión o denegación los interesados podrán interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el

párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso Potestativo de Reposición será UN MES, según el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; transcurrido dicho plazo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente en el que el Recurso de Reposición Potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que los interesados estimaren oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Base 21. Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la LGS.

Base 22. Seguimiento.

El Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria efectuará seguimiento y prestará el apoyo técnico preciso a las actuaciones subvencionadas a través del personal del Departamento de Servicios Sociales.

Base 23. Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LGS.

Base 24. Publicación.

Las presentes bases se publicarán en el BOP de las Palmas, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria y en la página web municipal.

Anexo I

Solicitud de Ayuda Económica 2021

1. DATOS DEL SOLICITANTE (Imprescindible presentar copia del DNI/NIE)

NOMBRE			DNI/NIE/PASAPORTE			
DOMICILIO			Nº	ESC.	PISO	PTA.
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO			
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			Nº	ESC.	PISO	PTA.
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO			
FAX	CORREO ELECTRÓNICO					
EN REPRESENTACIÓN DE (Nombre, apellidos y nº de DNI)						

2. EXPONE

Que a la vista de las bases para la concesión de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales, año 2021, acepta íntegramente dicha bases, y

3. SOLICITA

Una ayuda económica de modalidad: **DISCAPACIDAD** _____ **TERCERA EDAD** _____ **EMERGENCIA** _____ euros (_____ €), para lo cual acompaña la siguiente documentación:

- () Volante de Empadronamiento colectivo o autorización para la consulta de los datos del Padrón, a estos efectos.
- () Fotocopia del D. N. I. del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar o de documentación acreditativa de la identidad.
- () Fotocopia del Libro de Familia.
- () Fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda.
- () Certificado del I.N.E.M. que acredite si perciben prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad familiar.
- () Certificados de percibir o no pensiones de la Administración Pública.
- () Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.
- () Fotocopia de las dos últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
- () Fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años.
- () Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad familiar (Certificado de Vida Laboral).
- () Relación de ayudas recibidas con cargo a presupuestos de otras Administraciones Públicas.
- () Dictamen de valoración del grado de limitaciones certificado por el Centro Base de Atención y Valoración de personas con discapacidad
- () Informe médico o prescripción facultativa de la Sanidad Pública que justifique la necesidad en cada caso.
- () Justificante de la demanda.
- () Extractos de los movimientos bancarios de los tres últimos meses (titular ayuda y miembros de la unidad familiar mayores de 18 años).
- () Otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.
- () Documento de Altas a Terceros debidamente cumplimentado.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento. La base legal para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.
- Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como a solicitar, en su caso, su rectificación, limitación del tratamiento, supresión, oposición y portabilidad, en los términos ampliados que podrá encontrar en la siguiente dirección electrónica: <https://valsequillodegran Canaria.sedelectronica.es/privacy.2>

En Valsequillo de Gran Canaria, a _____ de _____ de 2021

Fdo.: El solicitante

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

EDICTO

2.308

Rollo: Recursos de Suplicación número 553/2020. Materia: Prestaciones. Procedimiento Origen: Seguridad Social en Materia Prestacional número 555/2018-00. Órgano Origen: Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria. Recurrentes: Manuel Vilar Domínguez, Intercontinental Fisheries Management y Maroma, S.A. Recurridos: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Arpem, S.A. e Instituto Social de la Marina. Abogados: Andrea Pavetto Paste, José Miguel Llamas Bravo De Laguna, Lucas Peiro De La Rocha y Servicio Jurídico Seguridad Social LP.

Doña María Belén Zapata Monge, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con Sede en Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en el Recursos de Suplicación número 553/2020, seguido ante esta Sala por Intercontinental Fisheries Management contra Manuel Vilar Domínguez, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Maroma, S.A., Arpem, S.A. e Instituto Social de la Marina, sobre Prestaciones, con fecha 4 de febrero de 2021, se dictó Diligencia de Ordenación y Auto, que constan del tenor literal siguiente:

AUTO

Ilmos./a Sres./a, Presidente, don Humberto Guadalupe Hernández, Magistrados, doña María Jesús García Hernández y don Javier Ramón Díez Moro (Ponente).

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

La Sala resuelve tener por no preparado el Recurso de Casación anunciado por Maroma, S.A., contra la Sentencia de esta Sala de fecha 29 de marzo de 2019, debiendo continuar las presentes actuaciones a fin de

tramitar el recurso preparado por Intercontinental Fisheries Management, S.L.

Se decreta la pérdida del depósito constituido para recurrir, el que se transferirá al Tesoro Público. Disp. Adic. 15ª apart. 9º L.O. 1/2009.

Modo de Impugnación. Notifíquese este Auto a las partes y hágaseles saber que contra el mismo cabe Recurso de Queja ante la Sala 4ª del Tribunal Supremo.

Notifíquese este Auto a las partes y hágaseles saber que contra el mismo cabe Recurso de Queja ante la Sala 4ª del Tribunal Supremo.

El Recurso de Queja se interpondrá ante el órgano al que corresponda resolver el recurso no tramitado, en el plazo de DIEZ DÍAS desde la notificación de la resolución que deniega la tramitación del recurso de casación. Con el recurso deberá acompañarse copia de la resolución recurrida.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 30 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de consignaciones de esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Así lo acuerdan, mandan y firman los/a Ilmos./a Sres./a arriba referenciados/a.

Diligencia de Ordenación de la Letrado de la Administración de Justicia, doña María Belén Zapata Monge.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2021.

El anterior escrito número de registro 19/21, presentado por el Letrado don José Miguel Llamas Bravo de Laguna, en nombre y representación de Intercontinental Fisheries Management, en el que se expresa el propósito de recurrir en casación para unificación de doctrina, regístrese y únase al recurso de su razón, entregándose las copias a las demás partes. Habiéndose cumplido los requisitos exigidos para recurrir se tiene por preparado en tiempo y forma el Recurso de Casación para unificación de doctrina

contra la resolución recaída en autos y adviértase al Letrado designado por el recurrente que los presentes autos quedan a su disposición en la Oficina Judicial para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar del siguiente a la notificación de la presente, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito. Este plazo que correrá cualquiera que sea el momento en que el Letrado retire los autos advirtiéndole de que si no lo verifica quedará desierto el recurso.

Se advierte a la parte que para el Recurso de Casación y actuaciones procesales ante el T.S. será necesaria la firma de Letrado (artículo 21 LRJS).

Con el escrito de formalización deberá aportar copias para las demás partes, así como designar un domicilio en la sede del T.S. a efecto de notificaciones, el correo electrónico, el teléfono y el fax (artículo 221 LRJS).

Se advierte a la parte de que sólo podrá invocarse una Sentencia por cada punto de contradicción, que deberá elegirse necesariamente de entre las designadas en el escrito de preparación (las no mencionadas en el escrito de preparación no podrán ser posteriormente invocadas en el escrito de interposición) y ser firme en el momento de finalización del plazo de interposición (artículo 221,2 y 3 LRJS).

En caso de haber designado varias sentencias por cada punto de contradicción en su escrito de preparación, deberá elegir la que más le convenga, con la advertencia de que, en caso de no optar, la Sala podrá entender que lo hace por la más moderna de las señaladas.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la parte a oponerse a la admisión ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Arpen, S.A., hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.787

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.309

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.159/2020.
Materia: Despido. Demandante: Daida Amelia Ojeda Hernández. Demandados: José María Santana Sosa y Fogasa. Abogados: María del Mar Sánchez Reyes y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.159/2020 en materia de Despido a instancia de Daida Amelia Ojeda Hernández contra José María Santana Sosa y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09.09.21 a las 10:00 horas en calle Málaga 2, Torre 1, Planta Baja - Sala 1 de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a José María Santana Sosa y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

23.466

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.310

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.169/2020.

Materia: Cantidad. Demandante: Juan Manuel Rivero Santana. Demandados: José Sánchez Peñate, S.A. y Fogasa. Abogados: Armando Ortiz Ramírez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.169/2020 en materia de Cantidad a instancia de Juan Manuel Rivero Santana contra José Sánchez Peñate, S.A. y Fogasa, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 28.10.21 a las 10:00 horas en calle Málaga 2, Torre 1, Planta Baja - Sala 1 de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a José Sánchez Peñate, S.A. y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

23.471

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.311

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 12/2021. Materia: Sin Especificar. Demandante: José María Fernández Fernández. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Número 61 Fremap y Riquelme Sanabria Liz Mabel. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa, Servicio Jurídico Seguridad Social LP y Domingo Jesús Jiménez Rodríguez.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 12/2021 en materia de Sin Especificar a instancia de José María Fernández Fernández contra Riquelme Sanabria Liz Mabel, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 24.03.21 a las 12:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Riquelme Sanabria Liz Mabel, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

25.022

EDICTO

CITACIÓN COMPARECENCIA

ART. 280 LPL

2.312

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 53/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Francisco Acosta González. Demandados: La Perrachica Canaria, S.L. y Fogasa Abogados: Fermín Ojeda Medina y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 53/2021, seguidos a instancia del ejecutante Francisco Acosta González, contra el ejecutado La Perrachica Canaria,

S.L., por la presente se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar el próximo día 23.03.21 a las 12:20 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que deba valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma, a La Perrachica Canaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

25.087

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE

EDICTO NOTIFICACIÓN

2.313

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 26/2018. Materia: Otros Derechos Laborales Individuales.

El Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife,

HACE SABER: Que en este Órgano Judicial se tramita Procedimiento de Derecho-Cantidad bajo el número 26/2018, en el que se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO 5/02/2021

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada Free Outsourcing, S.L., y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle la anterior resolución por medio del presente edicto.

Contra la resolución que se notifica no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio.

La resolución que por el presente se notifica está a disposición de la persona interesada en esta Oficina Judicial.

Este edicto se publica conforme a los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236.bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a Free Outsourcing, S.L., parte demandada en el procedimiento antes indicado, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al proceso.

En Arrecife, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.790

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO Y PROVIDENCIA

2.314

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 587/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Rhea Dushyani Dushyani. Demandados: Forum Fuerteventura, S.L. y Fogasa. Abogados: Salvador Miguel Hernández Brito y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 587/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Rhea Dushyani Dushyani, contra Forum Fuerteventura, S.L. y Fogasa, por su S.Sª. se ha dictado Providencia y por la Letrada de la Administración

de justicia Decreto cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DECRETO: Admitir a trámite la Demanda interpuesta por Rhea Dushyani Dushyani contra Forum Fuerteventura, S.L. y Fogasa, sobre Reclamación de Cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 18.11.21 a las 10:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo - 4ª Planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de archivó de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

O para el caso de no haberse celebrado endicho plazo, en el plazo de CUATRO DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha prevista para la celebración del referido acto, en apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Pudiendo derivarse en su caso responsabilidades en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la LRJS cítese al Fogasa, a fin de que pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece, ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación

del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

REPRESENTACIÓN/ASISTENCIA

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta a la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Providencia de la Jueza doña Tatiana Sanguino Bello.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma electrónica.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas. Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte adora, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Cítese al representante legal de la empresa demanda al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, sin perjuicio de su admisión o no en el acto de la vista, bajo apercibimiento detenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. Sirva la presente resolución de citación en forma a la parte. Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Forum Fuerteventura S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

25.052

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

EDICTO

2.315

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 1.134/2020. Materia: Despido. Demandante: Miriam Carmen Pulido Pérez. Demandados: La Francesita, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Isaías González Gordillo y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.134/2020, a instancia de Miriam Carmen Pulido Pérez contra La Francesita, S.L.U. y Fogasa, se ha dictado Sentencia número 120/2021, de fecha 9 de febrero de 2021. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente Fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss. LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, cuenta número IBAN ES5500493569920005001274 y clave de procedimiento número 3488/0000/65/1134/20 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta

del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Francesita, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.791

EDICTO

2.316

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 297/2020. Materia: Sin especificar. Demandante: Iván Díaz Trujillo. Demandados: Zincidi Déniz y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 297/2020, a instancia de Iván Díaz Trujillo contra Zincidi Déniz, se ha dictado Auto de fecha 3 de febrero de 2021, haciéndose saber que contra dicha resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN

ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y clave de procedimiento número 3488/0000/64/0297/20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zincidi Déniz, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.796

EDICTO

2.317

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 1.141/2020. Materia: Cantidad. Demandante: Félix Alemán Pérez. Demandados: Suca Multiservicio, S.L. y Fogasa. Abogados: Dagoberto Plácido Rodríguez Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.141/2020, a instancia de Félix Alemán Pérez contra Suca Multiservicio, S.L. y Fogasa, se ha dictado Sentencia número 115/2021, de fecha 9 de febrero de 2021. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente Fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss. LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, cuenta número IBAN ES5500493569920005001274 y clave de procedimiento número 3488/0000/65/1141/20 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo

correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suca Multiservicio, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.797

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.318

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 51/2021. Materia: Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: Mivip Global, S.L.U. Abogado: Manuel Domínguez del Río Sánchez.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 51/2021 en materia de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Mivip Global, S.L.U., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo 03.03.21.

Si bien, la conciliación previa al juicio tendrá lugar a las 12:30 horas en la Sala de Conciliaciones sita en la calle Málaga número 2, (Torre 1, Planta Baja) y el acto de juicio a continuación a las 12:45 horas en la Sala número 2, (Torre 1, Planta Baja), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Mivip

Global, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

23.488

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.319

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.206/2020. Materia: Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: Estructuras y Montajes Archipiélago, S.L. Abogado: Manuel Domínguez del Río Sánchez.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.206/2020 en materia de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Estructuras y Montajes Archipiélago, S.L., se ha acordado citarles mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo 03.03.21.

Si bien, la conciliación previa al juicio tendrá lugar a las 11:50 horas en la Sala de Conciliaciones sita en la calle Málaga número 2, (Torre 1, Planta Baja) y el acto de juicio a continuación a las 12:05 horas en la Sala número 2, (Torre 1, Planta Baja), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Estructuras y Montajes Archipiélago, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

28.217

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.320

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.186/2020. Materia: Cantidad. Demandante: Anita Greco. Demandados: María Dolores Fernández Ojeda y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.186/2020 en materia de Cantidad a instancia de Anita Greco contra María Dolores Fernández Ojeda y Fogasa, se ha acordado citarles mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo 04.03.21.

Si bien, la conciliación previa al juicio tendrá lugar a las 10:35 horas en la Sala de Conciliaciones sita en la calle Málaga número 2, (Torre 1, Planta Baja) y el acto de juicio a continuación a las 10:50 horas en la Sala número 2, (Torre 1, Planta Baja), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a María Dolores Fernández Ojeda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

28.237

EDICTO**2.321**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 56/2021. Materia: Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: Provisiones Archipiélago Canario. Abogado: Manuel Domínguez del Río Sánchez.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 56/2021 en materia de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Provisiones Archipiélago Canario, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo 03.03.21.

Si bien, la conciliación previa al juicio tendrá lugar a las 12:45 horas en la Sala de Conciliaciones sita en la calle Málaga número 2, (Torre 1, Planta Baja) y el acto de juicio a continuación a las 13:00 horas en la Sala número 2, (Torre 1, Planta Baja), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Provisiones Archipiélago Canario, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

28.242

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 3 DE ARRECIFE****EDICTO
CITACIÓN COMPARECENCIA
ART. 280 LPL****2.322**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 10/2021. Materia: Despido. Ejecutante: Mohamed Lemine Mahmoud. Ejecutado: Obras y Estructuras Estrucor Tres, S.L. Interviniente: Tiziana Di Commo. Abogados: Andrés Barreto Concepción y Tiziana Di Commo.

Don Ignacio Asensio-Wandosell García Cabañas, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Arrecife,

HACE SABER: Que en los Autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 10/2021, seguidos a instancia del ejecutante Mohamed Lemine Mahmoud contra el ejecutado Obras y Estructuras Estrucor Tres, S.L., por la presente se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar el próximo día 30.04.21 a las 09:15 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que deba valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Obras y Estructuras Estrucor Tres, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Arrecife, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

23.497

**EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****2.323**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 480/2020. Materia: Otros Derechos Laborales Individuales. Demandante: Aníbal Marcelo Bordón Leguizamón.

Demandados: Cocktail View, S.L. y Fogasa. Abogados: María Teresa Hernández Viñoly y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Ignacio Asensio-Wandosell García Cabañas, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Arrecife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 480/2020 en materia de Otros Derechos Laborales Individuales a instancia de Aníbal Marcelo Bordón Leguizamón contra Cocktail View, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarles mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.04.21 a las 09:50 horas y a las 10:45 horas para los actos de conciliación y juicio, respectivamente, advirtiéndoles de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndoles saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Cocktail View, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Arrecife, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

23.526

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.324

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 549/2020. Materia: Lesión Permanente No Invalidante. Demandante: Ali Chmicha Tordiuoine. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Papagayo Arena, S.L. y Mutua Fraternidad. Perito: Eugenio González Rementol. Abogados: José Mamerto Negrín Pérez, Servicio Jurídico Seguridad Social LP y Manuel Carlos Martel Revuelta.

Don Ignacio Asensio-Wandosell García Cabañas, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Arrecife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 549/2020 en materia de Lesión Permanente No Invalidante a instancia de Ali Chmicha Tordiuoine contra Papagayo Arena, S.L., se ha acordado citarles mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 04.03.21 a las 11:40 horas, advirtiéndoles de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndoles saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Papagayo Arena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Arrecife, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

23.523

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.325

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 144/2019. Materia: Otros Derechos Laborales Individuales. Demandante: Tesorería General de la Seguridad Social. Demandados: Aquatickets Lanzarote, S.L., Francisca Prudencia Afonso Suárez, Eva Babbini, Bernadette Espinosa Machín, Laura Giovio, Dawn Julia Harris, Bettina Asta Kold, Elena Mauri, Hellen Angela Topham y Philip Edwin Tophan. Abogados: Servicio Jurídico Seguridad Social LP, Josefina Groba Beraña y Aday Lleo Carranza.

Don Ignacio Asensio-Wandosell García Cabañas, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Arrecife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 144/2019 en materia de Otros Derechos Laborales Individuales a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra Francisca Prudencia Afonso Suárez, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 04.03.21 a las 09:30 horas a fin de practicar Diligencia Final, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Francisca Prudencia Afonso Suárez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Arrecife, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

30.456

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO

2.326

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 229/2020. Materia: Despido. Demandante: Gregory Frosecchi. Demandados: Itacarlogística, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Juan Esteban Pérez Morales y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa De La Puente Arrate, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 229/2020, a instancia de Gregory Frosecchi contra Itacarlogística, S.L.U., se ha dictado Auto de INR de fecha 8.02.2021, contra el que cabe el siguiente:

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Itacarlogística, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.801

EDICTO

2.327

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 148/2020. Materia: Sin especificar. Ejecutante: Yauce Galván Domínguez. Ejecutados: Suaqui Reforma Integral, S.L. y Fogasa. Abogados: Ana Isabel Navarro García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa De La Puente Arrate, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 148/2020, a instancia de Yauce Galván Domínguez contra Suaqui Reforma Integral, S.L., se ha dictado Auto despachando Ejecución de fecha 05/02/2021, haciéndose saber a las partes que contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido y Decreto de Ejecución de fecha 05/02/2021, haciéndose saber a las partes que contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suaqui Reforma Integral, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.803

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.328

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 18/2021. Materia: Cantidad. Demandante: Ricardo Reguera García. Demandados: Debra Renova, S.L. y Fogasa. Abogados: Miguel Ángel Cárdenes León y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 18/2021 en materia de Cantidad a instancia de Ricardo Reguera García contra Debra Renova, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12.04.21 a las 09:05 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Debra Renova, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

23.550

EDICTO

CITACIÓN COMPARECENCIA

ART. 280 LPL

2.329

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 32/2021. Materia: Cantidad. Demandante: Israel Jiménez Dorta. Demandados: Artisanz Const&Reformas, S.L. y Fogasa. Abogados: Carmelo Juan Jiménez León y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 32/2021, seguidos a instancia del ejecutante Israel Jiménez Dorta, contra el ejecutado Artisanz Const&Reformas, S.L. y Fogasa, por la presente se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar el próximo día 19.04.21 a las 09:05 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que deba valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Artisanz Const&Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

23.553

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.330

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 7/2021. Materia: Cantidad. Demandante: Alejandro Rodríguez Miranda. Demandados: Euro Masp Rent, S.L. y Fogasa. Abogados: Víctor Manuel Lubillo Montenegro y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de

la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 7/2021 en materia de Cantidad a instancia de Alejandro Rodríguez Miranda contra Euro Masp Rent, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 06.04.21 a las 09:05 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Euro Masp Rent, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

25.017

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.331

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 50/2021. Materia: Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: Oxe 06 Obras y Explotaciones y Servicios, S.L.U. Abogado: Manuel Domínguez del Río Sánchez.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 50/2021 en materia de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Oxe 06 Obras y Explotaciones y Servicios, S.L.U., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar

el próximo día 15.11.21 a las 10:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Oxe 06 Obras y Explotaciones y Servicios, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

25.027

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.332

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.075/2020. Materia: Despido. Demandante: Dara Gargallo Norro. Demandados: Septum Spain, S.L. y Fogasa. Abogados: María del Pino García Díaz y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.075/2020 en materia de Despido a instancia de Dara Gargallo Norro contra Septum Spain, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13.04.21 a las 09:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución

judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Septum Spain, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

25.076

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.333

Procedimiento. Ejecución de Títulos Judiciales 3/2021. Materia: Cantidad. Demandante: Jaime Jesús Bernades Jorge. Demandados: Fogasa y Liria y Silva Construcciones y Reformas, S.L. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogada del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 3/2021 en materia Cantidad a instancia de Jaime Jesús Bernades Jorge contra Liria y Silva Construcciones y Reformas, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26.02.21 a las 09:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Liria y Silva Construcciones y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de enero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

31.340

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO

2.334

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 960/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Mimoun Akoudad Zitouni. Demandado: Saleh Chatyani El Bouazzati y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 960/2020, a instancia de Mimoun Akoudad Zitouni contra Saleh Chatyani El Bouazzati y Fogasa, se ha dictado Sentencia contra la que cabe Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Saleh Chatyani El Bouazzati, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.804

EDICTO

2.335

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional número 1.141/2020. Materia: Mejoras Voluntarias. Demandante: Pedro Rogelio Mesa González. Demandados: Ramper Interprise, S.L., Alianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y

Administración Concursal de Ramper Interprise, S.L.
Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Acilia
María Monzón González.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrado de la
Administración de Justicia del Juzgado de lo Social
Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado
en este Juzgado al 1.141/2020, a instancia de Pedro
Rogelio Mesa González contra Ramper Interprise, S.L.,
Alianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y
Administración Concursal de Ramper Interprise, S.L.,
se ha dictado Decreto de Desistimiento en el día de
hoy contra el que cabe Recurso de Revisión en el plazo
de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a
Ramper Interprise, S.L., en ignorado paradero, y
haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se
encuentran a su disposición en la Secretaría de este
Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución en la oficina judicial,
expido la presente para su publicación en el Boletín
Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de febrero
de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.

18.805

EDICTO

2.336

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número
934/2020. Materia: Reclamación de Cantidad.
Demandante: Brayan Ramos Morales. Demandados:
Panadería Past Castillo San Cristóbal, S.L., Haripan
Granca, S.L.L. y Fogasa. Abogados: Alicia María
Rodríguez Marrero y Abogacía del Estado de Fogasa
Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrado de la
Administración de Justicia del Juzgado de lo Social
Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado
en este Juzgado al 934/2020, a instancia de Brayan
Ramos Morales contra Panadería Past Castillo San
Cristóbal, S.L., Haripan Granca, S.L.L. y Fogasa, se
ha dictado Sentencia contra la cual cabe Recurso de
Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a
Panadería Past Castillo San Cristóbal, S.L., en ignorado

paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras
se encuentran a su disposición en la Secretaría de este
Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución en la oficina judicial,
expido la presente para su publicación en el Boletín
Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de febrero
de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.

18.806

EDICTO

2.337

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número
620/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante:
Rafael Jiménez Rivero. Demandados: Roatan
Mantenimiento, S.L., Fogasa y Ministerio Fiscal.
Abogados: Serv. Jur. Organización Sindical Insire
Laboral y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrado de la
Administración de Justicia del Juzgado de lo Social
Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado
en este Juzgado al 620/2020, a instancia de Rafael
Jiménez Rivero contra Roatan Mantenimiento, S.L.,
Fogasa y Ministerio Fiscal, se ha dictado Sentencia
contra la que cabe Recurso de Suplicación en el plazo
de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a
Roatan Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero,
y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se
encuentran a su disposición en la Secretaría de este
Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución en la oficina judicial,
expido la presente para su publicación en el Boletín
Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de febrero
de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.

18.807

EDICTO

2.338

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales
número 267/2020. Materia: Cantidad. Ejecutante:
Luliia Shikhanova. Ejecutados: Ivoylov Alexander y

Fogasa. Abogados: Marina Esther Domínguez Navarro y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado a la Ejecución número 267/2020, a instancia de Luliia Shikhanova contra Ivoylov Alexander, se ha dictado Decreto de fecha 8/02/2021, contra el que cabe interponer Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ivoylov Alexander, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.809

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.339

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.084/2020. Materia: Cantidad. Demandante: Cristóbal Ignacio Santana Delgado. Demandados: Dream House Multic Integ Obras, S.L., Fogasa, Multiges Publicidad Integral Canaria, S.L. y José Antonio Rodríguez Gómez. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Monserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.084/2020 en materia de Cantidad a instancia de Cristóbal Ignacio Santana Delgado contra Dream House Multic Integ Obras, S.L., Fogasa, Multiges Publicidad Integral Canaria, S.L. y José Antonio Rodríguez Gómez, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 02.03.21 a las 10:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la

Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Multiges Publicidad Integral Canaria, S.L. y José Antonio Rodríguez Gómez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

31.305

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

EDICTO

2.340

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 102/2020. Materia: Cantidad. Demandante: Santiago Peña Viera. Demandados: Aythami Ruiz, S.L. y Fogasa. Abogados: Mari Carmen Viera Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 102/2020, a instancia de Santiago Peña Viera contra Aythami Ruiz, S.L. y Fogasa, se ha dictado Auto de Ejecución y Decreto de Ejecución y de Embargo de fecha 1 de febrero 2021.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad

Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aythami Ruiz, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a uno de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.418

EDICTO

2.341

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 238/2016. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Domingo Tarajano Mesa. Demandado: Víctor Manuel Pereira Cosme. Abogado: María del Mar Sánchez Reyes.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 238/2016, a instancia de Domingo Tarajano Mesa contra Víctor Manuel Pereira Cosme, se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 12 de diciembre de 2018.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Víctor Manuel Pereira Cosme, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.808

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.342

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 880/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Víctor Antonio Trujillo Pérez. Demandados: Greda 2015, S.L. y Fogasa. Abogados: Juana Carolina Cruz Moreno y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 880/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Víctor Antonio Trujillo Pérez contra Greda 2015, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18.10.21 a las 10:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Greda 2015, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

23.562

EDICTO

2.343

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 812/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Francisco Lozano Cazorla. Demandados: Obras y Estructuras Sanba, S.L. y Fogasa. Fiscal: Ministerio Fiscal. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la

Administración de Justicia del Juzgado de lo Social
Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 812/2019, a instancia de Francisco Lozano Cazorla contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. se ha dictado Providencia de 03/11/2020, Diligencia 15/12/2020. (Señalado para el 17.03.21 a las 10:40 horas).

Modo de Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

23.565

EDICTO

2.344

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 8/2021. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Emilio Déniz Montesdeoca. Demandados: Obras y Estructuras Sanba, S.L. y Fogasa. Fiscal: Ministerio Fiscal. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 8/2021, a instancia de Emilio Déniz Montesdeoca contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. se ha dictado Auto y Diligencia de 13/01/2021 y Diligencia 11/02/2021 donde se cita a comparecencia para el próximo día 18.03.21 a las 09:05 horas.

Modo de Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

23.578

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

EDICTO

2.345

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 598/2020. Materia: Despido Disciplinario IUP: LS2020027830. Demandante: Giuseppe Eugeni. Demandados: María Adela Toledo y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 598/2020, a instancia de Giuseppe Eugeni contra María Adela Toledo y Fogasa, se ha dictado Sentencia contra la que cabe Recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Adela Toledo, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.398

EDICTO**2.346**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 129/2020. Materia: Sin especificar. Ejecutante: Mario Ramírez Molina. Ejecutado: Gustavo Damián Guerrero Rodríguez. Abogados: Mario Manuel Ramírez Molina.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 129/2020, a instancia de Mario Ramírez Molina contra Gustavo Damián Guerrero Rodríguez, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 02/06/20 y cabe reposición y revisión en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gustavo Damián Guerrero Rodríguez, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.402

EDICTO**2.347**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 210/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Lucas Jordi De La Fe Martín. Demandados: Rubén Emmanuel González Curbelo y Fogasa. Abogados: Víctor Manuel Lubillo Montenegro y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 210/2020, a instancia de Lucas Jordi De La Fe Martín contra Rubén Emmanuel González Curbelo, se ha dictado Sentencia número 16/2021 de fecha 18/12/2020, contra la que cabe interponer Recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rubén Emmanuel González Curbelo, en ignorado

paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.403

EDICTO**2.348**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 1.012/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandados: Lorenzo Morales Cabrera, Poliurea Canarias, S.L., Construcciones y Reformas Al Banni, S.L., Saramema, S.L., Usametas, S.L. y Ferreterías y Construcciones Ojeda, S.L. Abogado: Manuel Domínguez Del Río Sánchez.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.012/2019, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Lorenzo Morales Cabrera, Poliurea Canarias, S.L., Construcciones y Reformas Al Banni, S.L., Saramema, S.L., Usametas, S.L. y Ferreterías y Construcciones Ojeda, S.L., se ha dictado Sentencia de fecha 10/11/20 con número de resolución 309/20.

Haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer Recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorenzo Morales Cabrera, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.818

EDICTO**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****2.349**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 666/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: David Domínguez Alemán. Demandados: Fogasa, Servicios de Limpieza de Canarias, S.L. e Insular Serlides, S.L. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 666/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de David Domínguez Alemán y Fogasa contra Insular Serlides, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 08.04.21 a las 09:15 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Insular Serlides, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

23.608

EDICTO**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****2.350**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 16/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Sergio Marrero Nolasco. Demandados: Dogan Sociedad Gestión Inmobiliaria, S.L. y Fogasa. Abogados: Eulogio Gregorio Conde García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 16/2021 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Sergio Marrero Nolasco contra Dogan Sociedad Gestión Inmobiliaria, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 25.05.21 a las 12:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Dogan Sociedad Gestión Inmobiliaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

23.613

EDICTO**CITACIÓN COMPARECENCIA
ART. 280 LPL****2.351**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 35/2021. Materia: Despido. Demandante: Francisco José Pacetti Tavío. Demandados: Fogasa y Gravity Canarias, S.L. Abogados: Nadim Antonio Jaber Chaar y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Auto de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 35/2021, seguidos a instancia del ejecutante Francisco José

Pacetti Tavío, contra el ejecutado Gravity Canarias, S.L., por la presente se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para la Comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar el próximo día 09.03.21 a las 11:25 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Gravity Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

25.072

**EDICTO
CITACIÓN COMPARECENCIA
ART. 280 LPL**

2.352

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 43/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Rita María Pérez Rodríguez. Ejecutados: Sensor Basic, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Mario García Suárez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Auto de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 43/2021, seguidos a instancia del ejecutante Rita María Pérez Rodríguez, contra el ejecutado Sensor Basic, S.L.U. y Fogasa, por la presente se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para la Comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar el próximo día 09.03.21 a las 11:35 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Sensor

Basic, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

28.317

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 8**

EDICTO

2.353

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 25/2020. Materia: Otros Derechos Laborales Individuales. Ejecutante: Marta Soto García. Ejecutados: Montessori School of Las Palmas, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Miguel Marrero Martínez Carlón y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 25/2020, a instancia de Marta Soto García contra Montessori School of Las Palmas, S.L.U., se ha dictado Decreto de fecha 4/02/2021, contra el que cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montessori School of Las Palmas, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.410

EDICTO**2.354**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 41/2020. Materia: Sin especificar. Ejecutante: Aimara Medina Rodríguez. Ejecutados: Médica Sur Heauth Center, S.L. y Fogasa. Abogados: Isaías González Gordillo y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 41/2020, a instancia de Aimara Medina Rodríguez contra Médica Sur Heauth Center, S.L. y Fogasa, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 06/07/2020.

Contra dichas Resoluciones cabe Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Médica Sur Heauth Center, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.412

EDICTO**2.355**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 183/2019. Materia: Sin especificar. Ejecutante: María Teresa Vega Cruz. Ejecutados: Molifruit Canarias, S.L. y Fogasa. Abogados: Mirla Raquel Aldegue Martín y Abogacía del Estado de FOGASA Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 183/2019, a instancia de María Teresa

Vega Cruz contra Molifruit Canarias, S.L. y Fogasa, se ha dictado Decreto de fecha 05/02/2021.

Contra dicha Resolución cabe Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Molifruit Canarias, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.819

EDICTO**2.356**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 73/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Blas Corneli Sánchez Gil. Demandados: Inversiones El Matorral, S.L., Administración Concursal de Inversiones El Matorral, S.L. y Fogasa. Abogados: María del Cristo Mendoza Cruz, Silvia Esther Sánchez Toledo y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 73/2020, a instancia de Blas Corneli Sánchez Gil contra Inversiones El Matorral, S.L., Administración Concursal de Inversiones El Matorral, S.L. y Fogasa, se ha dictado Sentencia contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta Sentencia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones El Matorral, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial,

expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.816

EDICTO

2.357

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 144/2019. Materia: Sin especificar. Ejecutante: Mónica Socorro Darias. Ejecutados: Antonio Manuel Quesada Santana y Fogasa. Abogados: Héctor Clemente Valdivia González y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales número 144/2019, a instancia de Mónica Socorro Darias contra Antonio Manuel Quesada Santana, se ha dictado Decreto de fecha 9/02/2021, contra el que cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Manuel Quesada Santana, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.817

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

EDICTO

2.358

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales

número 2/2021. Materia: Jura de Cuentas. Demandante: Gustavo Tarajano Mesa. Demandado: Francisco Carmelo García Mederos. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

Doña María Ivana Vega Del Diego, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 2/2021, a instancia de Gustavo Tarajano Mesa contra Francisco Carmelo García Mederos, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 2/2/2021.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Carmelo García Mederos, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.422

EDICTO

2.359

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 5/2021. Materia: Ordinario. Ejecutante: Airán González Quintana. Ejecutados: Comunidad de Explotación Edificio Amazonas y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega Del Diego, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 5/2021, a instancia de Airán González Quintana contra Comunidad de Explotación Edificio Amazonas y Fogasa, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 18/01/21 y decreto de fecha 03/02/21, contra el primero cabe interponer Recurso de Reposición y, contra los Decreto, Recurso de Revisión, ambos en el plazo de TRES DÍAS ante este juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comunidad de Explotación Edificio Amazonas, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las

Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.424

EDICTO

2.360

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional número 513/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Domingo Tarajano Mesa. Demandada: María Nieves Alemán Domínguez. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Doña María Ivana Vega Del Diego, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 513/2018, a instancia de Domingo Tarajano Mesa contra María Nieves Alemán Domínguez, se ha dictado Decreto de Archivo de fecha 4 de febrero de 2021. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3497 0000 65 0513 18, para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos 3497 0000 65 0513 18.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Nieves Alemán Domínguez, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras

se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.825

EDICTO

2.361

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 146/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Josep Vera Naranjo. Demandados: Sol Canarias Explotaciones, S.L. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega Del Diego, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 146/2020, a instancia de Josep Vera Naranjo contra Sol Canarias Explotaciones, S.L. y Fogasa, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 8/2/2021.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sol Canarias Explotaciones, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.826

EDICTO

2.362

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 212/2020. Materia: Despido. Demandante: Arístides Rivera Suárez. Demandados: Inversiones Matorral, S.L. y Fogasa. Abogados: María del Cristo

Mendoza Cruz y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega Del Diego, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 212/2020, a instancia de Arístides Rivera Suárez contra Inversiones Matorral, S.L. y Fogasa, se ha dictado Auto de fecha 3/2/2021.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Matorral, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.827

EDICTO

2.363

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 14/2020. Materia: Sin especificar. Demandante: Moisés Matas Medina. Demandados: Círculo Empresarial del Transportes & Automoción de Canarias, S.L. (Cetacan) y Fogasa. Abogados: Isaías González Gordillo y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega Del Diego, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 14/2020, a instancia de Moisés Matas Medina contra Círculo Empresarial del Transportes & Automoción de Canarias, S.L. (Cetacan) y Fogasa, se ha dictado Decreto de fecha 8/2/2021.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Círculo Empresarial del Transportes & Automoción de Canarias, S.L. (Cetacan), en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial,

expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.830

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.364

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.008/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: David Aleksander Steffensen. Demandados: Computer Servicio Internet Servicio Providar, S.L. y Fogasa. Abogados: María Dolores Yáñez López y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.008/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de David Aleksander Steffensen contra Computer Servicio Internet Servicio Providar, S.L., se ha acordado citarles mediante Edictos dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 05.05.21 a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Computer Servicio Internet Servicio Providar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

23.620

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 10****EDICTO****2.365**

Procedimiento. Ejecución de Títulos Judiciales número 31/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Almudena Medima Suárez. Ejecutados: Grupo Europeo Assertus, S.L. y Fogasa. Abogados: David Vázquez González y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega Del Diego, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 31/2021, a instancia de Almudena Medima Suárez contra Grupo Europeo Assertus, S.L., se ha dictado Auto de fecha 3 de febrero de 2021, contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido y Decreto de fecha 3 de febrero de 2021. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Europeo Assertus, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.426

EDICTO**2.366**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 35/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Carlos Morales Martínez. Ejecutados:

Víctor Fabián Maldonado Da Costa, MYS As. Gastronómico CAT y Eventos, S.C.P. y Fogasa. Abogados: Marcos Guillermo Rebollo Fera y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega Del Diego, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 35/2021, a instancia de Carlos Morales Martínez contra Víctor Fabián Maldonado Da Costa, MYS As. Gastronómico CAT y Eventos, S.C.P., se ha dictado Auto de fecha 3 de febrero de 2021, contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido y un Decreto de fecha 3 de febrero de 2021, contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Víctor Fabián Maldonado Da Costa, MYS As. Gastronómico CAT y Eventos, S.C.P., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.432

EDICTO**2.367**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 39/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Cintia Déniz Suárez. Ejecutados: Abastecimientos Comerciales de Alimentación Canarios, S.L. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega Del Diego, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado

en este Juzgado al 39/2021, a instancia de Cintia Déniz Suárez contra Abastecimientos Comerciales de Alimentación Canarios, S.L., se ha dictado Auto de fecha 4 de febrero de 2021. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido y Decreto de fecha 4 de febrero de 2021. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abastecimientos Comerciales de Alimentación Canarios, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.435

EDICTO

2.368

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 18/2021. Materia: Despido. Ejecutante: Jorge Santana Fleitas. Ejecutados: Luroa Galería de Arte, S.L. y Fogasa. Abogados: Carmen Irene Franco Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega Del Diego, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 18/2021, a instancia de Jorge Santana Fleitas contra Luroa Galería de Arte, S.L., se ha dictado Auto de fecha 01/02/21, contra el que cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido y Decreto de fecha 01/02/21, contra el que cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luroa Galería de Arte, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a uno de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.438

EDICTO

2.369

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 194/2020. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Pablo Reijas Rivas. Ejecutados: Fradapi, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Adriana Vanesa Piedravuena y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega Del Diego, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 194/2020, a instancia de Pablo Reijas Rivas contra Fradapi, S.L.U., se ha dictado Auto de fecha 01/02/21, contra el que cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido y Decreto de fecha 01/02/21, contra los que caben interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fradapi, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a uno de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.441

EDICTO**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****2.370**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 927/2020.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Pablo Villamor Agraso. Demandados: Instalaciones Frugoni, S.L. y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 927/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Pablo Villamor Agraso contra Instalaciones Frugoni, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edictos dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 06.04.21 a las 11:45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Instalaciones Frugoni, S.L. y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

28.339

EDICTO**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****2.371**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 974/2020. Materia: Despido. Demandante: Abdellah Ailla. Demandados: Debra Renova, S.L. y Fogasa.

Abogados: Noemi Fernández Álvarez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega Del Diego, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 974/2020, en materia de Despido, a instancia de Abdellah Ailla contra Debra Renova, S.L., se ha acordado la notificación de Sentencia mediante edicto dado su ignorado paradero, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a Debra Renova, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

18.831

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 27 DE MADRID****EDICTO****CÉDULA DE CITACIÓN
A JUICIO Y A INTERROGATORIO****2.372**

Don José Moreiras Chaves Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social Número Veintisiete de Madrid.

HACE SABER: Que en los Autos Social 1.299/2019 que se tramitan en este Juzgado de lo Social se ha acordado:

Citar a Novo Segur Seguridad Privada, S.A. por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, Juicio que tendrá lugar 12.03.21 a las 09:20 horas en la sede de este juzgado, sito en calle Princesa, 3, planta 8 - 28008, Sala de Vistas número 8.4, ubicada en la planta 8.

El contenido de la Resolución se encuentra a disposición del citado en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que sirva de citación a Novo Segur Seguridad Privada, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial”.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trata de Auto, Sentencia, Decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.

En Madrid, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA,
José Moreiras Chaves.

30.446



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1